



UASB
Universidad Andina Simón Bolívar

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo... MARIA ELIZABETH RIVERO C.I. 43189701P
autor/a de la tesis titulada

« PROPUESTA DE GUIA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA »

mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que ha sido elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título del programa.

« MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS »
Programa académico Maestría y Gestión 2013 - 2015

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los dos ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 10.08.2023

Firma: 



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ACADÉMICA LA PAZ

La Paz – Bolivia

**“MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013-2015”**

**PROPUESTA DE GUÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE
TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Tesis Presentada Para optar al Grado
Académico de Magister en Derecho
Constitucional y Derecho Internacional de
los Derechos Humanos**

MAESTRANTE: María Elizabeth Rivero

TUTOR: Carlos Alberto Zarate Quezada

La Paz – Bolivia

2023

DEDICATORIA:

A mi familia que siempre está a mi lado, impulsando mi desarrollo personal y académico; a la vida y los caminos recorridos que me han hecho ver, saber, aprender y servir.

AGRADECIMIENTOS:

A mi querida familia defensorial “Defensoría del Pueblo”, institución donde me formé y logré afianzar mis conocimientos para la defensa de los Derechos Humanos y el trabajo comprometido en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**PROPUESTA DE GUÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

1. Contenido

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I:..... | 8 |
| 1. ASPECTOS GENERALES..... | 8 |
| 1.1. INTRODUCCION | 8 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 9 |
| 1.2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA | 9 |
| 1.2.2. SITUACIÓN DESEADA | 11 |
| 1.2.3. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | 11 |
| 1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA..... | 11 |
| 1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL..... | 11 |
| 1.3.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA..... | 12 |
| 1.3.4. JUSTIFICACIÓN INDIVIDUAL..... | 12 |
| 1.4. DELIMITACIÓN | 12 |
| 1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA | 12 |
| 1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL..... | 13 |
| 1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL..... | 13 |
| 1.5. OBJETIVOS..... | 13 |
| 1.5.1. OBJETIVO GENERAL..... | 13 |
| 1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 13 |
| 1.6. HIPÓTESIS..... | 13 |
| 1.6.1. VARIABLES | 13 |
| 1.7. ANÁLISIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTUDIO | 14 |
| 1.7.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN..... | 14 |

| | |
|--|----|
| 1.7.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.7.3. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN..... | 15 |
| 1.7.4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| CAPITULO II:..... | 17 |
| 2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL..... | 17 |
| 2.1. CONCEPTOS GENERALES..... | 17 |
| 2.1.1. ATENCIÓN INTEGRAL | 17 |
| 2.1.1.1. ATENCIÓN PRIORITARIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | 18 |
| 2.1.1.2. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR O INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | 18 |
| 2.1.1.3. DEBIDO PROCESO PARA LA VÍCTIMA | 19 |
| 2.1.1.4. NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE..... | 20 |
| 2.1.1.5. REVICTIMIZACIÓN | 20 |
| 2.1.1.6. TRATA DE PERSONAS..... | 21 |
| 2.1.1.6.1. DEFINICIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS | 22 |
| 2.1.1.7. ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS..... | 23 |
| 2.1.1.8. DERECHOS VULNERADOS | 24 |
| 2.1.2. FINES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS | 25 |
| 2.1.2.1. EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL..... | 25 |
| 2.1.2.2. OTROS FINES..... | 26 |
| 2.1.2.3. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN Y APOYO A LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ADELITO DE TRATA | 27 |
| Las niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata no deben ser penalizados en modo alguno ni correr el riesgo de ser procesados por cualesquiera delitos relacionados con su situación..... | 27 |
| 2.1.2.4. DIFERENCIAS ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES..... | 28 |
| 2.1.2.5. DELITOS CONEXOS | 29 |

| | |
|---|----|
| 2.1.3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO | 30 |
| 2.2. MARCO JURÍDICO..... | 34 |
| 2.2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL..... | 34 |
| 2.2.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)..... | 35 |
| 2.2.1.2. CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS RATIFICADO MEDIANTE LEY 3031 DEL 29 DE ABRIL DE 2005 | 35 |
| 2.2.1.3. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, RATIFICADO MEDIANTE LEY 2273 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2001..... | 36 |
| 2.2.1.4. PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL | 37 |
| 2.2.1.5. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE NACIONES UNIDAS DE 1989, RATIFICADA POR BOLIVIA, MEDIANTE LEY N° 1152 | 38 |
| 2.2.1.6. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, 1969, RATIFICADA POR EL ESTADO BOLIVIANO MEDIANTE LEY N.º 1430 | 41 |
| 2.2.1.7. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES SUSCRITA EN NUEVA YORK EL 14 DE FEBRERO DE 1985 Y RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N.º 1939 DE 10 DE FEBRERO DE 1999. | 42 |
| 2.2.1.8. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1994, RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N° 1725 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1996..... | 43 |
| 2.2.1.9. ESTATUTO DE ROMA DE 17 DE JULIO DE 1998, RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N° 2398 DE 24 DE MAYO DEL 2002 | 44 |
| 2.2.1.10. TRABAJO FORZOSO, CONVENIO 29 OIT, RATIFICADO MEDIANTE LEY N.º 3031 DEL 29 DE ABRIL 2005 | 44 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.11. CONVENIO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN. ADHESIÓN POR DECRETO SUPREMO N.º 1977 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983 Y ELEVADO A RANGO DE LEY N.º 2116 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000..... | 46 |
| 2.2.2. NORMATIVA NACIONAL | 47 |
| 2.2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 7 DE FEBRERO DE 2009 | 47 |
| 2.2.2.2. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (CNNA) DE 17 DE JULIO DEL 2014 | 49 |
| 2.2.2.3. LEY N° 263 LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, DE 31 DE JULIO DE 2012 | 53 |
| 2.2.2.4. CÓDIGO PENAL LEY N.º 54 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 | 60 |
| 2.2.2.5. LEY N.º 3933, DE BÚSQUEDA, REGISTRO, Y DIFUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRAVIADOS, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 | 63 |
| 2.3.CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO | 64 |
| 2.3.1. CONTEXTO SOCIAL..... | 64 |
| 2.3.2. CONTEXTO ECONÓMICO Y POLÍTICO..... | 64 |
| CAPITULO III:..... | 66 |
| 3. TRABAJO DE CAMPO | 66 |
| 3.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 66 |
| 3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS | 67 |
| CAPÍTULO IV | 75 |
| 4. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO | 75 |
| 4.1. INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA | 75 |
| 4.2. OBJETO | 76 |
| 4.3. ALCANCES | 76 |
| 4.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA..... | 76 |
| 4.4.1. ABREVIACIONES | 76 |

| | |
|--|----|
| 4.4.2. ¿Qué se entiende por Enfoque de Derechos Humanos en la Atención y Abordaje de Delitos de Trata de Personas?..... | 77 |
| 4.4.3. PROTOCOLO DE PALERMO | 78 |
| 4.4.4. PRINCIPIOS DE LA LEY N° 548 Y LEY N° 263 | 78 |
| 4.4.5. IDENTIFICACION DEL TIPO DE DELITO | 79 |
| 4.4.6. TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES | 80 |
| 4.4.7. TRATA DE PERSONAS | 80 |
| 4.4.7. 1. ESCTRUCTURA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS | 81 |
| 4..4.7.1. PROCESO Y LA FINALIDAD DEL DELITO DE TRATA | 82 |
| 4.4.7.2. MEDIOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS | 82 |
| 4.4.7.3. FINES DEL DELITO DE TRATA | 82 |
| 4..4.7.4. DELITOS CONEXOS | 84 |
| 4.4.8. PROCEDIMIENTO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS | 84 |
| 4.4.9. PROCEDIMIENTO EN LA DIVISIÓN TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS .84 | |
| 4.4.9.1. REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA | 84 |
| 4.4.9.2. DENUNCIA (Art. 284 C.P.P.) | 85 |
| 4.4.9.2.1. DENUNCIA VERBAL (Art. 285 y 288 del C.P.P) O POR MEMORIAL | 85 |
| 4.4.9.2.2. CONTENIDO DEL MEMORIAL | 86 |
| 4.4.9.2.3. ACCION DIRECTA Art. 339 del C.P.P | 88 |
| 4.4.9.2.4. APREHENSION (Art. 296 C.P.P. y Art. 23. IV. C.P.E.) | 88 |
| 4.4.9.2.5. OBLIGACION A DENUNCIAR (Art. 286 C.P.P.) | 89 |
| 4.4.10. EN LA DNA DEPENDIENTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES..... | 89 |
| 4.4.11. EN EL MINISTERIO PÚBLICO | 90 |
| 4.4.11.1. MEDIDAS DE PROTECCION | 90 |
| 4.4.11.2. OBTENCION DE EVIDENCIAS | 90 |

| | |
|---|------------|
| 4.4.11.3. ETAPA PRELIMINAR (Art. 293 C.P.P. Art. 300 C.P.P.) | 91 |
| 4.4.12. EN SEDE JUDICIAL | 91 |
| 4.4.12.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 91 |
| 4.4.12.2. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | 92 |
| 4.4.12.3. RECOMENDACIONES DEL CDN | 93 |
| 4.4.13. OTRAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN | 95 |
| 4.4.13.1. SEDE ADMINISTRATIVA | 96 |
| 4.4.13.2. OTRAS INSTANCIAS | 97 |
| 4.4.14. LA REINSERCIÓN Y RESTITUCIÓN | 97 |
| 4.4.15. INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL ABOGADO EN LOS DELITOS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS | 99 |
| 4.4.16. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE DELITOS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y CONEXOS | 100 |
| CAPÍTULO V | 104 |
| 5. CONCLUSIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN | 104 |
| 5.1. RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACION..... | 106 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA | 108 |
| 7. ANEXOS | 112 |
| 7.1.- CUADROS SISTEMATIZADOS..... | 112 |
| 7.1.2 CUADRO N°1 | 112 |
| 7.1.3 CUADRO N°2 | 117 |
| 7.1.4 CUADRO N°3 | 120 |
| 7.1.5 CUADRO N°4 | 122 |
| 7.2 TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS | 127 |
| 7.2.1 ENTREVISTA N°1 | 127 |
| 7.2.2 ENTREVISTA N° 2 | 129 |
| 7.2.3 ENTREVISTA N°3 | 139 |

| | |
|---|-----|
| 7.2.4 ENTREVISTA N°4 | 144 |
| 7.2.5 ENTREVISTA N° 5 | 147 |
| 7.2.6 ENTREVISTA N° 6 | 156 |
| 7.3.- RESPALDOS DOCUMENTALES DE LAS ENTREVISTAS | 163 |
| 7.4.- RESPALDO DOCUMENTAL (INE) ESTADÍSTICAS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO | 174 |
| 7.5.- EXPERIENCIAS EN TEMAS DE TRATA DE PERSONAS | 175 |

PROPUESTA DE GUÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCION

El delito de trata de personas crece cada día más en Bolivia y en el mundo, y como agravante, a esta alarmante situación, las partes procesales y los órganos e instituciones encargados de hacer cumplir la ley, tropiezan frecuentemente con obstáculos en sus esfuerzos por prevenir y controlar la trata de personas. Si bien en Bolivia se cuenta con leyes vanguardistas en el tema de atención a NNA; empero, existen falencias en la atención de casos de trata de personas por parte de la justicia, donde no se cumple con la debida diligencia, el debido proceso en el marco del interés superior del niño y otros preceptos constitucionales que mandan la protección a la población vulnerable NNA.

Son muchos los inconvenientes que se presentan a la hora de toparse con procesos de trata de personas, entre ellos se encuentra la dificultad para realizar las investigaciones o perseguir a los transgresores de la ley debido a que la trata suele ser un delito de carácter internacional, se agrega el desconocimiento de quienes asumen la defensa de las víctimas en materia de derecho internacional, incurriendo en revictimización a los NNA víctimas de delitos.

Los delincuentes vinculados a este delito son difíciles de identificar y lo peor es que hasta resulta aún más complicado lograr su condena. En ese sentido, se plantea esta guía jurídica, para que las víctimas de este delito, puedan encontrar mejor tutela a sus derechos y puedan hallar justicia.

La presente tesis de maestría, tienen el objeto de proporcionar una guía para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en el Estado Plurinacional de Bolivia, desde una mirada jurídica ya que la profesional que proyecta esta tesis es abogada; empero sin dejar de lado las recomendaciones de atención integral y adecuada que deben realizar todos los profesionales inmiscuidos en la atención

de víctimas de esos delitos, para ese cometido, el presente trabajo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

- Primer Capítulo: Generalidades y Características de los derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas en el Estado Plurinacional de Bolivia,
- Segundo Capítulo: En esta sección se presenta la fundamentación teórica conceptual que respalde los conceptos jurídicos inherentes al delito de trata de personas en el estado plurinacional de Bolivia y su repercusión en la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas.
- Tercer Capítulo: En este capítulo se analizará y describirá el trabajo de campo de la investigación; es decir, se expondrá el desarrollo práctico de la presente tesis de maestría.
- Cuarto Capítulo: En esta sección del trabajo se presentará y expondrá el desarrollo de la Propuesta de la presente tesis de maestría.
- Quinto Capítulo: Finalmente en este capítulo se presentarán las conclusiones y recomendaciones de la propuesta.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Las partes procesales y los órganos e instituciones encargados de hacer cumplir la ley, tropiezan frecuentemente con obstáculos en sus esfuerzos por prevenir y controlar la trata de personas. Entre ellos se encuentra la dificultad para realizar las investigaciones o perseguir a los transgresores de la ley debido a que la trata suele ser un delito de carácter internacional, se agrega el desconocimiento de quienes asumen la defensa de las víctimas en materia de derecho internacional.

Lastimosamente pocos son los casos en los que se logra identificar a los tratantes y resulta aún más difícil lograr su condena. La oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, mediante su *“Manual para la Lucha contra la Trata de personas”* incluso recomienda considerar a la trata de personas como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, es decir, un proceso delictivo en lugar de un acto delictivo debido a todas las características y acciones que la componen. (Naciones Unidas, 2007, p.11)

Otro de los problemas más comunes es el miedo por parte de las víctimas a denunciar a sus agresores, existe el temor a presentar pruebas y de atestiguar en las audiencias, ya sea por el maltrato sufrido o por amenazas de los victimarios y sus cómplices, en este sentido, las normas nacionales protegen a la víctima, testigos y familiares, sin embargo, estas previsiones no se cumplen, ya sea por una mala aplicación de la norma o por el desconocimiento de los procesos, de manera que las víctimas no llegan a denunciar o en caso de haberlo hecho no continúan con el proceso.

Por otro lado, las diferentes entidades estatales y organismos e instituciones no gubernamentales reconocen su deber de lucha contra la trata de personas, de manera que buscan medios de coordinación y cooperación entre sí, a pesar de los esfuerzos realizados, aún no se cuenta con una protección y trabajo conjunto efectivo. A menudo se evidencian situaciones en las que los procesos se extienden, casi de manera indefinida, debido al mal servicio proporcionado, los requerimientos a peritos, fiscales, y demás funcionarios no siempre son proporcionados a tiempo, pese a haber plazos procesales, estos difícilmente son cumplidos, incurriendo en dilaciones que vulneran los derechos de las víctimas.

Esta falta de coordinación institucional en los diferentes niveles ejecutivos, poder central de gobierno, Gobernación de La Paz, Gobiernos Autónomos Municipales, falta de investigación adecuada por parte de la FELCC y Ministerio Público, falta de seguimiento e impulso procesal por parte de las DNA´s, y demás instituciones, conducen a que se violen los derechos humanos de las víctimas de trata de personas causando una victimización secundaria o revictimización particularmente contra niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA´s) del mismo modo no cuentan con cifras exactas de casos de Trata y Tráfico de Personas, en esa instancia no existe la atención diferenciada entre casos de violencia sexual comercial el delito de trata de personas, los abogados de las DNA´s no realizan seguimiento de esos casos llegando a ser rechazados o desestimados por el Ministerio Público por falta de seguimiento y/o por vencimiento de plazos en la etapa preparatoria.

El punto que comparten los problemas hallados es el desconocimiento de las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos vulnerados en la trata de personas, ya sea para su prevención, defensa y/o posterior restitución, reinserción en la sociedad a las víctimas, que principalmente son niños, niñas y adolescentes. Constituyéndose este en un punto crítico que debe ser resuelto.

1.2.2. SITUACIÓN DESEADA

Con la presente investigación se pretende dotar a los juristas, funcionarios públicos, víctimas, y demás entes que intervienen en el proceso judicial, una guía jurídica para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata, de manera que todas las etapas del proceso sean llevadas a cabo de manera efectiva, logrando la restitución de los derechos vulnerados, su reinserción en la sociedad y la prevención de la comisión de este delito.

1.2.3. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Es necesaria la creación de una guía jurídica para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes, víctimas del delito de trata de personas con el fin de prevenir que no se vulneren sus derechos humanos en los procesos judiciales y administrativos?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Realizar un estudio cualitativo sobre la atención que reciben los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata en las etapas del proceso judicial, evidenciando las fortalezas y deficiencias de las diferentes instituciones públicas, observando el cumplimiento del interés superior del niño, los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño y la normativa nacional, para determinar la necesidad de contar con un modelo apto para acompañamiento en el proceso judicial, protección, restitución de derechos y reintegración.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

De acuerdo al Informe Global de Trata de Personas 2018, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Latinoamérica tiene un alto índice de casos de trata de personas y en Bolivia la mayor parte de las víctimas son niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, no todos los casos son denunciados, ya sea por miedo o desconocimiento de la norma, otros son abandonados debido al retardo judicial y la negligencia de los operadores de justicia al momento de aplicar las leyes, de manera que la propuesta de la presente investigación pretende informar a la ciudadanía en general acerca de todas aquellas normas nacionales e internacionales que protegen sus derechos, de manera que se les proporcione de manera correcta y oportuna los mecanismos de protección.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La propuesta de la presente investigación pretende recopilar, en una propuesta de guía jurídica, todas aquellas normas nacionales e internacionales que son aplicables durante el proceso en el territorio nacional, para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas. De esta manera los profesionales del derecho, especialmente abogados litigantes, contarán con un compilado normativo y ruta crítica que podrá ser empleado en la realización de acciones, elaboración de memoriales, redacción de demandas, argumentación jurídica y demás etapas del proceso penal referente al delito de trata de niños, niñas y adolescentes. En base a la normativa vigente se busca crear una propuesta de Guía Jurídica que sirva de modelo de atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Trata de Personas.

Con lo anterior se busca reducir las dilaciones injustificadas, la vulneración de derechos y garantías de las víctimas por parte de servidores públicos a lo largo del proceso, la revictimización. Sobre todo, se pretende proporcionar una herramienta para la restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima a la sociedad.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN INDIVIDUAL

El valor de la presente investigación tiene un significativo valor para la autora; puesto que, al tener un compromiso como profesional en la defensa y protección de los derechos humanos, se ve muchas veces desalentada al atestiguar la deficiencia en la labor judicial de aquellos que se llaman a sí mismos juristas e incurren en dilaciones intencionales, incumplimiento de deberes, acuerdos deshonestos, anteponiendo sus intereses personales a su labor debida como guardianes de la Constitución y de todas aquellas normas que protegen los derechos Humanos. De manera que, inspirada por su experiencia en la atención de diferentes procesos y la interacción con familiares y víctimas de trata de personas, se propone aportar con una herramienta que busca la correcta aplicación de las normas que buscan la protección, reinserción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, evitando su re victimización en la medida de lo posible.

1.4. DELIMITACIÓN

1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación a realizar se enmarcará principalmente en el ámbito jurídico de las siguientes ramas del derecho: Derechos Internacional de los Derechos Humanos, Derecho

Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Administrativo con un enfoque social y Derecho Constitucional.

1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación expondrá la situación actual de las víctimas de trata de personas tomando como parámetros aquellos procesos iniciados durante las gestiones 2020 y primer semestre del 2021.

1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El espacio geográfico en el cual se llevará a cabo la investigación será en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las posibles vulneraciones de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas durante el proceso judicial.
- Identificar el marco normativo nacional e internacional del delito de trata de personas y los derechos humanos que protegen a víctimas de dicho delito.
- Analizar la situación real que atraviesan los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata durante el proceso judicial a la luz de la Convención sobre los Derechos de los Niños, la CPE y la normativa nacional.

1.6. HIPÓTESIS

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito de trata de personas, son vulnerados por las partes procesales y las entidades públicas durante el proceso judicial; con la aplicación de una guía jurídica para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en el Estado Plurinacional de Bolivia, se restituirían los derechos de las víctimas.

1.6.1. VARIABLES

| TIPO | VARIABLE | CONCEPTO | INSTRUMENTO |
|-------------------------|---|---|-------------|
| VARIABLE DEPENDIENTE | Vulneración de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes | Cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño | Entrevista |
| VARIABLE DEPENDIENTE | Las partes procesales - Entidades Públicas | Personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurrer a la substanciación de un proceso contencioso | Entrevista |
| VARIABLE MODERADORA | El Derecho Nacional e Internacional de Derechos Humanos | Normativa establecida en Convenciones, Leyes, Constitución Política | Entrevista |

1.7. ANÁLISIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTUDIO

1.7.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo, puesto que se recolectaron datos por medio de entrevistas a expertos, se realizó un análisis e interpretación de información documental obtenida y se empleó la observación de los fenómenos sociales en torno a la temática del delito de trata seleccionada.

1.7.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Con la finalidad de lograr los objetivos y proporcionar información válida, la recolección, ordenamiento y análisis de datos que permiten la interpretación de los resultados en función del problema que se investiga se recurrió a un diseño descriptivo y explicativo.

El trabajo será diseñado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo, puesto que es el que mejor se adecúa a las características y necesidades de la investigación.

Así también se recurrirá a la dogmática jurídica, basada en el desarrollo alcanzado en estas materias en la doctrina comparada y en los instrumentos emitidos por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Se aplicará la observación de los distintos fenómenos tal y como se dan en un contexto natural, para después analizarlos.

Por otro lado, también se hará uso del método empírico, empleando la experiencia del investigador en la praxis jurídica, con el propósito es describir y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

1.7.3. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo se realizó un análisis lógico sobre la documentación que se posee y posteriormente se utilizará el método descriptivo y analítico a fin de encontrar las coordenadas comunes y sustanciales de cada normativa relacionada al tema de investigación y el resultado de las entrevistas a expertos en el tema. Recibidos los instrumentos y procesada la información, se realizaron las conclusiones sobre la temática planteada.

1.7.4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Con el presente documento se quiere demostrar que en algunos casos de atención en Delito de Trata de personas; existe vulneración de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a lo largo del proceso administrativo y/o judicial, desde el inicio de la investigación, hasta la obtención de una sentencia condenatoria y el cumplimiento de la reinserción de la víctima; proceso en el cual, los preceptos legales constitucionales no son respetados por los servidores públicos que atienden casos por delito de Trata de personas, adicionalmente se describirán los delitos Conexos y el delito de Tráfico de personas con el fin de establecer las diferencias entre esos delitos, se describirán los resultados de las entrevistas sobre el tema de atención administrativa y judicial a víctimas Niñas, Niños y Adolescentes, se identificarán y analizarán, las vulneraciones de derechos humanos, se ejecutará el método de la entrevista, se expondrán y describirán las falencias de los funcionarios y administradores de justicia que intervienen en casos de Trata de personas en la ciudad de La Paz, se toma como delimitación temporal las gestiones 2020 y 2021; como respuesta se tiene una propuesta.

La propuesta de guía jurídica de atención y protección para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de Personas podrá ser un documento de referencia a nivel nacional; dirigida particularmente a profesionales abogados, jueces, fiscales, que atienden casos de trata de personas es un documento que tiene el propósito de orientar principalmente a los servidores públicos de distintas instituciones dedicados a la atención

de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, de modo que puedan llevar a cabo todas las acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas de trata de personas que se encuentran bajo su tuición de manera oportuna y eficaz.

CAPITULO II:

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. CONCEPTOS GENERALES

2.1.1. ATENCIÓN INTEGRAL

La atención integral a la víctima parte de la empatía del profesional o servidor público ante una persona que es vulnerable por muchos factores que se deben considerar cuando se atiende un caso de trata; se debe tomar en cuenta la edad y situación psicológica y social de la víctima, entre otros factores ya que conforme a la normativa vigente se debe precautelar los derechos de las víctimas y tener mucho cuidado de no caer en re victimización; es importante que el profesional o servidor público que conoce el caso se guie por los protocolos de atención, en primera instancia en casos de personas menores de 18 años deberá poner a conocimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito Municipal que corresponda al domicilio del o la menor, precautelar por que sea atendido por una profesional en psicología y en el área social precautelarán que sea referido(a) a un hospital donde descarten embarazo o algún tipo de enfermedad, depende del tipo de delito que se estuviera tipificando y en ese sentido la víctima tiene derecho a que los profesionales le informen sobre el proceso que se iniciará y realizar todas las diligencias judiciales y administrativas con celeridad dirigidas a que el delito no quede impune.

Conforme señala Pilar Rodríguez Rodríguez en su obra: “La atención integral y centrada en la persona” es la que promueve las condiciones necesarias para la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva. (Rodríguez, 2013, p. 74)

De acuerdo al “Protocolo único de Atención Especializada a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención” se entiende por atención integral a víctimas de trata a todas aquellas estrategias y acciones de variadas respuestas, dirigidas a garantizar a las personas afectadas el goce y la restitución de sus derechos vulnerados, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el Estado y la sociedad civil. (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia 2021, p. 19)

Una vez que la víctima está siendo atendida, siempre que sea posible, la estrategia de intervención debe tomar en cuenta a la familia, tratando de fortalecer la capacidad de contención de las familias, de esta manera asegurar la mayor sostenibilidad de la intervención. Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación que faciliten el trabajo coordinado y articulado entre las diferentes instituciones tanto estatales como no estatales con la familia, teniendo presente las características de las víctimas de Trata. (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia 2021, p. 19)

Entre los fines de la Ley 263 (Ley integral contra la trata y tráfico de personas) se encuentra el de "(...) 2. Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos" (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012, art. 3)

Por otro lado, la Ley 263, en su Artículo. 31. establece que es deber del Estado y las entidades territoriales autónomas garantizar la atención física y psicológica de las víctimas de Trata y Tráfico. En lo que respecta a las entidades territoriales autónomas, estas crearán Centros de Acogida especializados para la atención de las víctimas.

2.1.1.1. ATENCIÓN PRIORITARIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los grupos de atención prioritario son aquellos que por su condición social, económica, cultural, edad, género, etc. se encuentran en una condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida por sí solos, por lo tanto, el Estado les presta especial atención, son personas en situación de vulnerabilidad.

La Ley 263 (Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas) en su artículo 5, numeral 2. establece que "Las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, tendrán atención y protección integral prioritaria en todas las entidades públicas y privadas."

2.1.1.2. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR O INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Se ha conceptualizado el interés superior del niño de la siguiente manera:

Cuando abordamos el concepto el niño, es del niño precisamente que se habla y debe hablarse, o sea que este sujeto de derechos es el eje de la visión; si notamos en la "Convención sobre los Derechos del Niño" es precisamente el niño, el centro de la atención, por ello el art. 1 de la CDN establece que "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". (UNICEF, 2017, p. 12)

Gatica y Chaimovic (2002) han señalado según la obra “Estudios Constitucionales de Chile” que: El llamado “Interés Superior del Niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que se pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”. (Aguilar Cavallo, 2008, p.230)

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 3. I. Señala que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El Interés Superior del Niño es un principio normado por la Convención de Derechos del niño, entendiéndose niño como una persona menor de 18 años, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 548, las cuales establecen que deben primar los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier interés de adultos ya sean familiares o inclusive los progenitores, al respecto existe una amplia línea jurisprudencial que protege a las personas menores de 18 años en sus decisiones en ámbito administrativo o judicial; como ejemplo tomaremos en cuenta la Sentencia Constitucional 130/2018 S2 que establece dar atención prioritaria a NNAs víctimas por operadores de justicia, ministerio público, policía, defensorías de la niñez, la obligación actuar de manera inmediata agilizar brindar auxilio y medidas de protección.

2.1.1.3. DEBIDO PROCESO PARA LA VÍCTIMA

El derecho a un debido proceso es el derecho que busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. De trata de una institución integrada a la constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo

de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concretos como recurso de amparo o la acción de tutela (Agudelo, 2004, p.90)

El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo. (Agudelo, 2004, p. 92)

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 115, establece el derecho de toda persona a ser protegida de manera oportuna y efectiva por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Así también, señala la garantía por parte del Estado al derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El Interés Superior del Niño, está ligado al Principio del Desarrollo Integral, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el bienestar y la vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. De manera que cualquier decisión que se tome en torno a un menor se debe pensar en lo que le resulte más favorable

2.1.1.4. NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548) del 17 de julio de 2014, en el artículo 5 establece que son niños desde la concepción hasta los 12 años cumplidos, y son adolescentes desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos. Para la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado boliviano, como lo indica en el Art. 1. Para fines de la Convención niño es toda persona menor a dieciocho años.

2.1.1.5. REVICTIMIZACIÓN

Según el psicólogo, Raúl Sánchez, abogado en política criminal y docente de la universidad del Rosario se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización como el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros. (Quenallata, 2018, párr. 11)

Sobre este punto, la Ley 263, en su artículo 28. establece que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal para evitar el re victimización de quienes fueron sometidos a Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

En este mismo sentido, los párrafos tercero y cuarto del mencionado artículo señalan lo siguiente:

III. El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la re-victimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas.

IV. Las instituciones públicas y privadas que correspondan darán especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral.

Save the Children (2020) explica que existe una victimización primaria, es decir, una consecuencia derivada de un delito. En esta, la persona siente que son vulnerados sus derechos como persona y por ello asume el rol de víctima.

La victimización secundaria (o re victimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incomprensión del sistema. (...) Las vulneraciones de sus derechos influyen en la calidad del testimonio del niño o niña, que en la mayoría de los casos es la única prueba disponible. Cuando esta prueba no se toma con la máxima eficacia, el caso acaba en una suspensión temporal del procedimiento. (...) de cada 10 casos abiertos en los tribunales, siete no llegan nunca a juicio. Es evidente que lo ideal para evitar la revictimización sería que la víctima contase los hechos en tan solo una ocasión. (Save The Children, 2020, párr. 1)

2.1.1.6. TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un delito cuyo bien jurídico protegido es la vida, la integridad y la dignidad de las personas donde las víctimas más vulnerables son menores de edad de 18 años y las mujeres, es un delito lacerante a la humanidad ya que no se concibe que existan personas dedicadas a lucrar con otras personas que son vulnerables; este delito, ha existido en sus diferentes formas los autores con el pasar del tiempo la van

perfeccionando, la trata de personas es diversa en su tipo, ya que tiene diferentes formas de comisión como el hecho de captar, transportar, recepcionar a una persona; asimismo, los fines de realizar los mencionados actos delictivos tiene una variedad; como el, matrimonio servil, la mendicidad, empleo en actividades delictivas, etc. siendo los más comunes los fines de explotación sexual y laboral; empero, muchas veces confundido en su tipificación con los delitos conexos como la pornografía, violencia sexual comercial y el proxenetismo, así como el tráfico de personas; es necesario, que el profesional abogado pueda asesorar a los servidores públicos toda esta gama de delitos para poder lograr una tipificación exacta y que el proceso tenga como finalidad la sanción.

2.1.1.6.1. DEFINICIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El delito de trata de personas, conocida también como “la esclavitud moderna” es un delito que violenta la dignidad, la integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano, que a la vez constituye una de las actividades más rentables a nivel nacional e internacional. (SVET, 2019., párr. 1)

En la trata de personas, el ser humano es visto por parte de los tratantes, como un objeto que puede ser comprado y vendido una y otra vez y del cual se beneficia una tercera o terceras personas; es un delito que afecta al ser humano de manera psicológica, moral y físicamente y que encuentra potenciales víctimas principalmente en los niños, niñas, adolescentes y mujeres. (SVET, 2019., párr. 2)

La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito define el delio de trata de personas como: La trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Este delito convierte a la persona en objeto que se puede “comercializar”, lo que conlleva a su “cosificación”. La víctima de trata (...) no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada trasnacional. (UNODC, 2007, p. 28)

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2003), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3. define la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión

o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por otro lado, el derecho internacional establece una definición distinta para la trata de menores de 18 años, a partir de la cual no es necesaria la existencia de un “medio”, basta con demostrar:

- i) La existencia de una “acción”, como serían la captación, la venta o la compra; y
- ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación. (Naciones Unidas, 2014, p. 3)

2.1.1.7. ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS

El concepto de “Trata de personas”, de acuerdo a la doctrina, tiene sus orígenes en los términos de “trata de esclavos” y “trata de blancas”. Para la ONU, la trata de personas es una forma de esclavización moderna o como nueva esclavitud puesto que “tiene como esencia disponer de una persona (niña, niño, mujer u hombre) y tratarla como una cosa (una mercancía). “Asimismo, históricamente la trata de personas se ha encontrado relacionada con la esclavitud, teniendo en cuenta la definición de persona esclavizada como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.” (Carrasco, 2014, p. 73)

En cuanto a la “trata de blancas”, ésta tiene su origen a finales del siglo XIX, en ese entonces, mujeres de raza blanca eran trasladadas de su lugar de origen para ser explotadas posteriormente. Se infiere que el término de “trata de blancas se originó por la referencia racial a las mujeres, puesto que en ese entonces la trata de personas de raza negra era permitida e incluso una fuente de ingresos, siendo totalmente legal. Incluso cuando en 1904 estaba en vigor el Acuerdo Internacional para la represión de la trata de blancas. Sin embargo, a mediados del siglo XX esta denominación fue sustituida por “trata de personas”, haciendo referencia al acto en sí, sin distinción de la raza, edad, o cualquier otra distinción. (Carrasco, 2014, p. 74)

El 2 de diciembre de 1949, año en que la Asamblea General de la ONU aprueba el Convenio Internacional para la supresión de la Trata de Personas y la Explotación de a Prostitución Ajena. Con ello, la expresión “trata de blancas” –la cual era ampliamente discriminatoria- pasaba a modificarse por la de “trata de personas” (Carrasco, 2014, p. 74)

Debido a que este no era un tema de gran atención en su momento, su evolución dio pie a confusiones con otras figuras delictivas, los cuales eran producto de la globalización económica, tal es el caso de tráfico ilícito de migrantes o tráfico humano; esta última denominación, sería el género y tráfico ilícito de personas y trata de personas la especie, aunque los tres términos se empleaban de manera indistinta. Esta confusión persistió hasta inicio del siglo XXI. A partir de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y Protocolos Complementarios, se definió de manera más precisa los conceptos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. (Carrasco, 2014, pp. 74-75)

2.1.1.8. DERECHOS VULNERADOS

Entre los derechos vulnerados se encuentran los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la Integridad física y Sexual.
- Derecho a la libertad de circulación.
- Derecho a la seguridad.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas.
- Derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Derecho a no sufrir violencia de género.
- Derecho a la libertad de asociación.
- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho del niño a una protección especial.

2.1.2. FINES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

2.1.2.1. EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

La explotación sexual comercial es uno de los fines más comunes en el delito de trata de personas, donde el tratante obtiene beneficios económicos a cambio de los servicios sexuales que otorga la víctima, sin que ella reciba ningún o escasos beneficios como ser solamente la alimentación y otros insumos básicos, dependiendo de las circunstancias, muchas veces este delito se confunde con el delito del proxenetismo, según el Manual sobre la Investigación del delito de trata de personas se tienen como fines de la trata de personas:

a) Prostitución Ajena: Consiste en la “comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente (...) con la intervención de un intermediario.” (UNODC, 2007, p. 35)

b) Pornografía infantil y adolescente:

Representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) en su artículo segundo, apartado c) ha desarrollado el concepto de “utilización de niños en la pornografía” a partir de “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. (UNODC, 2007, p. 36)

c) El turismo sexual: Es la explotación sexual comercial de personas en un país determinado, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros. (UNODC, 2007, p. 36)

2.1.2.2. OTROS FINES

Otros fines del Delito de Trata de Personas según el Manual sobre la Investigación del delito de trata de personas se tienen como fines de la trata de personas son:

- a) La explotación laboral: Normalmente encubierto con ofrecimientos de mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país y la aparente suscripción de contratos de trabajo y reclutamiento que “aseguran” opciones laborales, sin embargo, tales términos no son reales y las personas tratadas son sometidas bajo coacción o amenazas a condiciones laborales inhumanas de explotación. (UNODC, 2007, p. 36)
- b) Venta de niños y niñas y adopciones ilegales: Son redes fraudulentas de adopción internacional que se disfrazan de “legales” por la amplitud y complaciente permisibilidad de la legislación. (UNODC, 2007, p. 36)
- c) Tráfico y venta ilegal de órganos: La persona es despojada de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y posteriormente esos órganos son vendidos ilegalmente. Se debe sancionar además de la extirpación y venta, la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación. (UNODC, 2007, pp. 36-37)
- d) Esclavitud: Estado o condición en el que un individuo es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales, y sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos, de manera que la persona se convierte en objeto de comercio y sometida a la voluntad de sus amos. (UNODC, 2007, p. 37)
- e) Servidumbre: Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. (UNODC, 2007, p. 37)
- f) Matrimonio servil o forzado: El instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud. Mujeres mayores o menores de edad que se dan en “matrimonio” a un acreedor como forma de pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su “esposo” durante toda su vida. (UNODC, 2007, p. 37)

Según la Ley N°263 Art. 281 existen 14 fines de trata de personas y son: Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro; Extracción venta o

disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos; Reducción a esclavitud o estado análogo; Explotación laboral, trabajo forzado o cualquier forma de servidumbre; Servidumbre costumbrista; Explotación sexual comercial; Embarazo forzado; Turismo sexual; Guarda o adopción; Mendicidad forzada; Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil; Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas; Empleo en actividades delictivas; Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

2.1.2.3. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN Y APOYO A LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ADELITO DE TRATA

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata no deben ser penalizados en modo alguno ni correr el riesgo de ser procesados por cualesquiera delitos relacionados con su situación.

- Las niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata nunca deben ser internados en dependencias penitenciarias ni de detención, como los calabozos de la policía, la cárcel o los centros especiales de detención de menores. Toda decisión relacionada con la detención de un niño debe hacerse caso por caso y atendiendo a su interés superior. Toda detención de un niño víctima de la trata debe, en todos los casos, tener la mínima duración posible y estar sometida a supervisión y revisión independientes.
- La prestación de atención y apoyo es un derecho de las niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata. Nunca debe supeditarse a la cooperación del niño con las autoridades de la justicia penal.
- No debe obligarse a los niños víctimas de la trata a recibir atención y protección, ni siquiera en el caso de la asistencia de la salud o las pruebas médicas, a menos que pueda demostrarse, caso por caso, que ello redundaría en el mejor interés del niño en cuestión.
- Todo niño bajo la jurisdicción o control de un Estado tiene derecho a recibir atención y protección en igualdad de condiciones con los demás. Esto significa que los niños víctimas de la trata que no sean nacionales del país deben disfrutar de los mismos derechos que los niños nacionales o residentes.
- Deben respetarse y sopesarse debidamente las opiniones de los niños víctimas de la trata, a quienes además se debe informar de su situación y sus derechos.
- No deben producirse injerencias arbitrarias en la intimidad del niño. Los Estados deben velar por que no se hagan públicos, salvo en circunstancias

excepcionales, ni la identidad de los niños víctimas de la trata ni datos que permitan su identificación.

- Los Estados deben disponer lo necesario para que los niños identificados como víctimas de la trata (o a los que se suponga tal condición) sean representados por un tutor legal o por una organización o autoridad, entre otras cosas para cerciorarse de que el interés superior del niño es siempre la consideración primordial en todas las medidas y decisiones y de que se les presta toda la asistencia, el apoyo y la protección que necesiten; para que estén presentes en cualquier relación con las autoridades de la justicia penal, para facilitar la derivación a los servicios apropiados y para ayudar en la búsqueda y puesta en práctica de una solución duradera.
- Deben establecerse medidas para que los niños participen auténticamente y en condiciones de seguridad en los procesos judiciales. Estas medidas pueden ser la regularización de su situación jurídica, el suministro de información, la asistencia y la representación jurídicas, y la adopción de disposiciones para minimizar todo trauma que la participación en las actuaciones les pueda causar, por ejemplo, ofreciéndoles alternativas al testimonio directo (Convención de las Naciones Unidas, 2014, pp. 26-27).

2.1.2.4. DIFERENCIAS ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Es necesario describir la diferencia entre los delitos de trata y el de tráfico de personas ya que muchas veces se puede advertir que los medios de prensa e inclusive abogados que patrocinan o intervienen en delitos de este tipo no discriminan al momento de referirse al mismo ya que indican que se trataría de un mismo delito o que concurren ambos, al respecto el “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas”, de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009, pp. 31- 39), las diferencias entre el tráfico ilícito y la trata de personas son sutiles, de manera que este documento proporciona las principales diferencias entre ambos delitos:

Tráfico

- El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante, es decir, no hay vicio en el consentimiento (En el caso de menores de edad el consentimiento no es válido debido a su minoridad).
- Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
- El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
- La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.
- Implica mayoritariamente a hombres.
- Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.
- Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

Trata

- El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.
- Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
- La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.
- Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.
- Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
 - Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

En algunos casos concurren ambos delitos; es por ello, que muchas veces se establece delito de trata y tráfico; empero, los juristas debemos diferenciar ambos delitos y subsumirlos con propiedad conforme a la teoría del delito.

2.1.2.5. DELITOS CONEXOS

Es importante conocer todo el circuito del delito de trata de personas, en ese sentido, en la siguiente tabla, extraída del “Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas” (UNODC, 2007, p. 39) que establece como Delitos Conexos el blanqueo de dinero, evasión fiscal, corrupción de funcionarios, etc.

Empero también se debe mencionar lo establecido en la Ley N° 263 como delitos conexos el Proxenetismo, la Violencia Sexual Comercial y la Pornografía ya que en algunos

de los casos de Trata podrían concurrir dos o más delito, siendo cada uno de ellos un tipo penal particular que se debe adecuar a la conducta del individuo actor o delincuente y para lo cual convendrá a los investigadores que conocen el caso con apoyo del Fiscal determinar que le hecho punible se adecue al precepto penal vulnerado como ejemplo: En el caso de violencia sexual comercial el actor deberá pagar dinero por un servicio sexual y la víctima deberá ser menor de 18 años; si se trata de una persona mayor a esa edad se tipificaría como delito de trata de personas con fines de explotación sexual, teniendo en este caso como actor del delito además al tratante o la tratant, ya sea quien hubiere captado, transportado o recepcione a la víctima con fines de explotación sexual.

2.1.3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Los Estados acostumbran a negar su responsabilidad jurídica de la trata y las violaciones de los derechos humanos asociadas a ella argumentando que el daño fue cometido por delincuentes y no por el Estado propiamente dicho, del mismo modo, se excusan al tratar de demostrar todos sus esfuerzos por prevenir el daño.

Sin embargo, los Estados son responsables cuando se haya demostrado su capacidad para influir en un resultado diferente y más positivo, en otras palabras, su responsabilidad no provienen del acto en sí, sino del hecho de que el Estado no haya adoptado medidas de prevención o respuestas acordes con la fuente de sus obligaciones, la cual se encuentra en los tratados, puesto que a través de los mismos contraen obligaciones vinculantes que los comprometen a “garantizar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplen las exigencias del tratado y están en conformidad con las normas establecidas en él.” (Naciones Unidas, 2014, pp. 10-14)

Entre las responsabilidades del Estado se encuentran:

a) La obligación de identificar a las víctimas de la trata: Las víctimas de la trata tienen derecho a recibir protección, asistencia jurídica y apoyo de manera inmediata; Empero, este derecho no será concedido si no fueron identificadas las víctimas, o si lo fueron de manera errónea, por ejemplo, cuando son confundidos como delincuentes o migrantes irregulares. De manera que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, como ser, elaboración de instrumentos documentales de identificación, como directrices y procedimientos que puedan ser utilizados como guía en la función, y capacitación de los funcionarios competentes “para que sepan identificar correctamente y aplicar acertadamente las directrices y procedimientos acordados.” (Naciones Unidas, 2014, p. 15)

En el caso particular de los niños, las directrices de UNICEF exigen a los Estados establecer procedimientos efectivos para identificar de manera inmediata a los niños víctimas de la trata, ya sea en puertos de entrada u otros lugares. Así mismo, los organismos y personas competentes deben intercambiar información de manera oportuna para que los niños sean identificados. Las autoridades en materia de bienestar social, salud o educación, por su parte, deben poner en conocimiento cualquier sospecha de explotación.

b) Prestación de protección y apoyo inmediatos: Las víctimas de trata por lo general se encuentran en una situación de gran inseguridad y vulnerabilidad, la mayoría se hallan heridas, sufren traumatismos o estén emocionalmente traumatizadas.

El maltrato a manos de funcionarios públicos puede dar lugar a que la situación de explotación continúe o aparezcan nuevas formas de explotación. El daño ya provocado a las víctimas puede verse agravado si no se les presta asistencia médica y otros tipos de ayuda, o si la prestación se supedita a una obligación de cooperar que las víctimas tal vez no quieran o puedan cumplir. (Naciones Unidas, 2014, p. 15)

Es responsabilidad del Estado proteger y apoyar de manera inmediata a las víctimas apenas esté enterado de que algún afectado que se encuentra bajo su jurisdicción, sin importar si es nacional o transnacional. La protección que debe proporcionar el Estado requiere (Naciones Unidas, 2014, pp. 15-25):

- Sacar a la persona objeto de trata del lugar de explotación y llevarla a un lugar seguro;
- Atender las necesidades médicas inmediatas de la víctima;
- Evaluar si la víctima, informantes, testigos, proveedores de servicio de apoyo y familiares están en especial peligro de sufrir actos de intimidación o represalia, ya sea por el/los autores del hecho o por sus cómplices. En todo caso, es obligación del Estado apartarlas de una situación de riesgo o daño. Cabe aclarar que en esta labor se debe proteger la intimidad de las víctimas.
- Todas las personas a las que se haya identificado como víctimas de la trata menores de 18 años, o a las que se les suponga razonablemente la condición de víctima menor de edad, tienen derecho a un mayor nivel de

protección y apoyo, las cuales deben ser apropiadas para su edad, sus necesidades especiales, sexo e identidad étnica o cultural.

c) Apoyo no coercitivo: Es deber del Estado proporcionar a la víctima atención de la salud y apoyo psicológico de manera informada y no coercitiva, las víctimas deben tener la posibilidad de rechazar la atención y apoyo, no se les puede obligar a recibir asistencia; En otras palabras, no se les puede obligar a hacerse los análisis para determinar si padecen enfermedades si no lo desean, incluido el VIH/SIDA. (Naciones Unidas, 2014, pp. 17-18)

d) Asistencia jurídica y participación de las víctimas: Las víctimas de la trata tienen un interés legítimo en las actuaciones judiciales (ya sea en materia civil o penal) iniciadas contra sus explotadores, se debe hacer todo lo posible para que las víctimas puedan participar en las actuaciones judiciales de manera libre, segura y plenamente informada, incluso las víctimas de la trata que no deseen testificar, o no puedan hacerlo, siguen teniendo un interés legítimo en las actuaciones judiciales, por cuanto se debe adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas (Naciones Unidas, 2014, pp. 18-19):

e) Permisos de residencia temporal y periodos de reflexión: El delito de la trata es en su mayoría de carácter internacional, lo que significa para las víctimas que se encuentran ilegalmente en un país una situación riesgosa que los pone vulnerables frente a particulares como consecuencia de su situación jurídica, puesto que no puede acceder a condiciones adecuadas de salud, vivienda, empleo o educación, entre otros. Corren el peligro de que se les impida participar de manera efectiva y útil en los procedimientos judiciales contra los tratantes, de ser internadas en centros de inmigración, o de ser deportadas en cualquier momento. (Naciones Unidas, 2014, p. 19)

Es así que el Estado tiene como opciones el concederle a la víctima: un “periodo de reflexión y recuperación”, un “permiso de residencia temporal vinculado a las actuaciones contra los tratantes”, o un “permiso de residencia temporal por motivos sociales o humanitarios”. (Naciones Unidas, 2014, p. 20)

f) No penalización de las víctimas de trata: Es común que las víctimas de trata sean arrestadas, detenidas, acusadas o juzgadas por actividades ilícitas, esta situación está relacionada al deber de identificar a las víctimas que tiene el Estado. La Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y los Órganos de Tratados de derechos humanos, han confirmado la relevancia del principio de no penalización,

que consiste en identificar a la víctima como tal, de manera que no sea procesada por infracciones que resulten como consecuencia de la trata. (Naciones Unidas, 2014, pp. 20-22)

g) No detención de las víctimas de la trata: El derecho internacional prohíbe la detención discriminatoria de las víctimas, bajo la lógica de que infringe las prohibiciones de privación ilícita de libertad y de detención arbitraria. Así también, se rechaza la detención por motivos de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Por otro lado, se exige que en caso de la detención de niños se debe demostrar que la misma busca el interés superior del menor (Naciones Unidas, 2014, pp. 22-23).

h) Obligaciones Relacionadas con el retorno de las víctimas de la trata de personas: A raíz de la deportación al país de origen, o a un tercer país, si no se les ofrece las medidas de apoyo a la reintegración, las víctimas pueden sufrir rechazo de sus familias, aislamiento social, estigmatización, violencia e intimidación proveniente de sus tratantes o cómplices incluso a volver a ser víctimas de trata. A partir de lo anterior, el Estado debe proporcionar a las víctimas las condiciones de seguridad necesarias para el retorno de la víctima, el mismo que debe ser preferiblemente voluntario. Así mismo, el Derecho Internacional establece el derecho que tienen las víctimas a regresar a su país de origen de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas. Es necesario señalar que el Estado no podrá devolver a la víctima a un país donde corra el riesgo de ser sometida a persecución o malos tratos. (Naciones Unidas, 2014, pp. 27-30)

Con relación a este punto, el Estado que lleva a cabo la repatriación y el que recibe al repatriado deben cooperar entre sí, de manera que la víctima reciba el apoyo necesario en el marco del respeto y tenga una reintegración satisfactoria. (Naciones Unidas, 2014, p. 31)

i) Obligación de proporcionar a la víctima recursos adecuados y apropiados para la defensa y reparación de sus derechos: Estos pueden contener como elementos la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Con este fin los Estados deben diseñar medidas para minimizar los inconvenientes causados a las víctimas, sus representantes, facilitar la asistencia apropiada a las víctimas que intentan acceder a la justicia y utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares para que las víctimas puedan interponer recursos. (Naciones Unidas, 2014, pp. 31-37)

j) Obligaciones referidas a la eficacia de la respuesta de la justicia penal: (Naciones Unidas, 2014, pp. 41-46)

- Los Estados deben tipificar el delito de trata en su derecho interno con independencia de cualquier delito transnacional o la participación de un grupo organizado;
- Aplicar la definición internacional;
- Castigar la organización, dirección o complicidad en la comisión, efectiva o en grado de tentativa;
- Penalizar las conductas afines;
- Penalizar el uso de los servicios de una víctima de la trata;
- Asegurar la existencia de mecanismos de coordinación en el caso de que más de un Estado afirme su competencia.
- Investigar y procesar de manera efectiva los casos de trata.

k) Prevención de la trata de Personas: Los estados deben contar con medidas positivas que busquen prevenir futuros casos de trata de personas. Tales medidas pueden versar en torno a la reducción de la pobreza y vulnerabilidad. (Naciones Unidas, 2014, pp. 46-51)

En el ámbito de derecho penal, los delitos tienen un tratamiento interno ante las autoridades correspondientes como el Fiscal de Materia, el Juez Cautelar, Anticorrupción y contra la Violencia hacia la Mujer, Jueces de Sentencia, Instituto de Investigaciones Forenses, el Investigador de la FELCC División Trata y Tráfico, Defensoría de la Niñez, etc. quienes son los responsables de investigar, sancionar, reparar los derechos de las víctimas; empero, cuando estos servidores no cumplen el rol o incurren en revictimización y es cuando se violan los derechos humanos; por cuanto, el Estado debe precautelar en todas las etapas que no se conculquen derechos de las víctimas.

2.2. MARCO JURÍDICO

2.2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Es importante conocer todos los derechos que son vulnerados por el delito de trata de personas, en ese sentido, es menester conocer la arquitectura jurídica internacional que vela por el respecto de estos DDHH. Por lo que ahora se dará a conocer los instrumentos legales que amparan a las víctimas y los artículos donde se expresa esta protección.

2.2.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948 DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

Este instrumento internacional fue consensuado a nivel global; el cual, fue trabajado post segunda guerra mundial, proclamado por la Asamblea General el año 1948, luego de que fuera redactada por un Comité integrado por varios países, debatido por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y posteriormente adoptada y proclamada en 30 artículos, en materia de trata de personas precisamente la comisión de estos tipos penales vulneran la libertad, dignidad e igualdad expresada en el Art. 1. Cuyo enunciado versa en que los seres humanos nacen libres, e iguales en dignidad y derechos; el Art. 2. Señala además que los derechos proclamados en este cuerpo legal se aplican a todos los seres humanos sin distinción de ninguna índole; el Artículo 3. Señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; el Artículo 4. Prohíbe la esclavitud y servidumbre, así como la trata de esclavos en todas sus formas. El Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Artículo 7. Indica que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley sin discriminación; Se debe también tomar en cuenta el Artículo 23. Ya que este artículo va relacionado a la explotación laboral y en tres párrafos hace alusión a la protección a las personas sobre el derecho al trabajo, remuneración equitativa conforme a la dignidad humana y, por último, el Artículo 26 establece el derecho a la educación gratuita y obligatoria, teniendo como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana.

En la declaración universal de los derechos humanos se evidencia que la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la no discriminación y la educación están debidamente tutelados, por lo que las víctimas de trata pueden encontrar amparo en este instrumento jurídico en caso de que se encuentren en un escenario donde se vulneren sus derechos (Naciones Unidas, 1948, p. 4-54)

2.2.1.2. CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS RATIFICADO MEDIANTE LEY 3031 DEL 29 DE ABRIL DE 2005

La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuenta con dos protocolos complementarios el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas conocido como Protocolo de Palermo y el Protocolo

contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Ratificada por Bolivia mediante la Ley 3031 del 20 de abril de 2005, es otro instrumento jurídico que protege a las víctimas de trata, de personas, cuenta con 41 Artículos, en el artículo 1. Establece como finalidad prevenir y combatir la delincuencia transnacional y la cooperación entre Estados miembros firmantes, este cuerpo legal en su Artículo 2. Da definiciones de los tipos de delitos transnacionales, grupo delictivo organizado, etc. Es decir que establece los delitos a cometerse por grupos delictivos que trasciendan fronteras, respetando la soberanía de los Estados, el Artículo 5. Penaliza la participación de un grupo delictivo organizado el Artículo 8 y 9. Penaliza la corrupción e insta a los Estados a tomar medidas contra la corrupción; delimita también la jurisdicción para el conocimiento de las causas entre Estados miembros de la convención, procedimiento de la extradición, las investigaciones conjuntas, la asistencia judicial recíproca entre Estados entre y la protección de víctimas y testigos entre otros (Naciones Unidas, 2004, p. 5-11).

En síntesis; en el entendido de que la delincuencia se estructura de tal forma que los delincuentes traspasan fronteras entre Estados, con el fin de obtener mayor provecho fruto de sus actos delictivos, la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional es un instrumento amplio de lucha contra el crimen organizado; por medio del cual, se busca fortalecer la cooperación mutua de los Estados miembros de las Naciones Unidas para luchar con estos crímenes transnacionales como lo son el tráfico de drogas, armas, la trata de personas y el tráfico de migrantes (Naciones Unidas, 2004, p. 5-6).

2.2.1.3. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, RATIFICADO MEDIANTE LEY 2273 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2001

Es uno de los protocolos adicionales a la Convención de naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocido como Protocolo de Palermo, es prácticamente un protocolo complementario; el cual, se aplica mutatis mutandis, es decir cambiando lo que se pueda cambiar; fue ratificado por la Ley 2273 del 22 de noviembre del 2001, cuenta con 13 artículos en su parte de disposiciones generales y 7 artículos en la parte de disposiciones finales; como lo establece en el Art.1. establece los que son considerados delitos conforme el Artículo 5. Del mismo instrumento, el cual insta a los Estados a adoptar medidas legislativas para penalizar el delito de trata de personas, así

como la tentativa y complicidad; en el Artículo 2. Establece los fines del protocolo la prevención de la trata de personas en particular de niños y mujeres, la protección a las víctimas respetando sus derechos humanos y promover la cooperación entre Estados; en el Artículo 3. Define la trata de personas, como la captación, transporte y traslado y establece que para fines del Protocolo niño es una persona menor de 18 años; el Artículo 6. Establece la asistencia y protección a la víctima en cuanto a su identidad, la proporción de información sobre los procedimientos jurídicos, administrativos y sus derechos, la recuperación social, psicológica y física, brindando atención médica y oportunidades de empleo; El Artículo 7. Establece la situación de la víctima en Estado receptor considerando la situación humanitaria y personal de la misma y en el Artículo 8. Norma sobre la repatriación velando por la seguridad de la víctima; el Artículo 9, 10, 11, 12, 13. Norma sobre las medidas de protección a la víctima que debe adoptar cada Estado miembro, la cooperación entre Estados y las medidas fronterizas; los Artículos 14 al 20, establece las disposiciones finales en relación a la solución de controversias, firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; además, sobre la entrada en vigor, enmienda y denuncia del instrumento internacional (Naciones Unidas, 2000, p. 1-10).

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, es la base para que el Estado boliviano proyectara y aprobara la Ley N° 263 contra la Trata de Personas; la cual también penaliza la trata, tráfico de personas; así como, otros delitos conexos como el proxenetismo, violencia sexual comercial y la pornografía que se analizará más adelante, de la misma forma sirve de marco legal para el proceder de los Estados sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, en particular la población vulnerable niñez, adolescencia y mujeres, la repatriación de las víctimas, la prevención de la trata de personas y el Intercambio de información y capacitación (Naciones Unidas, 2000).

2.2.1.4. PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Otro instrumento internacional que forma parte del de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, a la fecha no fue ratificado por el Estado boliviano, cuenta con 24 artículos y al igual que el Protocolo de Palermo establece

que los Estados brinden protección a personas víctimas de trata de personas y se sancione ese delito; este instrumento también establece que los Estados deben sancionar el delito de tráfico de migrantes; es decir, brinda las pautas para que se diferencien ambos delitos y el tratamiento de estos en cada Estado (Naciones Unidas, 2004).

Es importante mencionar, por ejemplo:

Artículo 2. Finalidad. El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico (Naciones Unidas, 2004,p. 1).

Artículo 3. Definiciones. a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona, Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero y otro beneficio de orden material (Naciones Unidas, 2004,p. 1).

Artículo 5. Responsabilidad penal de los migrantes. Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo (Naciones Unidas, 2004,p. 5).

En los artículos 10 en adelante establece prevención, cooperación y otras medidas a adoptarse entre los Estados miembros, cabe destacar que esta norma internacional pretende establecer como delito el tráfico de migrantes, el mismo que puede ser para diferentes finalidades, siendo un delito que algunas veces puede estar ligado al delito de trata de personas, pero sin embargo no es requisito ya que ambos delitos pueden perpetrarse por separado; también se debe destacar que en el delito de tráfico de migrantes la persona que como establece el Artículo 6. La persona que facilite el tráfico del migrante es quien comete el delito y no así la persona que es trasladada, aunque la misma hubiera otorgado su asentimiento para ello (Naciones Unidas, 2004,p. 7).

2.2.1.5. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE NACIONES UNIDAS DE 1989, RATIFICADA POR BOLIVIA, MEDIANTE LEY Nº 1152

La Convención de los Derechos del Niño es un convenio internacional que protege los bienes jurídicos protegidos que son amenazados por la trata de personas es: “el convenio de los derechos del niño” ratificado por Ley Nº 1152 de 14 de mayo de 1990; al escribir una tesis sobre Niños, se debe hacer énfasis en la presente Convención que

protege en sus derechos a toda persona menor de 18 años, la cual sirvió de marco legal para la Ley Niño, Niña y Adolescente N° 548 del año 2009 vigente a la fecha que establece en algunos de sus artículos:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Naciones Unidas, 1990, p. 2).

Artículo 2. 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (Naciones Unidas, 1990, p. 2).

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (Naciones Unidas, 1990, p. 2).

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Naciones Unidas, 1990, p. 2).

3.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (Naciones Unidas, 1990, p. 2).

Artículo 12. 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (Naciones Unidas, 1990, p. 5).

Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma

de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (Naciones Unidas, 1990, p. 7).

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (Naciones Unidas, 1990, p. 7).

Artículo 32. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Naciones Unidas, 1990, p. 12).

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular (Naciones Unidas, 1990, p. 12):

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir (Naciones Unidas, 1990, p. 12):

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (Naciones Unidas, 1990, p.13).

Artículo 36. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (Naciones Unidas, 1990, p .13).

Artículo 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño (Naciones Unidas, 1990, p. 14).

Es necesario hacer énfasis en esta norma internacional que dicho sea de paso ha servido como marco legal para que en Bolivia se proyecte la Constitución Política del Estado respecto a los derechos de la Niñez y Adolescencia artículos 58 al 61; así como, la Ley N° 548 Niño, Niña Adolescentes ya que de este instrumento se extraen los principios como el Interés Superior del Niño, el Desarrollo Integral del Niño, lo cual también generó a la fecha una amplia línea jurisprudencial en la que se establece la prioridad que tienen los niños y adolescentes en recibir atención y socorro tanto en el seno familiar como por las instituciones públicas y privadas, acceso a la administración de justicia pronta y oportuna en caso de ser necesario; así lo expresan los Artículos 3, 6.2, 9.1 y 2.1 las mismas que tutelan el derecho a la vida, a la identidad, al interés superior del niño en casos de adopción y en caso de que los progenitores obren contra los niños se deberá tomar medidas de separación; esta Convención cuenta con 54 artículos (Congreso Nacional de Bolivia, 1990, art 1 -54).

2.2.1.6. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, 1969, RATIFICADA POR EL ESTADO BOLIVIANO MEDIANTE LEY N.º 1430

Esta norma internacional protege los bienes jurídicos amenazados y vulnerados por el delito de trata de personas es la “Convención Americana de Derechos Humanos”

conocido como “El Pacto de San José de Costa Rica” ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1996.

Este instrumento jurídico internacional es una herramienta de interpretación de los estándares internacionales desarrollado en el sistema regional de protección de los derechos humanos que, junto a nuestra Constitución Política, irradia al diálogo de criterios jurisprudenciales en el marco del Art. 410 de la CPE bloque de constitucionalidad, a través del cual los jueces de garantías o vocales constitucionales realizan interpretaciones en respeto a los Derechos Humanos, particularmente en la defensa de detenciones indebidas relacionadas a Acciones de Libertad; sin embargo en casos de trata de personas esta normativa garantiza los derechos de la víctima cuya vida e integridad física, libertad se encuentre en riesgo y resguarda sus derechos. Esta norma internacional cuenta con 82 artículos de los que se rescata en el tema de trata de personas ya que se encuentran relacionados al bien jurídico protegido de dicho delito el Derecho a la vida, establecido en el Artículo 4; Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (...); el Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; el Art. 7. Derecho a la Libertad Personal y los siguientes artículos sobre las garantías judiciales en un proceso; asimismo, se tienen los artículos 34 y 52 respectivamente sobre la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) y Sobre la Corte Internacional de Derechos Humanos, forma de composición, organización, competencias y procedimientos; del Art. 79 al 82, disposiciones transitorias (Congreso Nacional de Bolivia, 1993, p. 21-22).

2.2.1.7. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES SUSCRITA EN NUEVA YORK EL 14 DE FEBRERO DE 1985 Y RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N.º 1939 DE 10 DE FEBRERO DE 1999.

Con 33 artículos, la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes” suscrita en Nueva York en 1985 y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia en 1999, define en el Artículo 1. Lo que es la Tortura: 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o

coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. Asimismo, insta a los Estados miembros constituyan una norma que establezca la tortura como delito y las medidas que deben adoptar ante este delito; así como la extradición a personas que cometan este delito si se encuentra en otro país miembro de la Convención, de la misma forma, en los siguientes artículos establece la forma de elección, constitución y conformación del Comité contra la Tortura (Congreso Nacional de Bolivia, 1999, p. 11).

2.2.1.8. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1994, RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY Nº 1725 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1996

El delito de trata vulnera una serie de derechos humanos, pero quizá la población más vulnerable a este delito sean los menores de edad, niños y adolescentes; por este motivo, la “Convención interamericana sobre el tráfico internacional de menores”, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia el 13 de noviembre de 1996, es otro instrumento que está destinado a la protección de víctimas en situación de tráfico de personas; en particular, niños y adolescentes, este instrumento contiene 35 artículos que establecen la protección a de menores de 18 años de edad en el marco del principio del Interés Superior del Niño. Así establece en el Artículo. 1. El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. Así como la cooperación jurídica entre los Estados Parte para la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la restitución de la víctima. Sin duda este instrumento internacional es aplicable en casos donde la víctima es trasladada de un Estado a otro, particularmente como ejemplo son niños, niñas o adolescentes que fueran captadas en el Estado Boliviano para ser trasladadas a otros Estados como Perú o Chile, con fines de explotación (Congreso Nacional de Bolivia, 1996, p. 1).

2.2.1.9. ESTATUTO DE ROMA DE 17 DE JULIO DE 1998, RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N° 2398 DE 24 DE MAYO DEL 2002

El Estatuto de Roma, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2398; con 128 artículos, que directa o indirectamente se relaciona con el delito de trata y tráfico de personas y prevé una obligación general de la Cooperación con la Corte para tipificar las conductas y crímenes que son competencia de la Corte y homologar las mismas. Establece que la Corte es la institución permanente en casos de crímenes más graves de trascendencia internacional. Para el efecto señala en el Artículo 5. Los Crímenes de la competencia de la Corte: 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión (Congreso Nacional de Bolivia, 2002, p. 4).

Particularmente en relación al objeto del presente documento la Trata o el Tráfico de Personas podría en algún momento relacionarse a los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma referidos al Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad, “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” en casos de los incisos del artículo mencionado, por ejemplo: c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; i) Desaparición forzada de personas; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Congreso Nacional de Bolivia, 2002, p .5).

Define también el ataque, exterminio, esclavitud, deportación, tortura; empero, el requisito principal es que alguno de los delitos mencionados se cometa sistemáticamente y contra una población (Congreso Nacional de Bolivia, 2002, p. 5-6).

2.2.1.10. TRABAJO FORZOSO, CONVENIO 29 OIT, RATIFICADO MEDIANTE LEY N.º 3031 DEL 29 DE ABRIL 2005

Otro Convenio que es importante para combatir el delito de trata de personas es el Convenio 29 de la OIT, que fue ratificado mediante Ley N° 3031 por el Estado boliviano, en

relación al ilícito de trata de personas con fines de explotación laboral, este cuerpo normativo establece en el Artículo 2. 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (Congreso Nacional de Bolivia, 2005).

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:

(a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar (Congreso Nacional de Bolivia, 2005)

(b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo (Congreso Nacional de Bolivia, 2005)

(c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado (Congreso Nacional de Bolivia, 2005)

(d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población (Congreso Nacional de Bolivia, 2005).

(e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos (Congreso Nacional de Bolivia, 2005).

En relación al presente documento también se deben tomar en cuenta el **CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA N° 138 de la OIT** que establece que los menores

de edad no pueden trabajar, excepto desde los 15 años; empro, también establece que en algunos países se puede permitir trabajos ligeros entre los 13 y 14 años de edad; situación que fue modulada por la Sentencia Constitucional 025/2017 de julio de 2017, que declara inconstitucional los artículos del Código Niño, Niña y Adolescente(Ley N° 548) Artículos 129; 130.III; 131.I; III. IV; 133. III y IV; y 138.I. En relación a la autorización de la edad de trabajo desde los 10 años hasta los 14 de edad; otro convenio relacionado también es el Convenio OIT N°182 CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN que establece que los Estados Parte deben tomar medidas para prohibir todas las formas de Trabajo Infantil en menores de 18 años tales como la esclavitud, tráfico y venta de niños, trabajo y reclutamiento forzoso u obligatorio, prostitución, pornografía, reclutamiento con fines de actividades ilícitas, trabajos que deben ser determinados como delito en el ordenamiento jurídico de los Estados Parte (Congreso Nacional de Bolivia, 2005)

2.2.1.11. CONVENIO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN. ADHESIÓN POR DECRETO SUPREMO N.º 1977 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983 Y ELEVADO A RANGO DE LEY N.º 2116 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

Otro convenio importante para el delito de trata y tráfico de personas es el referente a la trata de personas con fines de explotación sexual o prostitución, que fue elevado Ley por el Estado Plurinacional de Bolivia el año 2000.

En un marco histórico situándonos en el año 1949, se advierte la figura de Josephine Butler, quien es considerada fundadora de la posición abolicionista, es decir defensora de que la prostitución como producto patriarcal puede llegar a ser abolida, en es sentido luchó por la abolición de muchas leyes que buscaban regular estatalmente la prostitución que se ejercía en las ciudades dichas normas eran para castigar a las mujeres que ejercían la prostitución en Gran Bretaña y Europa, de esa forma logró la abolición de dichas normas, posteriormente su lucha se concentra en proponer normas con el fin de eliminar la trata de mujeres y niños, niñas que eran víctimas de trata y en 1037 la sociedad de naciones empieza a redactar un convenio para eliminar la trata de personas que se suspende por el estallido de la II Guerra Mundial y es en 1948 que se retoma el proyecto del texto “Convenio para la represión de la Trata de personas de la explotación de la prostitución ajena y es la primera vez que se penaliza la trata y tráfico de mujeres y niños, definiéndolos como delitos

aunque existiese consentimiento de las partes, en su preámbulo establece se estableció que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humano y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad” (Blásquez, 2001, p. 3-4)

En el cuerpo de esta Ley se establece en el Artículo 1. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona (Congreso Nacional de Bolivia, 2001); el precedente artículo considera como infracción la explotación sexual y el Artículo 2. Establece a la igual infracción a la administración de casa de prostitución o arriendo de la misma que sea útil para la explotación sexual; asimismo, esta norma internacional exhorta a los Estados Parte a tomar medidas para la prevención de la prostitución y rehabilitación y adaptación de las víctimas de prostitución (Congreso Nacional de Bolivia, 2001)

2.2.2. NORMATIVA NACIONAL

2.2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 7 DE FEBRERO DE 2009

La histórica constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que sirvió de ejemplo e inspiración a otros países latinoamericanos, redactada desde una perspectiva de los derechos humanos otorga amplios derechos, garantías y acciones de defensa y antepone a los Convenios y Tratados Internacionales de los que el Estado Boliviano es Parte por encima de la normativa nacional, particularmente si se trata de derechos fundamentales; en el tema de trata de personas vela por el respeto a los bienes jurídicos que son amenazados por este ilícito; en el Artículo 9. 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. (...) (C.P.E, 2009)

Respecto al respeto de los Tratados y Convenios Internacionales el Artículo. 13 establece en el párrafo IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y

deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia y el **Artículo 410**. Establece que todas las personas están sometidas a la Constitución que es la norma suprema del ordenamiento jurídico y goza primacía frente a otra disposición y que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país; siendo la jerarquía de aplicación la siguiente: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes (C.P.E., 2009)

Respecto al bien jurídico protegido ante el delito de trata de personas y delitos conexos, indica el **Artículo 15**. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte; el derecho de las mujeres a no sufrir violencia, física, sexual o psicológica en la familia o sociedad y las medidas que debe adoptar el Estado para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento, físico, sexual o psicológico (C.P.E., 2009)

El Artículo 22. Establece que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables y la protección del Estado es primordial. Asimismo, el **Artículo 23**. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. (...) (C.P.E., 2009).

Protege también a las personas en el ámbito laboral estableciendo en el Artículo 46. Los derechos de las personas al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo; a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias (C.P.E., 2009).

Respecto a los menores de 18 años, establece en el **Artículo 58**. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución (...) y el **Artículo 59**. Establecen

los principios del Desarrollo Integral y del Interés Superior del Niño, así como el derecho a vivir en familia de origen o adoptiva, derecho a la identidad y filiación (C.P.E., 2009).

Establece en el **Artículo 60**. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Y el **Artículo 61**. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial (C.P.E., 2009).

Establece como imprescriptibles los delitos de lesa humanidad y en vela por las personas en los procesos judiciales y administrativos en el **Artículo 115**. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones (C.P.E., 2009).

2.2.2.2. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (CNNA) DE 17 DE JULIO DEL 2014

La Ley N.º 548 más conocida como el “Código Niño, niña y adolescente”, es otro instrumento jurídico que protege a las potenciales víctimas del delito de trata de personas en este caso cuando la víctima es menor de 18 años siendo una obligación primordial del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su desarrollo integral en igualdad y equidad siendo prioridad del Estado que los servidores públicos actúen en respeto de las garantías de los niños, niñas y adolescentes debiendo realizar programas de capacitación, especialización e institucionalización de dichos operadores; establece en respeto a las garantías del NNA, en el Artículo 7. La presunción de minoría de edad, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios; el Artículo 10. Establece que los procesos judiciales o

administrativos en los cuales se encuentran involucrados niñas, niños o adolescentes, serán de carácter gratuito para éstos (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Respecto a los principios de esta Ley el Artículo 12. Menciona y desarrolla los siguientes principios: a) Interés Superior; el cual, se entiende que toda situación favorable al desarrollo de la niña, niño y adolescente; por el cual, se toma en cuenta la opinión del NNA y de su progenitor, progenitora o ambos, así como de su tutor si es el caso; se toman en cuenta también los principios de: b) Prioridad Absoluta; g) Desarrollo Integral; h) Corresponsabilidad; k) Especialidad, entre otros (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

El Código Niño, Niña Adolescente Boliviano es un cuerpo normativo vanguardista sobre Derechos Humanos a nivel latinoamericano ya que se promulgó el año 2014 en el marco a la CPE de 2009 que se redactó también en base a los preceptos internacionales tratados y convenios de derechos humanos de los que nuestro país ya era miembro y firmante de los tratados internacionales como la Convención de Derechos del Niño que dio las pautas para su redacción; por lo cual, en su redacción impera el deber del Estado boliviano de proteger a esta población vulnerable; en ese sentido vela por el Derecho a la Vida (Artículo 16), al Desarrollo Integral, a un nivel de vida adecuado, alimentación, salud, vivienda, a la familia (Artículo 17, 18 y 35); el derecho a conocer a sus progenitores, derecho a la educación (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Respecto a la Filiación establece en el Artículo 112. (PROHIBICIONES). Se prohíbe la filiación de la niña, niño o adolescente nacida o nacido como producto de delitos de violación o estupro, con el autor de tales delitos, pudiendo agregar un apellido convencional. En cuanto a la protección en el trabajo, el Artículo 126. Establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral; asimismo, el Estado debe ejecutar programas de prevención y protección social a niños, niñas y adolescentes menores de (14) años en actividad laboral tanto en el trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena. Así el Artículo. 28. indica que la actividad de los niños, niñas y adolescentes desarrollan actividades en sus familias comunitarias de origen, campesinas, afro bolivianas e interculturales; actividades que son valoradas culturalmente

con el fin del desarrollo de desarrollo de destrezas fundamentales para su vida y fortalecimiento de la convivencia comunitaria dentro del marco del Vivir Bien (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Establece la edad mínima para trabajar en el Artículo 129. La edad de (14) años; este artículo se debe analizar en conjunto con la Sentencia Constitucional 025/2017 de julio de 2017 que declaró inconstitucional ciertos artículos respecto a la edad legal para el trabajo en niños, niñas y adolescentes ((Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Establece como prohibiciones en el Artículo 135. Se prohíbe: a) La explotación laboral de niñas, niños o adolescentes, así como la realización de cualquier actividad laboral o trabajo sin su consentimiento y justa retribución; b) La contratación de la o el adolescente mayor de catorce (14) años para efectuar cualquier tipo de actividad laboral o trabajo fuera del país; c) La intermediación de enganchadores, agencias retribuidas de colocación, agencias de empleo u otros servicios privados similares para el reclutamiento y el empleo de las niñas, niños y adolescentes; d) La retención ilegal, compensación, así como el pago en especie; e) La realización de actividad laboral o trabajo nocturno pasada las diez (10) de la noche; f) Los traslados de las o los trabajadores adolescentes sin autorización de la madre, padre, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores; g) La actividad laboral por cuenta ajena en horas extras para adolescentes menores de catorce (14) años, por estar en una etapa de desarrollo; y h) Otras que establezca la normativa vigente (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Establece como trabajos peligrosos e insalubres en el Artículo 136.I. Se prohíben las actividades laborales y trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de la niña, niño y adolescente, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo. II. Según su naturaleza, se prohíbe: Zafra de caña de azúcar; Zafra de castaña; Minería (como minero, perforista, lamero o dinamitero); Pesca en ríos y lagos (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario); Ladrillería; Expendio de bebidas alcohólicas; Recolección de desechos que afecten su salud; Limpieza de hospitales; Servicios de protección y seguridad; Trabajo del hogar bajo modalidad cama adentro; y Yesería. III. Según su condición, se prohíbe: Trabajo en actividades agrícolas (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo); Cría de ganado mayor (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo); Comercio

fuera del horario establecido; Modelaje que implique erotización de la imagen; Atención de mingitorio fuera del horario establecido; Picapedrería artesanal; Trabajo en amplificación de sonido; Manipulación de maquinaria peligrosa; Albañilería (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo); y Cuidador de autos fuera del horario establecido. IV. Otras prohibiciones que puedan especificarse mediante norma expresa (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

De la misma manera establece como derechos de los niños, niñas y adolescentes el derecho a la libertad personal a la dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, a la protección de la imagen, a la reserva y el resguardo de la identidad en procesos judiciales y cuando se difundan noticias que involucren a niños, niñas o adolescentes estando los medios obligados a preservar su identificación. Así también el Artículo 145. Establece el derecho a la integridad personal del niño, niña o adolescente, a no ser sometidos a torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes y el derecho a la protección de cualquier forma de explotación, maltrato, abuso, negligencia que afecten su integridad personal. El Artículo 147. Sobre la violencia, indica que se constituye violencia por la acción u omisión que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos perjuicios en la salud mental, física o sexual o cause la muerte del NNA, indica que la violencia debe sancionarse penalmente. El Artículo 148. Protege al niño, niña y adolescente sobre la integridad sexual e indica que la violencia sexual debe ser penalizada y sancionada, así como la explotación sexual, la sexualización precoz o hipersexualización y cualquier conducta que vulnere la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Los Artículos 155 y 157 mandan que las personas o servidores o servidoras públicas que tengan conocimiento de hechos de violencia en niñas, niños o adolescentes están obligados a denunciar en el plazo de (24) horas y sobre el acceso a la justicia los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a solicitar protección y restitución de sus derechos ante entidades u organismos públicos o privados lo que debe ser resuelta en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales mediante instancias especiales y procedimientos ágiles y oportunos, el Estado debe otorgar restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

Artículo 258. (INFANTICIDIO). Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quién mate a una niña o un niño desde su nacimiento hasta

sus doce (12) años, cuando: (...) (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

4. La muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

2.2.2.3. LEY Nº 263 LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, DE 31 DE JULIO DE 2012

Una de las leyes más importantes en la lucha contra la trata de personas es la Ley 263, pues se constituye en un instrumento legal específico para tratar el tema objeto del presente documento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con 46 artículos, el objeto de esta Ley es combatir la Trata, Tráfico de personas y Delitos Conexos y garantizar los Derechos Fundamentales, su redacción y aprobación es posterior a la promulgación de la Constitución Política del Estado y los Convenios y Tratados firmados por el Estado Boliviano, es promulgada en 31 de julio de 2012, luego de que un caso emblemático de desaparición de la adolescente de 17 años Zarlet Rowina Clavijo Martínez, quien desapareció en la calle 16 de Julio de La Paz, el 4 de junio de 2012; el caso, hasta la fecha no fue esclarecido fue archivado, el fin de esta norma también es otorgar medidas de protección a la víctima, implementar políticas públicas y atención integral a la víctima y la cooperación nacional e internacional, en los artículos 8. al 18. se establece la existencia de un Consejo Plurinacional de Trata y Tráfico de Persona, menciona los Ministerios que forman parte, así como Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, como la Sociedad Civil Organizada; establece también la sede del Consejo y las atribuciones de la Presidencia que estaría a cargo del Ministerio de Justicia; establece también, la conformación sede y atribuciones de los Consejos Departamentales (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Ley 263 instruye trabajar bajo los principios de libertad y dignidad, gratuidad, celeridad, prioridad social, interés superior del niño, presunción de nacionalidad y confidencialidad, entre otros. Los Artículos 19 y 20 manda la prevención en el ámbito educativo, comunicacional, laboral y seguridad ciudadana; todo ello, como política pública involucrando al Ministerio de Educación, Universidades, Escuelas de formación Académica, de Jueces, de Fiscales, las mismas que deben desarrollar cursos de capacitación en esta área, asimismo la Defensoría del Pueblo y la Sociedad Civil deben desarrollar actividades

de información y concientización dirigidas a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de personas; en el ámbito comunicacional se deben promover y difundir información preventiva (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El Capítulo III de la ley establece los Mecanismos de Protección, Atención y Reintegración, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización, así lo establece en el **Artículo 28**. I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención reintegración y persecución penal (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El mismo artículo en el párrafo IV. Las instituciones públicas y privadas que correspondan darán especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El **Artículo. 29**. manda que se debe proteger la intimidad, privacidad y reserva de las víctimas, testigos y denunciantes, adoptar medidas como la Cámara Gesell de manera obligatoria y precautelar la dignidad de la víctima posibilitando el cambio de identidad y/o residencia si es necesario, entre otras medidas de protección (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Respecto a las Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, el **Artículo 30**. Dispone: 1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

3. En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto' no se pruebe lo contrario. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

4. La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

5. La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

6. La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

7. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y el Cámaras Gessell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

8. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia reservada, sin presencia de medios de comunicación. (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

9. Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El **Artículo 31**. Establece la atención física y psicológica y la reinserción social, económica y cultural de las víctimas, centros de acogida (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

En un caso de tráfico de personas, concurra o no el delito de trata de personas o conexos, será importante hacer prevalecer el **Artículo. 32**. (TRASLADO DE VÍCTIMAS). Los operadores del servicio de transporte de pasajeros, deberán trasladar de forma gratuita a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, cuando decidan retornar a su lugar de origen u otro distinto (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Es importante también establecer con claridad las modificaciones al Código Penal y los tipos penales relacionados a la trata, tráfico y delitos conexos.

Se tiene el **Artículo 178. (OMISIÓN DE DENUNCIA)**. El servidor o servidora pública que, en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio” (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

II. La sanción se agravará en un tercio cuando: 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas. III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima. IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la

sanción prevista para el delito de asesinato" (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El Artículo. 321 Bis. (TRAFICO DE PERSONAS). I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cuál dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años. La sanción se agravará en la mitad, cuando: 1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica. 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública. 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 5. El delito se cometa contra más de una persona. 6. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 7. La autora o el autor sea parte de un organización criminal. II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada. III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años. IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato" (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Como delitos conexos a la Trata y Tráfico de personas se tienen tipificados los siguientes:

El Artículo 323 Bis. (PORNOGRAFÍA). I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de

diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico. II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando: 1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad. 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima. 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima. 4. La víctima sea una mujer embarazada. 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público. 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 8. El delito se cometa contra más de una persona. 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal. III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años" (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El Artículo 321. (**PROXENETISMO**). I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años. II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad. III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima. IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial" (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

El Artículo 322. (**VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL**). Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años. La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios cuando: 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años. 2. La víctima tenga discapacidad física o mental. 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima. 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa. 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada. 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público" (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

La ley 263 establece también la incorporación de otros artículos en el Código Penal como el Artículo 203 Bis, Agravantes; el Artículo 321. Ter. Prohibición de revelación de la identidad de la víctima, testigos y denunciante; otorga mayores responsabilidades a la Policía en materia de Trata y Tráfico además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Policía; establece también la intervención del Agente Encubierto; el apoyo en frontera; establece la destrucción de material de pornografía y que posterior al secuestro del mismo se proceda a la destrucción por parte del Ministerio Público; modifica los Artículos 19 y 282 del Código de Procedimiento Penal (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Se debe resaltar los **Artículos: 42**. Que establece que la denuncia puede ser verbal y no requiere de mayor formalismo, el **Artículo 43**. Establece la no punibilidad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas quien está exenta de ser investigada y acusada y el **Artículo. 44**. Que indica que los delitos de Trata y Tráfico de Personas son imprescriptibles (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

Por último, es necesario indicar que la Ley 263 indica que se debe proceder a la repatriación, en el **Artículo 46. (REPATRIACIÓN)** Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las trabajadoras y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando los derechos humanos (Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012).

2.2.2.4. CÓDIGO PENAL LEY N.º 54 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2010

La Ley N° 054 de 08 de noviembre de 2010, modificó varios artículos del Código Penal, teniendo como marco Constitucional los Art. 60 y 61 de la constitución Política del Estado protección la vida, la integridad física, psicológica y sexual así como la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes como lo establece el Artículo 1, se incluye en el presente documento con el fin de que se pueda establecer las diferencias de los delitos relacionados al delito de Trata de Personas y para su aplicación cuando son delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes o concurren más de un delito: El Artículo 2 de la ley 054 que modifica el Art. 246 del código penal denominado Delito de Substracción de una Niña, Niño, o Adolescente o Jurídicamente Incapaz, que sanciona con privación de 5 a 10 años a quien substrajere a un menor de dieciséis años o a un jurídicamente incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere a la niña, niño o adolescente contra su voluntad, aún que medie su consentimiento.

Los Art. 7, 8, 9 y 10, modifica los Art. 271, 273 y 274 establecen una sanción penal a los delitos de Lesiones Gravísimas, Graves, Leves, así como la Lesión Seguida de Muerte y Lesiones Culposas, agravando la sanción si la víctima resultare una niña, niño o adolescente.

El Artículo 11. que modifica el Art. 277 del Código Penal “Artículo 277. (Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH SIDA). Quien a sabiendas de hallarse atacado de una enfermedad de transmisión sexual o VIH SIDA, pusiere en peligro de contagio a otra persona mediante relaciones sexuales o extra sexuales, será sancionado con privación de libertad de un mes a un año. En caso de que del peligro de contagio, se diere por medio sexual o extrasexual y resultare víctima una Niña, un Niño o Adolescente, se sancionará con una pena privativa de libertad de tres a seis años. Si el contagio se produjere, la pena será de diez a quince años. (Código Penal, 1997).

El Artículo 14. (Modifica al Artículo 291 del Código Penal). “Artículo 291. (Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo). El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años. Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena privativa de libertad será de ocho a dieciséis años. (Código Penal, 1997).

Artículo 15. (Modifica al Artículo 308 Ter. del Código Penal). “Artículo 308 Ter. (Violación en Estado de Inconsciencia). Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos a persona de uno u otro sexo, después

de haberla puesto con este finen estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez a quince años. Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente la sanción de presidio será de veinte a treinta años, sin derecho a indulto. (Código Penal, 1997).

Artículo 16. (Modifica al Artículo 309 del Código Penal). Artículo 309. (Estupro). Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años. (Código Penal, 1997).

Artículo 17. (Modifica al Artículo 310 del Código Penal). Artículo 310. (Agravación). La sanción privativa de libertad será agravada con cinco años:1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad 5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;6. Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias odegradantes.8. Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones; Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la sanción correspondiente al asesinato (Código Penal, 1997).

Respecto al **Art. 18**, modifica al Art. 312 del Código Penal (Abuso Deshonesto), agravando la pena de 10 a 14 años si la víctima fuere menor de 14 años, el Art. 21 que modifica al Art. 318 (Corrupción de Niña, Niño o Adolescente) estableciendo una pena privativa de libertad de 3 a 8 años para quien mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho años, agravándose la pena en un tercio en caso de que la víctima fuera menor a 14 años.

Es necesario hacer referencia al **Artículo 23** que modifica al Artículo 321 del Código Penal Artículo 321. (Proxenetismo). Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por

cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de tres a siete años. La pena será de privación de libertad de cinco a diez años si la víctima fuere menor de dieciocho años, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima. Si la víctima fuera menor de catorce años o jurídicamente incapaz aunque mediare su consentimiento, la pena será de diez a quince años, pese a no mediarlas circunstancias previstas en el párrafo anterior. Será sancionado con pena de privación de libertad de cinco a diez años, el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lascivos. (Código Penal, 1997).

El Artículo 24. (Inclusión del Artículo 321 Bis. en el Código Penal). Inclúyase el Artículo 321 Bis. en el Código Penal, el siguiente: “Artículo 321. Bis (Tráfico de Personas). Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años. En caso de ser menores de dieciocho años, se aplicará la pena privativa de libertad de seis a diez años. Cuando la víctima fuera menor de catorce años, la pena será de quince a veinte años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.” (Código Penal, 1997).

Artículo 25. (Inclusión del Artículo 323 Bis. en el Código Penal). Inclúyase, como Artículo 323 Bis. del Código Penal, el siguiente: “Artículo 323 Bis. (Pornografía de Niñas, Niños o Adolescentes y de Personas Jurídicamente Incapaces). Comete el delito de pornografía de Niñas, Niños o Adolescentes y de Personas Jurídicamente Incapaces, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de cinco a diez años de presidio. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o

lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias Niñas, Niños o Adolescentes y de Personas Jurídicamente Incapaces, se le impondrá la pena de tres a seis años de reclusión, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena del párrafo anterior, se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, envíe archivos, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores. (Código Penal, 1997).

Artículo 26. (Modifica al Artículo 342 del Código Penal). Modificase el Artículo 342 del Código Penal, Artículo 342. (Engaño a Personas Incapaces). El que para obtener para sí o para otros algún provecho, abusando de las necesidades, de las pasiones o de la inexperiencia de una persona menor de dieciocho años o abusando del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona, aunque no esté en interdicción o inhabilitada, la indujere a realizar un acto que implique algún efecto jurídico perjudicial para ella o para otros, incurrirá en privación de libertad de tres a ocho años.” (Código Penal, 1997).

2.2.2.5. LEY N.º 3933, DE BÚSQUEDA, REGISTRO, Y DIFUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRAVIADOS, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Esta Ley es importante porque norma la búsqueda, registro y difusión de niños, niñas y adolescentes extraviados, data del 2008. Porque es la que define cuándo es que se debe considerar que un niño, niña o adolescente está extraviado, también establece la gratuidad de las actuaciones referidas a la denuncia, búsqueda, el registro, la información y de difusión de niños extraviados. Al respecto, esta ley establece:

Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley regula la búsqueda, el registro, la información y difusión de datos relativos a niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio nacional (Ley N° 3933, 2008)

Artículo 2º.- (Niño, Niña o Adolescente Extraviado) Para efectos de la presente Ley se entiende por niño, niña o adolescente extraviado, a aquel cuyo paradero fuera reportado ante autoridad pública como desconocido por su madre o padre, familia de origen, tutores o personas encargadas de su cuidado. También se entiende como niño, niña o adolescente extraviado, a aquel que ha perdido contacto con su madre o padre, familia de origen, tutores o personas encargadas de su cuidado y que ha sido encontrado por tercera (s) persona (s) (Ley N° 3933, 2008)

Artículo 3°. - (Principios de Gratuidad, Prioridad y Celeridad) Todas las actuaciones referidas a la denuncia, la búsqueda, el registro, la información y difusión de niños extraviados previstos en la presente Ley serán de carácter gratuito, estando exentos de cualquier pago o valores en cualquier instancia, debiendo además ser atendidas con carácter de prioridad y celeridad desde su inicio hasta su conclusión (Ley N° 3933, 2008)

2.3.CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO

2.3.1. CONTEXTO SOCIAL

En el último “Informe Global de Trata de Personas 2018”, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito señala que en Sudamérica la mayoría de las víctimas de trata son mujeres, alcanzando hasta un 80% el 2016, otra cifra alarmante que refleja es que una parte significativa (37%) de las víctimas son infantiles detectadas (UNODC, 2019, párr. 2).

El Mencionado reporte muestra que el 72% de las víctimas detectadas en 2018 en todo el mundo son del género femenino. El 49% de los casos son mujeres adultas y 23% son niñas (UNODC, 2019, párr. 3).

La mayoría de las víctimas detectadas a nivel mundial son objeto de trata con fines de explotación sexual, aunque este patrón no es uniforme en todas las regiones. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual prevalece en las regiones donde se detectan la mayoría de las víctimas: América, Europa y Asia Oriental. En América Central y el Caribe, más niñas son objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en las otras subregiones del continente es más común la detección de trata de mujeres adultas con estos fines. (UNODC Bolivia, 2019, párr. 4).

2.3.2. CONTEXTO ECONÓMICO Y POLÍTICO

“La trata de personas ocupa el tercer lugar entre los negocios ilícitos más rentables del mundo, sólo superada por el tráfico de drogas y de armas” (CDHCM, 2010). Debido a que se encuentra principalmente conectado con las mafias del narcotráfico, y al ser un delito en el que se desarrolla la explotación sexual, laboral y económica, ofrece grandes ganancias para quienes la cometen.

La trata de personas al igual que el tráfico de armas y drogas, siguen las mismas rutas y tienen muchos puntos de intersección, en muchos casos incluso comparten los mismos responsables y lamentablemente resulta más rentable vender una persona que vender sustancias ilícitas. (CDHCM, 2010, párr. 10)

Se estima que ella trata de personas como rubro de la economía clandestina supera los 150.000 millones de dólares, la separación de esta cifra entre las víctimas de trata y las víctimas de tráfico de migrantes es difícil de definir debido a sus características. De acuerdo al informe de la OIT del 2014, alrededor de 99.000 millones se deben a la explotación sexual y aproximadamente 51.000 millones de dólares se deben a la explotación económica, como el trabajo doméstico, agrícola, construcción, industria, etc. (Justo, 2016, párr. 1-2).

En Bolivia tenemos una ley que es vanguardista de los derechos de víctimas de trata de personas es la Ley N° 263 promulgada el 31 de julio de 2012 en un contexto social y político donde activistas solicitaron la aprobación de esta ley a raíz de un caso “emblemático” como fue la desaparición de la adolescente de 17 años Zarlet Clavijo; la ley fue promulgada en un acto oficial por el entonces presidente Evo Morales Ayma y entre los casos relevantes y mediáticos se tiene como resultado de la ley la Sentencia contra Marco Cámara y otros servidores públicos ediles, el caso conocido como “Katanas” donde se sentenció al mencionado a 15 años de prisión.

CAPITULO III:

3. TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se realizó tomando como instrumento la entrevista que se ejecutó con 6 personas entendidas en el tema de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, dichas autoridades, ex autoridades y representante de la sociedad civil, respondieron las preguntas describiendo ampliamente sobre su conocimiento y experiencia sobre la temática, inclusive haciendo referencia a algunos ejemplos de casos atendidos; posteriormente se analizaron las respuestas y se sistematizaron las mismas donde se describen claras vulneraciones de derechos humanos en niñas, niños y adolescente víctimas de trata de personas al ser atendidos por algunos servidores públicos encargados de la protección, atención y restitución de esos derechos.

3.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En el marco del enfoque cualitativo, se realizó 6 entrevistas a distintos expertos vinculados a la temática de la presente investigación, con el cuestionario de la entrevista se pretende alcanzar los objetivos específicos que son 1) Identificar las posibles vulneraciones de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas durante el proceso judicial. 2) Identificar el marco normativo nacional e internacional del delito de trata de personas y los derechos humanos que protegen a víctimas de dicho delito. 3) Analizar la situación real que atraviesan los niños, niñas y adolescente víctimas del delito de trata durante el proceso judicial a la luz de la Convención sobre los Derecho de los niños, la CPE y la normativa nacional; en ese marco, las preguntas fueron las siguientes:

- a) ¿Considera usted que los abogados u otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y o tráfico de niños y niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y o judicial?
- b) ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos? Nos referimos a los servidores públicos, administrativos judiciales.
- c) A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulnera de alguna manera los derechos de niños, niñas,

adolescentes, víctimas de delito de trata de personas?, ¿Si fuera así, podría identificarlos?

- d) ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a las víctimas Niños, niñas posteriores al ilícito?
- e) Según usted, son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes.
- f) ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
- g) ¿Considera usted que, en la cadena de atención, ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, estos son los re-victimizados? ¿Si fuera así, de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?

Los profesionales entrevistados fueron los siguientes:

- a) Teniente Israel Marco Puente Aldana; Ex - Jefe de la División Trata y Tráfico de Personas (FELCC)
- b) Abg. Yvan Córdova Castillo; Ex - Vocal de la Sala Penal 4ta, (Tribunal Departamental La Paz)
- c) Abg. Ninfa Sillerico Flores; Juez Público de la Niñez y Adolescencia 1, (Tribunal Departamental La Paz)
- d) Abg. Sarina Guardia Guarda; Fiscal de Materia (Especial en delitos de Trata y Tráfico de Personas)
- e) Abg. Harry Suaznabar Diaz; Ex -Director de las Defensoría Municipal GAMLAP
- f) Lic. Ariel Ramirez Quiroga; Sub Director de la Fundación Muñasim Kullaquita

3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Conforme a las respuestas obtenidas de servidores públicos que de alguna manera sus acciones y actuaciones se encuentran inmersos en la atención de casos de delitos de trata, tráfico y delitos conexos, autoridades de la División de Trata y Tráfico de la FELCC, Ministerio Público y el Órgano Judicial; así también la sociedad civil representado por el Lic. Ariel Ramirez, Director de la Fundación Muñasim Kullakaita y de acuerdo a las apreciaciones obtenidas se tiene el siguiente análisis:

1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?

Sobre la normativa nacional e internacional al momento de la atención de casos de trata o tráfico de personas niños, niñas y adolescentes los entrevistados consideran que existe una dificultad sobre todo cuando se trata de la normativa internacional, indican que pocos juristas conocen la norma y la interpretan de manera adecuada.

Los entrevistados consideran que conforme a la ley 263 existen en el caso de trata de Personas existen en el Art. 281 (14) modalidades de las cuales no se logran imputar (tipificar) e identificar de manera adecuada, el Ministerio Público realiza la imputación con muchas deficiencias; pero también, más aún cuando en la etapa preliminar, el investigador de la policía (FELCV – División Trata y Tráfico) no recabó las pruebas suficientes para identificar si es un delito de trata, tráfico o un delito conexo como la pornografía, violencia sexual comercial o proxenetismo, donde muchas veces por desconocimiento solo se realiza una sanción administrativa como cierre del local y no se tipifica como delito para dar prosecución

Se considera que el órgano judicial el encargado de dar la prosecución en la etapa de investigación es el Juez Instructor y en caso de menores infractores el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y no existe un Juez especial para estos delitos; así mismo, la falta de conocimiento de la normativa tiene como efecto la re victimización. De la respuesta que dieron los entrevistados se advierte que la falta de especialización, capacitación de los servidores públicos inmersos en la atención de casos de trata, tráfico y conexos, pues conforme al Art. 281 de la Ley 263, existen como fines de trata (14) formas, a esto se suma el delito de tráfico y los conexos que son (3) ante ello si el abogado de defensorías de la niñez, SEPDAVI, el Fiscal, el investigador de la FELCV no cuentan con una técnica para realizar la adecuada tipificación del hecho al delito estipulado de manera precisa, conforme a los indicios encontrados y la recolección de la prueba en el registro del lugar, al atravesar dichas falencias, el proceso tiende a ser rechazado o sobreseído y por ello los delitos denunciados no guardan relación con los sentenciados; por todo lo descrito es necesario dotar a los servidores públicos que atienden casos de trata, tráfico y conexos de infraestructura, instrumentos, mecanismos para la atención de esos casos.

2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?

Según las respuestas de los entrevistados, una forma de mejorar la atención sería la capacitación sobre el tema para funcionarios policiales, abogados y todos los servidores que atienden casos de trata, tráfico donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, en el caso de servidores públicos del Órgano Judicial son capacitados por la Escuela de Jueces, otra forma de mejorar la atención sería un procedimiento apropiado para este tipo de delitos ya que se realiza como un delito común con el Código de Procedimiento Penal, 1970 y 548 de la niñez y adolescencia.

Los entrevistados consideran que la atención debe mejorar en la atención con calidad, calidez, evitar re victimización y violencia institucional lo que debería generar sanción para los servidores públicos; en ese aspecto se han generado documentos como el Protocolo Único de Atención a Víctimas de Trata de Personas dirigida a los servidores públicos que atienden esos casos como la DNA, Ministerio Público, SLIM's, SEPDAVI, SEDEGES y otro documento sería el Manual de Atención en la Investigación que debe usar la Policía Boliviana; así mismo los entrevistados identifican una falencia la sistematización de datos estadísticos en la atención de los casos de trata y conexos para generar política pública.

Por lo expresado por los entrevistados existen políticas gubernamentales con ayuda de la sociedad civil para generar instrumentos como Manuales, Protocolos, Seminarios; así como dotar de información especial dirigida a la atención de casos; así mismo en el Órgano Judicial la Escuela de Jueces realiza capacitación constante sobre la temática; empero, se advierte que los esfuerzos no son suficientes; por lo cual se debe continuar incidiendo en el tema de la capacitación, tal vez dotar de instrumentos que no sean legajos de cientos de hojas sino sean sistematizados de una manera más simplificada para el entendimiento y fácil aplicación dirigida a servidores públicos que atienden casos de trata, tráfico y conexos donde la víctima sean niños, niñas o adolescentes.

3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?

En la atención del delito de Trata o Tráfico de Personas se vulneran los derechos de niños, niñas o adolescentes uno de los derechos es el derecho a la " Tutela Efectiva",

no existe un personal apropiado para brindar las Medidas de Protección a víctimas de esos delitos, no se otorga la contención emocional, existe retardación en el proceso por ser de oficio, por lo cual la víctima abandona, los casos que se apertura no guardan relación con las sentencias, si se vulneran los derechos de los niños, esa vulneración también se extiende al victimario en casos donde el victimario es menor de edad donde puede ser violado en los centros penitenciarios y esa re victimización se extiende a la familia.

Conforme lo expresado por la representante del Ministerio Público solo se debe tener una entrevista en cámara Gesell con la atención Psicológica; empero, en la práctica no se da el caso ya que otros entrevistados como el Director de DNA´s indica que la víctima debe hablar de lo sucedido en varias oportunidades y con varias autoridades, lo cual es apoyado por la sociedad civil representado por Ariel de la Fundación Muñasim Kullakita, quien identifica que muchas veces la víctima debe ser entrevistada más de (4) veces y si no se otorgan medidas de protección dando intervención también al entorno familiar ahí también es re victimizada contando lo sucedido; así mismo se debe considerar que la Cámara Gesell solo existe en el eje troncal no así en provincias, incluso no hay en otros departamentos a lo cual se suma el acompañamiento a la víctima que debe realizar la DNA cuyo personal no es estable y el SEPDAVIS no cuenta con presencia en todos los municipios y departamentos.

De las respuestas obtenidas se advierte que los entrevistados identifican como vulneración la falta de atención adecuada e integral a las víctimas la cual debe extenderse a la familia y la comuna en el enfoque de la atención psicológica y social; así mismo, no debe descuidarse el aspecto jurídico, de informar sus derechos a la víctima y a su familia e indicarle los pormenores del proceso de manera transparente con el fin de que todo el tiempo esté informada; así mismo reconducir socialmente a la víctima proporcionando trabajo y centros de estudio; empero, todo lo descrito no se advierte de manera fáctica y el tratamiento de un caso de trata o tráfico o delito conexo solo se centra en la asistencia judicial; la cual, al mismo tiempo es deficiente; lo que conlleva a que se vulneren los derechos de las víctimas niños, niñas y adolescentes.

4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?

Conforme a las respuestas otorgadas por los entrevistados, la atención debe ser integral y protectora acogida, repatriación, brindar medidas de protección como manda la

ley, el tema de tratamiento psicológico y su continuidad, pero ese tratamiento debe extenderse a la familia y la comunidad, la atención debe ser personalizada para cada víctima, el personal de atención debe ser especializado el trato debe ser cálido, atento en todas las etapas, pero además integral en el sentido de brindar una fuente laboral a la víctima que permita no recaer en las dinámicas en las que se encontraba; es decir, todas las instituciones de protección, el Ministerio de Justicia a través del SIJPLU o SEPDAVI, Gobiernos Autónomos Municipales a través de la DNA's, Ministerio de Trabajo, la Gobernación a través del SEDEGES y la coordinación con la FELCC y el Ministerio Público, deben activar todos los mecanismos de atención y protección y no solo atender el delito como tal sino las consecuencias del mismo.

Algo que los entrevistados enfatizaron es la necesidad de otorgar a la víctima todas las garantías de protección, atención integral bajo el principio del Interés Superior del Niño.

5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?

Las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores para esclarecer y atender los delitos de trata, tráfico o conexos se realizan agotando los esfuerzos por parte del personal humano, en lo cual se puede mejorar teniendo personal capacitado, comprometido y que actué con empatía; empero se atraviesa otros problemas como el equipamiento, aparatos tecnológicos que coadyuven para la resolución de casos, muchas veces ni siquiera cuentan con lo elemental que sería papel para emitir informes, etc.

Otra dificultad identificada que describen los entrevistados es la inestabilidad en cargos de la policía y las Defensorías, la carga laboral y el personal escaso para la atención de estos casos que además muchas veces no es especializado en el área, cuando la Constitución Política del Estado dice que los Derechos de los niños deben protegerse de manera primordial; empero, en los hechos no se cumple y los niños son tratados como adultos, en el caso de la apreciación por parte de la autoridad del Ministerio Público entrevistada alude a que la víctima debe realizar seguimiento a su caso por lo cual al abandonar es un problema que se atraviesa pese a los esfuerzos.

El Director de Defensoría de la Niñez alude a la deficiencia en la investigación cruce de llamadas, vincular a delitos de narcotráfico, etc. Ya que no termina con la aprehensión del victimario lo que deriva en el rechazo o sobreseimiento del caso no llegando a sentencia. SE deben aunar esfuerzos para otorgar a las víctimas de trata, tráfico y delitos conexos una atención adecuada más aún cuando son víctimas.

6.- ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?

Conforme las respuestas otorgadas los entrevistados identifican la falta de logística, la burocracia, al restituir a un menor, la carga procesal alta en el Ministerio Público hace que los casos de oficio no se lleven adelante a ello se suma el cambio constante de personal, muchas veces no existe ni un control jurisdiccional porque la etapa preparativa excede los (6) meses la constante suspensión de audiencias, la presentación de incidentes por parte de la defensa, conforme indica en la entrevista la representante del Ministerio Público, “la víctima no prosigue con la denuncia” empero nosotros entendemos y coincidimos con el Director de Defensorías quien indica que de oficio el o la Fiscal debe proseguir con la investigación aunque la víctima decida no proseguir y continuar con su vida “normal” que se dedique a estudiar o trabajar sin continuar con el estigma de víctima por lo cual debe estar asistida de diferentes instituciones operativas como DNA, SIJPLU, SEPDAVI, ONG´s etc. que hacen el seguimiento;

Otra dificultad para el esclarecimiento del delito de trata es la reticencia del Órgano Judicial al anticipo de la prueba lo que deriva en rechazo o sobreseimiento, por lo cual no es importante solo el testimonio de la víctima, sino a tiempo de recabar la prueba la etapa preliminar es fundamental que la FELCC realice un buen trabajo en recolección de indicios y pruebas para que posteriormente el resto de instituciones se centren en brindar la atención integral a la víctima ya que ella no debería continuar todo el tiempo haciendo un seguimiento de su caso y a falta de ello no llegue al esclarecimiento el mismo.

Conforme lo descrito por los entrevistados, se advierte que los servidores públicos que atienden casos de trata, tráfico, delitos conexos no son óptimas ni adecuadas se observa con gran sorpresa la respuesta del Ministerio Público cuando indica que si la víctima no realiza el seguimiento del caso la Fiscalía no tendría otra vía que dejar el caso inactivo lo cual derivará sin duda en rechazo del caso; al respecto, existe una línea jurisprudencial y a esto apoya las respuestas otorgadas por el Vocal Dr. Yvan Córdova, así

como el Dr. Suaznavar Director de Defensorías que no se puede archivar, dejar inactivo, rechazar o sobreseer un caso con estas características solo por el hecho de que la víctima no prosiguió con el mismo, ya que se debe continuar de oficio; lo contrario, sería contradictorio además; puesto que, si estamos hablando de que la víctima no sea interrogada en varias oportunidades y se la reinserte a su núcleo familiar y comunal que a protección a otorgarle psicológica y social se dirijan a que la víctima continúe con su vida “normal” el hecho de hacer seguimiento al mismo como exige el Ministerio Público estaría en contra de la norma y los derechos de la víctima y en este aspecto se debe hacer énfasis ya que hemos podido como abogados defensores de derechos humanos que en estos casos la víctima ya cumplió la mayoría de edad y debe seguir haciendo seguimiento al proceso lo cual es cometer revictimización hacia ella o él, por lo descrito, el hecho de que la víctima no desee continuar con el proceso no debe ser óbice para que el Fiscal rechace o deje inactivo; empero en los hechos es la principal causa para el Rechazo Fiscal.

7.- ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?

Según los entrevistados, no solo se da la revictimización en nuestro país sino a nivel de Latinoamérica lo dicen las estadísticas, la revictimización se da cuando se realizan repetición de actos de investigación donde participa el niño, niña, adolescente la falta de atención con calidad con respeto, una de las principales formas de revictimización es la cantidad de entrevistas que se realiza a la víctima por parte del Investigador de la FELCC, la o el Psicólogo (a) del DNA, Trabajadores Sociales en la Casa de Acogida, a veces la Fiscalía pide ampliación de la entrevista al niño, niña o adolescente y muchas veces hasta en la sala Judicial debe volver a declarar y posteriormente en su entorno familiar o comunal hacen preguntas si el caso no recibió atención integral con terapia que se extienda a la familia, del mismo modo el proceso en estos casos debería ser inmediato puesto que de todas formas aun cuando la víctima no sea convocada varias oportunidades a la declaración; empero, se encuentra pendiente y es consciente de del proceso; asimismo, el adelanto de la prueba con cámara Gesell, sería una solución para que la víctima no esté declarando en distintas instancias, pero ello debería existir en todos los municipios.

Conforme a las respuestas otorgadas, se advierte que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de las familias de los mismos en su situación de víctimas

no solo se vulneran durante el proceso administrativo y judicial sino también son re victimizados; por lo cual, es necesario mayor esfuerzo por parte de las entidades gubernamentales en el acceso a la justicia, la protección y la reparación a víctimas de delitos de trata, tráfico y delitos conexos más aún cuando son niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO

4.1. INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA

La trata de personas es un “delito” que viola el derecho a la Dignidad y a la Libertad, integridad psicológica y física entre otros, muchas veces incluso puede llegar a vulnerar el derecho a la vida es así que siendo un delito que es cometido contra personas en situación de vulnerabilidad, existe la necesidad de que tanto la sociedad como los Estados respondan de manera pronta y oportuna con la debida celeridad en cada caso de Trata, Tráfico y/o delitos conexos.

A partir de la investigación realizada por medio de la consulta bibliográfica y la realización de la entrevista, como se evidencia en el capítulo precedente y en los anexos, se evidenció la endeble atención por parte de la policía, abogados, fiscales y demás administradores de justicia a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, tráfico de migrantes y los delitos conexos.

Tal deficiencia en la protección y restitución de derechos es causado por diversos factores, entre ellos se encuentra el desconocimiento de las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia generada a nivel nacional e internacional por parte de los funcionarios que participan en las diferentes etapas del proceso; lo cual, tiene como consecuencia falencias en la tipificación correcta del hecho y la subsunción al delito, el retardo judicial, re - victimización, abandono por parte de la víctima, casos inconclusos, incumplimiento funciones, entre otros.

En delitos de Trata, Tráfico o conexos y delitos de violencia contra la mujer se deben aplicar los principios constitucionales de derechos, el servidor público en sede Administrativa o Judicial debe aplicar lo más favorable a la víctima, la protección de su vida, integridad y todos los aspectos aplicando la Convencionalidad en mérito al Art.410, Art. 13 y 256 de la C.P.E. que aplicados correctamente resguardan de manera integral los

derechos de las víctimas bajo principios constitucionales como el Interés Superior del Niño, la Debida Diligencia, el Principio de Favorabilidad, Debido Proceso etc.

Cuando el servidor público se resguarda y resguarda a la víctima, así como al supuesto autor dentro los parámetros de las garantías constitucionales estará seguro de haber realizado un buen trabajo; empero, para ello debe estar capacitado; es decir tener conocimiento de las acciones a realizar desde su rol que cumple en la investigación del delito, las instancias a cargo, el marco normativo nacional, internacional, principios básicos de derecho, Sentencias Constitucionales aplicables, plazos procesales, etc.

4.2. OBJETO

La presente guía tiene por objeto orientar principalmente a los juristas, abogados de la profesión libre y demás servidores públicos y proporcionarles una herramienta básica para la defensa, protección, restitución y reinserción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.3. ALCANCES

La aplicación de la guía será en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

4.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.4.1. ABREVIACIONES

NNAs.- Niños Niñas y Adolescentes

DNA.- Defensoría de la Niñez y Adolescencia

SLIM.- Servicio Legal Integral Municipal

GAM.- Gobierno Autónomo Municipal

SEDEGES.- Servicio Departamental de Gestión Social

FELCC .- Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

SEPDAVI .- Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima

CDN.- Comité de los Derechos del Niño

CPE.- Constitución Política del Estado

OIT.- Organización Internacional del Trabajo

IDIF.- Instituto de Investigaciones Forenses

VSC.- Violencia Sexual Comercial

4.4.2. ¿Qué se entiende por Enfoque de Derechos Humanos en la Atención y Abordaje de Delitos de Trata de Personas?

Los Derechos Humanos son “Un conjunto de atributos inherentes al ser humano por su condición de ser humano, concernientes al resguardo y de su vida digna y al ejercicio de sus prerrogativas y libertades básicas, que la autoridad pública debe respetar, amparar y precautelar; ya que dichos atributos se fundan en la naturaleza misma de la persona humana, entendida en un sentido universal, sin distinciones de raza, nacionalidad, género, creencia, estado civil, situación social o económica, etc.”

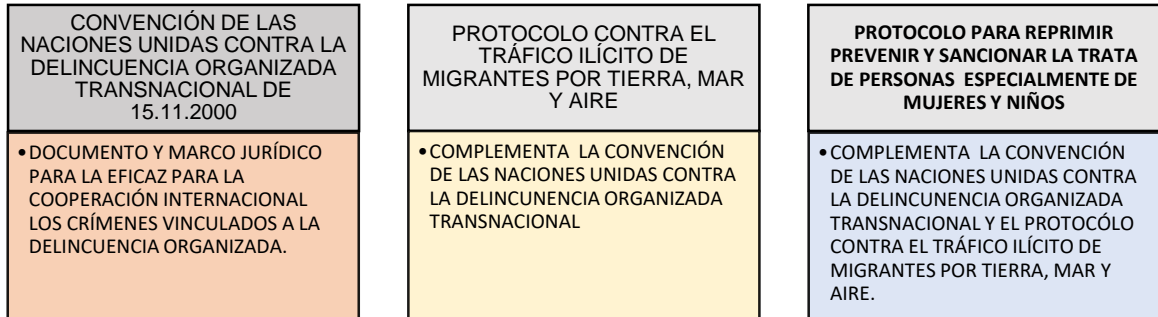
El enfoque de Derechos Humanos está vinculado a los Principios Constitucionales y la primacía de la CPE, en ese marco la atención de personas en situaciones vulnerables como podrían ser mujeres, Niños, Niñas o adolescentes, el servidor público a cargo de la atención debe tener presente la normativa Constitucional y el bloque Constitucional (Art.410) y las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos bajo los principios legales como es los Principios **Pro Homine, Pro Actione, Principio de Constitucionalidad, Principio de Progresividad, Principio de Favorabilidad (S.C.19-S 28.02.2018 que en Acción de Libertad se pueden tutelar otros derechos conexos), Principio de Debida Diligencia (S.C. 017-S2 de 13.03.2022) y en casos de NNA, Principio del Interés Superior del Niño y Desarrollo Integral**, entre otros principios desarrollamos a continuación y los mismos servirán al servidor público jurisconsulto para invocar a lo largo del proceso administrativo y/o judicial en delitos de Trata, Tráfico o Conexos donde las víctimas sean NNAs. (ver Cuadro N° 1).

Así también se tiene el **“Enfoque de Género”** y el **“Enfoque de protección a la niñez”**, por medio de los cuales, las y los servidores públicos debemos tener en cuenta no solo la edad biológica ni el sexo (varón/mujer) al momento de atender un caso de Trata, Tráfico de migrante o delito conexo, debemos aplicar la protección a la población vulnerable (mujeres, niñas, niños y adolescentes) en respeto a los tratados internacionales y normativa nacional brindando un trato igualitario, evitando discriminación o re victimización y realizar las acciones necesarias en el marco de los principios protectores a NNA.

VER: CUADRO N° 1, en el cual se sistematizaron Sentencias Constitucionales aplicables a la atención a NNA, que servirán como herramientas para al profesional abogado para su correcto rol en patrocinio a víctimas NNA de trata o tráfico de personas como delitos conexos.

4.4.3. PROTOCOLO DE PALERMO

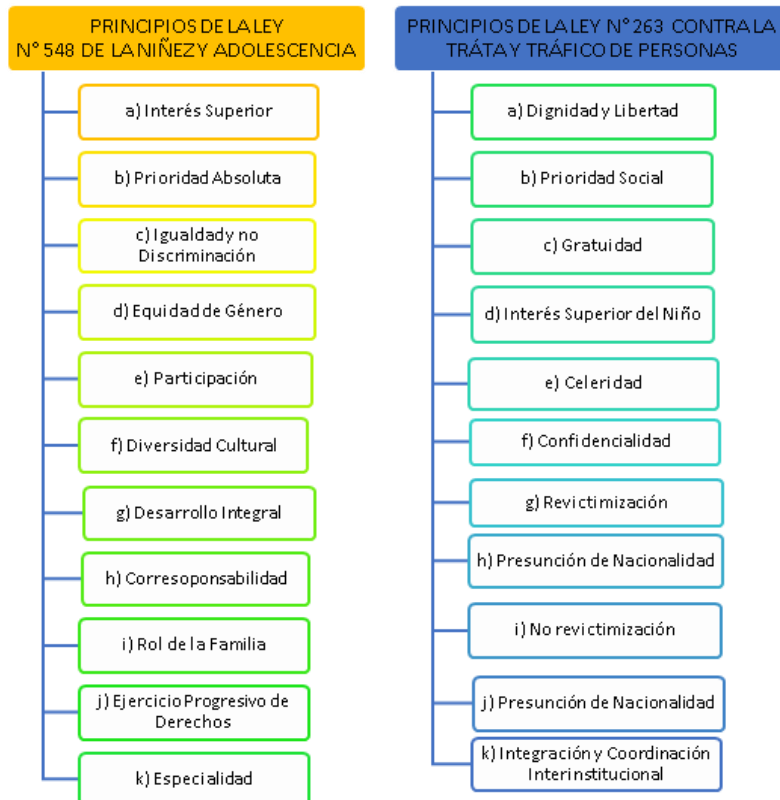
Gráfico N° 1: A efectos de diferenciar la Trata de Personas con el Tráfico de Migrantes debemos precisar la normativa internacional de donde emanan las definiciones adoptadas también por la Ley N° 263 Ley Contra la Trata y Tráfico de personas, para ello se tiene el siguiente gráfico donde se observa el instrumento principal es la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL** y sus complementarios son el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Mar y Aire y el Protocolo de Palermo Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños.



Nota: De la revisión de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

4.4.4. PRINCIPIOS DE LA LEY N° 548 Y LEY N° 263

Además de los Principios Constitucionales se deben tomar en cuenta los siguientes principios favorables y aplicables conforme a norma nacional en la protección de NNA víctimas de Trata de personas, delitos conexos o Tráfico ilícito de Migrantes, Gráfico N° 5:



4.4.5. IDENTIFICACION DEL TIPO DE DELITO

Tanto abogados como servidores públicos en general deben tener objetivos claros cuando abordan casos de Trata de Personas y para ello se debe realizar un diagnóstico integral, identificando de manera correcta el tipo de delito que se está abordando, en primera es necesario que el abogado distinga el delito de trata de personas del delito de tráfico de personas.

Es necesario establecer la diferencia entre Trata y Tráfico de Personas, toda vez que muchas veces confundimos los conceptos o simplemente los mencionamos como si se tratara de un delito en conjunto cuando son delitos totalmente diferentes lo cual advertimos en el cuadro anterior la TRATA DE PERSONAS es diferente a TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Ambos delitos son definidos por distintos instrumentos internacionales. “delitos conexos” que serán: el Proxenetismo, la Pornografía y la Violencia Sexual Comercial, establecidos en el Código Penal Boliviano y la Ley N°263 en su Art 34; de la misma manera es necesario mencionar otros delitos relacionados como el delito de OMISIÓN DE DENUNCIA que se configura en el caso de que un servidor o servidora pública que en razón de su cargo no promueva la denuncia de delitos y delincuentes

teniendo la obligación de hacerlo para lo cual se establece la pena privativa de libertad de (1) a (3) años con agravante si se diera el caso. Por lo expresado el siguiente cuadro aclara cada una de las figuras tipificadas según normativa nacional.

VER EL CUADRO N° 3 y N° 4, Nos ayudará a diferenciar además del delito de Trata, Tráfico, pero además los delitos conexos: Proxenetismo, Violencia Sexual Comercial y Pornografía

4.4.6. TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES

El delito de Tráfico ilícito de Migrantes se configura para quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero. Concordante con el Art. 281 bis del Código Penal modificado por el Art. 34 de Ley No. 263 “Ley integral de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes Art. 3. Se lo considera en la presente propuesta de guía jurídica con el fin de que al aplicarla se pueda establecer con claridad que el delito de tráfico de personas es otro delito y no así un delito complementario al delito de trata de person.as

4.4.7. TRATA DE PERSONAS

“ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

El delito de Trata de Personas se encuentra tipificado en el Código Penal, el mismo que conforme las modificaciones realizadas por el Art. 34 de la Ley 263, que incorpora los Artículos: 178, 281 bis, 321 bis y 323 bis.

4.4.7. 1. ESTRUCTURA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Se debe tomar en cuenta la estructura del delito de trata de personas es el siguiente:



Gráfico N° 2: En el Delito de Trata de personas es importante diferenciar en la siguiente estructura:

Nota: Ley N°263 Ley Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos

NOTA: MÁS ADELANTE SE TIENEN LOS SIGUIENTES GRÁFICOS de elaboración propia, de la revisión, análisis de la Ley N°263 Ley Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos; Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente y Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia:

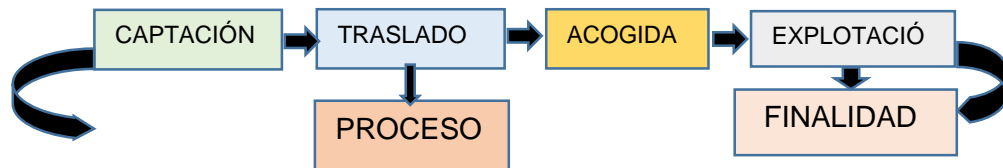
Gráfico N° 3. El proceso y la Finalidad del delito de Trata

Gráfico N° 4. Fines de la Trata como delito

Gráfico N° 5. Medios de la Trata como delito y Principios generales de la Ley N° 548 y N° 263

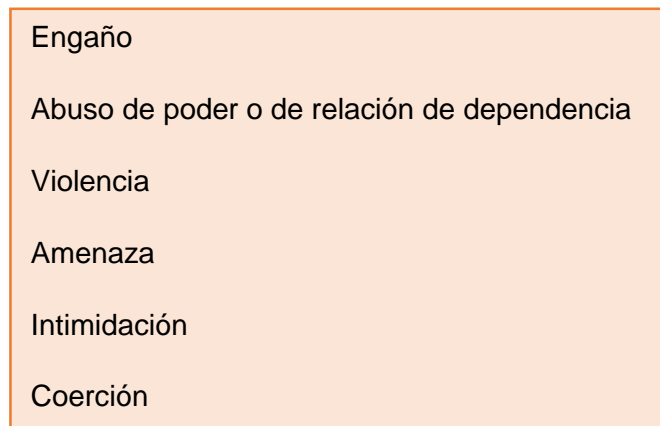
4.4.7.1. PROCESO Y LA FINALIDAD DEL DELITO DE TRATA

En el delito de Trata de personas los autores pueden realizar una o más acciones que son tipificadas como trata de personas, en el siguiente gráfico se encuentra plasmado de manera didáctica las acciones y la finalidad, Gráfico N° 3.



4.4.7.2. MEDIOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El autor del delito de Trata de personas comete el delito por los diferentes medios:



4.4.7.3. FINES DEL DELITO DE TRATA

El autor del delito de Trata de personas tiene diferentes finalidades, los cuales se subsumen al tipo penal, en el siguiente gráfico se plasmaron las finalidades del tratante, cualquiera de ellas se considera delito de Trata de personas. Gráfico N° 4:

| FIN | RESUMEN |
|--|--|
| 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. | Supone la disposición del ser humano sea con o sin fines de lucro (cosificación) |
| 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. | Consiste en la en la extracción y comercialización de órganos y otros elementos corporales fluidos, líquidos, tejidos, etc. |
| 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. | La relación del tratante es de amo a esclavo, teniendo un completo dominio sobre la víctima. |
| 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. | La víctima no tiene libertad de elegir realizar la actividad laboral, la realiza por obligación. |
| 5. Servidumbre costumbrista. | La víctima tiene una relación de familia, religión, costumbre o deudas con el tratante la cual es aprovechada por el mismo para la explotación. |
| 6. Explotación sexual comercial. | La víctima es explotada sexualmente "mercancía sexual" generalmente ocurre en salas de masajes, discotecas, domicilios, alojamientos o lenocinios. |
| 7. Embarazo forzado. | Los tratantes obligan a la víctima a embarazarse para después negociar el producto del embarazo. |
| 8. Turismo sexual. | Los tratantes ofrecen lugares turísticos donde el plus son mujeres , niñas o niños quienes son ofrecidos y comercializados sexualmente. |
| 9. Guarda o adopción. | Encubierto en un proceso irregular de adopción o guarda, niños, niñas son ofrecidos y vendidos fuera de su hogar o arrebatados de sus familias. |
| 10. Mendicidad forzada. | Niñas, niños o adultos son forzados a pedir dinero o beneficios en la calle o lugar público, para beneficio del tratante. |
| 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. | La víctima es ofrecida por los tratantes a cambio de dinero o beneficios donde es obligada a contraer matrimonio. |
| 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. | Los tratantes captan personas a través del engaño para venderlos a grupos armados o religiosos. |
| 13. Empleo en actividades delictivas | Los tratantes captan o reclutan víctimas para ser utilizados en comisión de delitos. |
| 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas. | Los tratantes reclutan o captan personas para experimentar en sus cuerpos u órganos, utilizado en medicina o experimentos científicos. |

4.4.7.4. DELITOS CONEXOS

Son delitos conexos a la Trata de Personas El proxenetismo, Violencia Sexual Comercial y la Pornografía, siendo estos dos últimos que más frecuentes donde son víctimas menores de 18 años, la VSC es un delito que recae sobre las NNA en situación de calle y la situación económica es un factor de vulnerabilidad al igual que la edad, al igual que el delito de proxenetismo donde las NNA son captadas por redes sociales.

4.4.8. PROCEDIMIENTO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS O TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

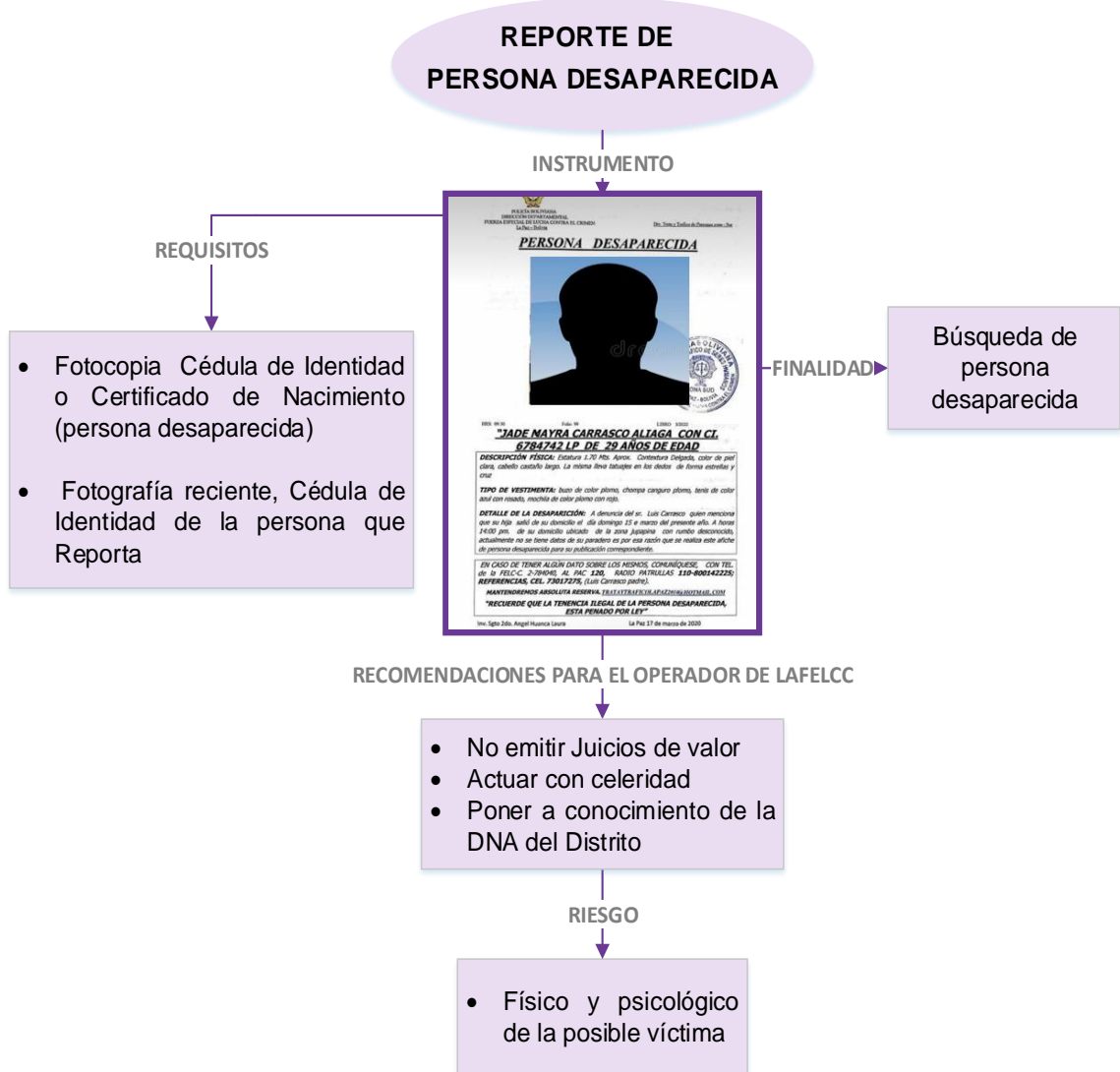
Se debe tomar en cuenta que el profesional jurídico acompaña la investigación ya sea desde el inicio, es decir desde el reporte de persona desaparecida, en algunos casos tomará el proceso en cualquiera de los procedimientos, debiendo tomar en cuenta los aspectos de actuación de cada uno de los actores; lo cual, le será útil para guiar también a la víctima, familiares y otros servidores públicos inmersos en el proceso.

- **FELCC - POLICIA NACIONAL**, Se encarga de recibir denuncias por diferentes delitos, los casos de trata de personas y delitos conexos son atendidos por la División Trata y Tráfico, coadyuva en la investigación, bajo la dirección del Fiscal.

4.4.9. PROCEDIMIENTO EN LA DIVISIÓN TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

4.4.9.1. REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA

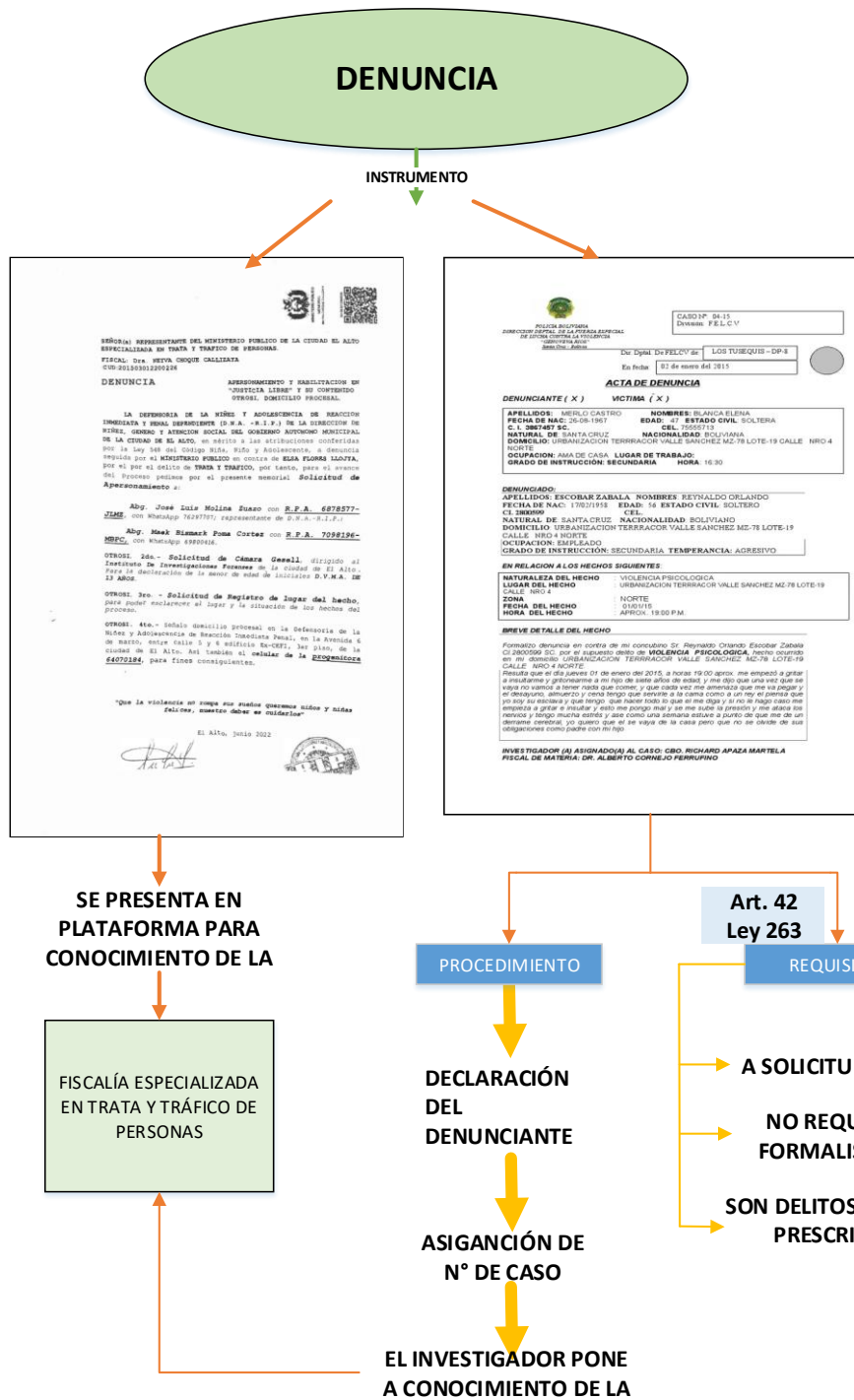
Conforme Ley N° 3933 de 18.09.2008 el reporte de persona desaparecida es para Niños, niñas y adolescentes (sin embargo, se aplica por analogía a la búsqueda de personas mayores de 18 años) conforme el siguiente esquema se podrá entender el procedimiento del Reporte de Persona Desaparecida:



4.4.9.2. DENUNCIA (Art. 284 C.P.P.)

4.4.9.2.1. DENUNCIA VERBAL (Art. 285 y 288 del C.P.P) O POR MEMORIAL

De la entrevista realizada por el servidor público de plataforma del a División Trata y Tráfico establece riesgos en la persona desaparecida ya que la misma es posible víctima de trata de personas, delitos conexos o el posible tráfico de la persona, se remite el caso ante el Investigador donde se realiza la denuncia y pone a conocimiento del Ministerio Público, .



4.4.9.2.2. CONTENIDO DEL MEMORIAL

Debe dirigirse al Fiscal Señor Representante del Ministerio Público,

En cualquiera de los casos, el Investigador de la FELCC, División Trata y Tráfico pone a conocimiento de la Fiscal Especial adscrita a delitos de Trata y Tráfico de Personas. El Fiscal Analiza el Caso y si corresponde investigar por algunas de las causales de Trata,

Tráfico o Delitos conexos, da las directrices y remite nuevamente a la División Trata y Tráfico solicitando bajo requerimiento, actos investigativos y asignación de Investigador. El Jefe de la División Trata y Tráfico de la FELCC asigna investigador mediante memorando para la continuidad de la investigación.

**SEÑOR(A) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE EL ALTO,
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**

**FISCAL: Dra. Sarina Guardia
CUD: 201503012200226
DENUNCIA**

DENUNCIA

OTROSIES. – SOLICITAMOS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA Y FAMILIARES

Abg. **MARIA ELIZABETH RIVERO**, con cedula de Identidad N° 4318970 L.P., designado por Memorando DIR- NAL. RR.HH. N°415/2020, ABOGADA DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL RIP con las facultades que me otorga la Ley N° 548 Niña, Niño adolescente y en el marco de las atribuciones constitucionales Art. 59 y 60 de la Constitución Política del Estado ante las consideraciones de su autoridad se expone lo siguiente:

I. DE LA RELACIÓN DE HECHOS Señora Fiscal como la Ley confiere el apersonamiento y denuncia de la DNA – RIP presentamos denuncia penal contra P.R.O.N por el delito de Trata de Personas quien conforme su conducta al haber obtenido remuneración por los servicios sexuales que prestó la víctima A.S.D.M, quien es una adolescente de 12 años quien como resultado del reiterado delito ha resultado embarazada ha incurrido en el delito de Proxenetismo y por su parte el autor C.U.T.O. al haber actuado, etc. Ha incurrido en el delito de Violencia Sexual Comercial.

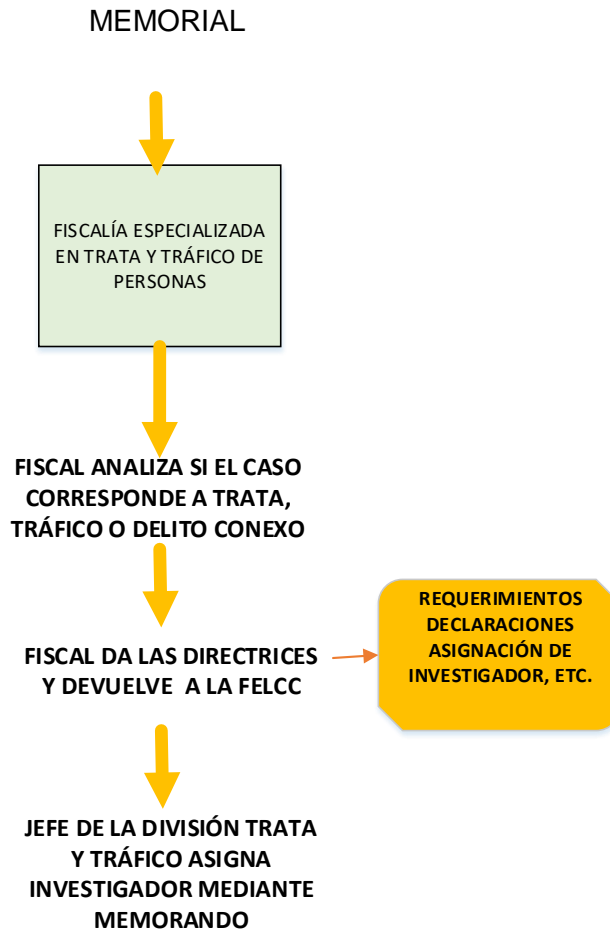
II. DE LA PRUEBA, A efectos de poder acumular otros elementos de prueba solicito Inspección Técnica Ocular y Registro del lugar del hecho, a efectuarse el Alojamiento Anormal N° 452 de la zona Reputación, Pieza N° 489, etc

OTROSI 1RO.- Solicitamos se pronuncie respecto a las medidas de Protección, etc

OTROSI 2DO fin de acreditar interés legal, se adjunta memorando de designación de designación como abogada del RIP del GAMEA a Maria Elizabeth Rivero Cel.: 76283183 email: marielirivers@hotmail.com

OTROSI 3DO. - Para fines de conocer ulteriores diligencias, señalamos domicilio procesal en las oficinas de RIP el GAMEA, ubicadas en el edificio de la Procuraduría General del Estado Calle N° 4848 Ceja del Alto

La Paz, enero de 2023.



4.4.9.2.3. ACCION DIRECTA Art. 339 del C.P.P

Establece la Acción Directa Policial en hechos que se consideren delictivos de orden público; en casos de Trata y/o Tráfico de personas se realiza acción directa en denuncias, patrullajes u operativos a lenocinios, lugares de consumo de bebidas alcohólicas o inmuebles.

En estos casos la policía podría arrestar a los autores y poner a conocimiento del Fiscal dentro de las 8 horas.

4.4.9.2.4. APREHENSION (Art. 296 C.P.P. y Art. 23. IV. C.P.E.)

Esta se realiza por un servidor público policial o por una persona particular a una persona que se encuentre cometiendo un delito de manera flagrante, la persona particular debe poner a conocimiento de la autoridad competente. Flagrancia es delito que se está cometiendo en el preciso momento por una persona y no hay duda de su autoría.

4.4.9.2.5. OBLIGACION A DENUNCIAR (Art. 286 C.P.P.)

En delitos de Acción Pública, los servidores públicos y personas que ejerzan una rama de las ciencias médicas tienen la obligación de denunciar. La Omisión de Denuncia por parte de servidores públicos es un delito (Art. 178 de la Ley 263).

Con el fin de no vulnerar los derechos de cualquier persona, se debe regir por el protocolo que establece el Art. 296 del C.P.P. respetar derechos y garantías constitucionales y el Debido Proceso, tanto para la víctima como para los posibles autores.

En Delitos de Trata de Personas, Delitos Conexos y Tráfico Ilícito de Migrantes la Policía Boliviana tiene su propio manual de actuación “Contra la Trata y Tráfico de Personas, Manual de Investigación” cumpliendo el protocolo de actuación y en casos de interceptar a una posible Víctima que tenga menos de 18 años, es decir NNA, se debe:

Realizar coordinación inmediata con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia 24 Horas quienes a través de su Equipo Multidisciplinario velarán por los derechos de NNA, en este caso es importante la participación de la DNA; puesto que, el abordaje en Acción Directa deja con muchas emociones tanto a la víctima como al victimario quienes estarían enfrentando un proceso penal, cada uno en sus roles; de la misma forma se debe entender que la víctima se encuentra bajo influencia o control del tratante.

4.4.10. EN LA DNA DEPENDIENTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

❖ La DNA es una instancia de los Gobiernos Autónomos Municipales, Se encargan de realizar atención integral gratuita a personas Niñas, Niños y Adolescentes, es decir menores de 18 años, protegen y defienden los derechos de NNA, cuenta con un Equipo Multidisciplinario Abogado, Psicólogo y Trabajador Social, la instancia de 24 horas se denomina de esa manera puesto que atiende en turnos de 24 horas para cualquier contingencia de atención. El Equipo Multidisciplinario de la DNA debe:

- ✓ Realizar la contención a la víctima y la entrevista individualizada a través del profesional psicólogo.
- ✓ Brindar las garantías a la víctima confidencialidad, anonimato y protección
- ✓ Tratar con respeto y no re-victimizar
- ✓ Informar a la víctima todos los aspectos de la denuncia y su situación
- ✓ Ante la falta de identificación de la víctima se presume su minoría de edad
- ✓ Evaluar los riesgos sobre la seguridad de la víctima

- ✓ En caso de no contar con la coordinación pronta y oportuna con el Equipo Multidisciplinario de la DNA, el investigador policial deberá aplicar el mismo protocolo
- ✓ Evaluación del Riesgo y Seguridad de la Víctima
- ✓ El investigador a cargo debe evaluar el riesgo de las víctimas
- ✓ Solicita al Fiscal y/o Juez otorgar medidas de protección
- ✓ Realiza informe psicológico
- ✓ Coadyuva en el rescate de la víctima si ella es menor de 18 años
- ✓ Otorga medidas socioprotectivas
- ✓ Ofrece acogida en un hogar transitorio

Atención médica (Art. 294 C.P.P.)

4.4.11. EN EL MINISTERIO PÚBLICO

- MINISTERIO PÚBLICO, Se encuentra representado por el Fiscal Especializado en Trata y Tráfico de Personas se encarga de la Dirección de la investigación penal de los delitos denunciados.

4.4.11.1. MEDIDAS DE PROTECCION

Las medidas de protección son acciones o enunciados que debe otorgar el servidor público policial durante la investigación y que expresamente las otorga respecto al victimario el Juez o Fiscal a cargo de oficio en su primera actuación (Art. 35 Ley 348), estas van dirigidas a precautelar la vida e integridad física y psicológica de la víctima, cuidando que la misma no sea re victimizada, no se tomen declaraciones por varias personas o servidores públicos durante el proceso y quien toma las declaraciones sea del mismo sexo de la víctima, impidiendo el contacto visual con su posible agresor, entre otras medidas de protección. Empero la principal es la declaración por única vez en CAMARA GESELL y ofrecer como prueba anticipada, en respaldo se tiene el Art. 307 del C.P.P. concordante con la Ley 1173.

4.4.11.2. OBTENCION DE EVIDENCIAS

La obtención de evidencias ya sea en un proceso preliminar (Art. 300 C.P.P.), o en la etapa preparatoria a cargo del Director de la Investigación que es el Fiscal; es crucial, para que en juicio penal se logre sentencia condenatoria y evitar la impunidad de los hechos denunciados. Se debe establecer la autoría de cada uno de los implicados.

4.4.11.3. ETAPA PRELIMINAR (Art. 293 C.P.P. Art. 300 C.P.P.)

Es la Etapa en el proceso en la que el servidor Público Policial pone a conocimiento del Fiscal en un plazo máximo de 8 horas al posible autor del delito junto a las evidencias colectadas, teniendo el plazo de 20 días para entregar su conclusión.

En un plazo no mayor a 24 horas el Fiscal pondrá a conocimiento del Juez de Contril Jurisdiccional para este desarrolle la audiencia de medidas cautelares donde se determinará su situación jurídica.

El Fiscal podrá solicitar apoyo de la Policía Boliviana, DNA, Unidad de Protección a Víctimas y Testigos si lo amerita.

Emitirá los Requerimientos Fiscales necesarios que coadyuven en la investigación del delito.

4.4.12. EN SEDE JUDICIAL

La administración de justicia en Sede Judicial, corresponde a Jueces, Vocales y Magistrados, en el presente documento, se han sistematizado Sentencias Constitucionales relativas a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes quienes merecen una protección reforzada.

4.4.12.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La administración de justicia es esencial en la protección de derechos de NNAs cuando sufren vulneración donde se requiere de la intervención de la administración de justicia, se aplica con una visión adulto céntrica ignorando o dejando de lado la doctrina de la PROTECCIÓN INTEGRAL, las diferencias en procesos cuando afectan derechos de NNAs, se deben tener administradores de justicia por materia especializada, pero que además conozcan la doctrina de la protección integral. Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, se dispone de un instrumento internacional que da a los niños como sujetos de derecho, generando la posibilidad de que esta población cuente con una protección reforzada como sujetos titulares de derechos; se debe tomar en cuenta además de la Convención de los Derechos del Niño, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y las observaciones y recomendaciones del Comité que muchos Jueces,

Vocales y Magistrados utilizan al dictar Sentencias en Procesos, Sentencias Constitucionales e inclusive Autos de Vista.

4.4.12.2. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Comité de los Derechos del Niños es un Órgano de 18 expertos que supervisa la labor de la Convención y la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención, sobre la participación de niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil; es necesario, incluir en la presente Guía algunas de las observaciones relativos al delito de trata de personas; toda vez, que servirá para la fundamentación de los memoriales, audiencias orales y otros procedimientos en los que el profesional abogado pueda invocar y fundamentar como doctrina.

Para la Convención de los Derechos del Niño la definición de “Niño” es toda persona menor de 18 años; el Comité de los Derechos del Niño es el órgano internacional de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de los Protocolos Facultativos relativos a la participación de los niños en conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (***se puede ver también el CUADRO N° 2 SOBRE LA NORMATIVA INTERNACIONAL***)

Observaciones del CDN

Es también tarea inherente al Comité, el Análisis de avances de la convención de derechos del Niño conforme a los “Informes País” que presenta cada país miembro y posteriormente el CDN tienen obligación de presentar en apego al Art. 44 de la Convención de Derechos del Niño Observaciones para el mejoramiento, algunas observaciones emitidas por el Comité:

- ✓ OBSERVACIÓN N° 2 Sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección a los derechos del niño.
- ✓ OBSERVACIÓN N° 8, Derecho del niño a protección contra el castigo corporal y otras formas de castigos crueles o degradantes.
- ✓ OBSERVACIÓN N°10 Aspectos sobre el Derecho a la Justicia y los principios en los procedimientos con NNAs, Discriminación, Interés Superior del Niño Derecho a la Vida, respeto a la Opinión del niño, Derecho a la Dignidad.

- ✓ OBSERVACIÓN N° 12 Derecho de los NNAs a ser escuchado como un derecho individual y grupal, análisis jurídico de este derecho donde debe ser respetado.
- ✓ OBSERVACION N°13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- ✓ OBSERVACIÓN N°14 Interés Superior del Niño es tridimensional Derecho, Principio y norma de Procedimiento.
- ✓ OBSERVACIÓN N° 74 sobre los centros de acogida se debe generar nuevas modalidades de atención la mejor opción de acogimiento. En Bolivia se requieren procedimientos y protocolos que tomen en cuenta la decisión del niño.

4.4.12.3. RECOMENDACIONES DEL CDN

Las siguientes son recomendaciones realizadas por el CDN en los procesos donde se encuentre como sujetos de derechos los NNAs, de la misma manera que las observaciones del Comité de Derechos del Niño, se podrán utilizar como doctrina al realizar la defensa de niñas, niños y adolescentes en delitos de trata de persona:

- ✓ Se tome en cuenta la opinión de los niños, Derecho a ser Escuchados realizado a 28 países (entre ellos Bolivia).
- ✓ El Trato a los niños como sujetos de derechos y que el Interés Superior del Niño esté reflejado en las disposiciones jurídicas y administrativas realizado a 27 países (entre ellos Bolivia)
- ✓ Se imparta capacitación a los profesionales que trabajan con Niños realizado a 19 países (entre ellos Bolivia).
- ✓ Se imparta capacitación a los Jueces, Fiscales y otros Grupos de profesionales capacitación especializada sobre lo dispuesto en la Convención realizada a 17 países.
- ✓ Los sistemas de procedimientos de denuncias confidenciales accesibles a niños y en el marco de los PRINCIPIOS BASICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en caso de niños, niñas y adolescentes bajo los principios de: Trato Igualitario No discriminación, Respeto a las Garantías Judiciales, Interés Superior del Niño, No re victimización, Trato con respeto y Sensibilidad, se debe escuchar cada detalle, se debe tener un sistema especializado, la escucha activa sin prejuicio, se requiere empatía para captar lo que el niño niña adolescente está diciendo, las condiciones deben ser adecuadas los gestos el lenguaje corporal,
- ✓ En casis de AUDIENCIAS y/o ENTREVISTA se debe preparar el lugar, presentarse y explicar el rol que ocupa, transcribir textualmente las expresiones, diferenciar en el acta

opiniones y expresiones literales, evitar intromisiones en el relato, valorar la intervención del equipo técnico.

- ✓ A momento de Dictar SENTENCIA la descripción debe ser clara y sencilla, valorar el Interés Superior del Niño, fundar los motivos explicando las razones por las que se hizo la valoración planteada, utilizar lenguaje donde el niño la adolescente llegue a comprender lo que se resolvió.
- ✓ Los estados deben cumplir las obligaciones jurídicas internacionales y generar mejores pruebas y datos, abordar las causas profundas de la separación de los niños de su familia, reforma del sistema de cuidados, garantizar la mejor opción de acogimiento con participación del niño, prevenir el voluntarismo.
- ✓ Cuando en un proceso o procedimiento se tenga que tomar una decisión de un niño se debe estimar las repercusiones de la decisión, en todo procedimiento judicial y administrativo se debe considerar la repercusión en la niña, niño o adolescente.
- **JUEZ DE INSTRUCCIÓN**, Realiza el control de la investigación, emite resoluciones en la Etapa Preparatoria, sustanciación de proceso abreviado, audiencia de preparación de juicio oral, es además el encargado del Control Jurisdiccional.

El Juez de Control Jurisdiccional otorgará al Fiscal un plazo de 5 días para emitir la Imputación Formal.

Transcurridos los 6 meses de Etapa Preparatoria el Fiscal debe presentar la Acusación ante el Juez de Control Jurisdiccional, se remitirá ante el Juez o Tribunal de Sentencia

- **TRIBUNAL DE SENTENCIA**, Conoce la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad mayores a 4 con algunas excepciones
- **JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL**, Lleva el registro de antecedentes penales e informar a las autoridades, visitar los centros penitenciarios, controlar la ejecución de condena y políticas de rehabilitación
- **JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, decide sobre la guarda, pérdida, extinción de autoridad materna y paterna, adopción, atiende irregularidades o denuncias contra instituciones de protección a niños, niñas y adolescentes.

4.4.13. OTRAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN

En el seguimiento de los procesos de trata de personas, tráfico de migrantes y otros conexos, participan otras instituciones; ya que, no solamente es la parte legal la que se debe atender una vez que se realiza la acción directa, aprehensión o imputación, el proceso seguirá su curso; empero, es importante que los profesionales abogados sepan guiar en su proceder y acciones a los profesionales del Equipo Multidisciplinario, una de las falencias en la atención de NNA se advierte que la FELCC no realiza la coordinación con la instancia encargada de velar por los derechos de NNA que será la DNA del GAM de la jurisdicción municipal y de la misma forma que existen municipios como el GAM de Ayo Ayo, Calamarca, etc. donde no existe un Equipo Multidisciplinario completo o en otros casos como el GAM de Laja o Batallas donde existe un Equipo Multidisciplinario que además de atender a NNA deben atender casos de violencia como SLIM y atención a personas con discapacidad y personas adultos mayores y por ejemplo en la ciudad de El Alto, el GAMEA tiene personal a contrato por lapsos de 3 a 6 meses y vencidos los mismos no se cuenta con el Equipo Multidisciplinario, a ello se suma los constantes cambios y rote de personal que no permite un seguimiento apropiado; así como, en la FELCV que no se cuenta con personal en una cantidad adecuada como lo es en la ciudad de El Alto donde solo se cuenta con 4 efectivos policiales que atienden a toda la población de El Alto y no cuentan con equipos apropiados; ello por mencionar algunos de los problemas con los que atraviesan los servidores públicos; empero, por la progresividad de los derechos humanos esa situación debe mejorar. Otras instituciones que participan además de la prosecución del proceso penal son las instancias de Reinserción y Restitución a la Víctima como ser la Gobernación que a través del SEDEGES, es la instancia que debe acoger en una casa de acogida a la víctima donde se brindará atención integral adecuada a la edad de la víctima, brindando terapia psicológica y apoyo social y en otro escenario restitución a la víctima a su hogar ya sea familia nuclear o familia ampliada que ello también será parte de las medidas de protección que otorga el Juez y/o Fiscalía. En muchos de los casos el SEDEGES no cuenta con un hogar apropiado y ello es motivo de intervención por parte de la Defensoría del Pueblo que coordina con otras instancias como las civiles, una de las fundaciones en la ciudad de El Alto que cuenta con un hogar que cumple con los requisitos de reinserción a víctimas de trata y delitos conexos es la Fundación MUÑASIM KULLAQUITA.

4.4.13.1. SEDE ADMINISTRATIVA

En Bolivia hay instituciones propias de protección y atención integral a la Víctima, así como instituciones que protegen a niñas, niños adolescentes, en este acápite se intenta sistematizar las atribuciones de las instituciones importantes

- MINISTERIO DE JUSTICIA, Se encarga de realizar política pública nacional, normativa y convenios con otros países tiene a su cargo al SEPDAVI, SIJPLU y otras oficinas que protegen a personas en situación de vulnerabilidad.
- SEPDAVI, Es Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, es un servicio gratuito para las víctimas de cualquier edad y género, en materia de Trata y Tráfico de Personas o delitos conexos atiende a víctimas de diferentes municipios y provincias.
- SEDEGES, Servicio de Gestión Social dependiente de la Gobernación de cada Departamento, realiza atención y política pública departamental, administra los hogares de acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes; es el encargado de brindar acogimiento circunstancial o permanente a las víctimas menores de 18 años.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES, forma parte del Ministerio Público, realiza peritajes e investigaciones científicas que apoyan la investigación fiscal. Practica pericias, análisis, y exámenes científicos, técnicos de laboratorio, exámenes forenses, asegura la cadena de custodia, elementos probatorios con el fin de que no se contaminen, extravíen o alteren; en casos de trata de personas o delitos conexos son los encargados de analizar la prueba a solicitud de las partes y la viabilizan ante el Fiscal para su judicialización.
- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Realiza acciones con el fin de garantizar la protección a víctimas, testigos y denunciantes, esta dirección tiene su sede central en Sucre y se encargan de viabilizar que las víctimas del delito de trata de personal, testigos y familiares se encuentren resguardadas si habría un riesgo para su integridad.
- MINISTERIO DE TRABAJO, Emite política pública, para mejorar condiciones de vida de la población y participa en la reinserción económica

de la víctima de trata; se encarga de controlar que los NNAs trabajadores cuenten con un registro y que no se vulneren sus derechos.

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Propone y ejecuta política pública exterior, fortalecer las relaciones multilaterales entre países y realizar el trámite de extradición si así se requiere; respecto al delito de trata de personas y conexos, así como el delito de tráfico de personas firma convenios con países vecinos para controlar la migración y prestan apoyo a bolivianos y bolivianas en el exterior a través de sus Cónsules.

4.4.13.2. OTRAS INSTANCIAS

- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- Atiende e investiga de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación a los derechos, individuales y colectivos, trabaja en la promoción, restitución y difusión de derechos humanos, propone política pública y normas, activa las acciones constitucionales de defensa.

- **ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG)**

- Brindan atención psicológica, casa de acogimiento, capacitaciones, etc.

4.4.14. LA REINSERCIÓN Y RESTITUCIÓN

Una vez que la parte legal queda encaminada los efectivos policiales de la FELCV deben coordinar con la DNA o SEPDAVI para que la víctima NNA pueda contar con un abogado que coadyuve en la investigación, es decir solicitar requerimientos fiscales, allanamientos, operativos, etc. Con el fin de contar con mayores elementos para proceder a la Acusación Fiscal y Juicio Oral, con lo cual el proceso debe tomar su cauce; empero, en ese momento de la investigación debemos preguntarnos ¿Qué pasará con la Víctima de ahí en adelante?

Debemos poner como ejemplo de falta de acción de las autoridades y servidores públicos con lo que ocurre en una película “La mosca en la ceniza”, que grafica la problemática de la falta de restitución y reinserción adecuada a víctimas de Trata y Tráfico de personas la película de nacionalidad Argentina, se puede encontrar con la siguiente dirección de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=f78JfitDZ0E>, donde los actores recrean a dos adolescentes de provincia que son captadas por una señora para trabajar ya que vivían en extrema pobreza y son llevadas a la capital donde desde el primer día son

encerradas en una casa de citas donde las visten con ropa provocativa y les proveen de estupefacientes y bebidas alcohólicas y deben atender a clientes que buscan servicios sexuales; una de ellas fallece en esas circunstancias y la otra escapa con la ayuda de un cliente que se convierte en su amigo y la parte importante es que las autoridades toman las acciones legales contra los proxenetas, tratantes y rescatan a la víctima y la llevan a su hogar y ahí termina la intervención del Estado a través de sus autoridades; empero, se muestra a la adolescente con daños psicológicos y con un embarazo, quien debe continuar sobreviviendo en la extrema pobreza, esta vez con un hijo, sin ninguna oportunidad de mejorar económicamente; es por ello que una atención integral debe ir de la mano y de manera paralela tanto en la parte legal, social, psicológica y hasta económica.

En este acápite se debe resaltar el trabajo de la Fundación Muñasim Kullaquita; por ejemplo, que sin ser una entidad Estatal cumple con la protección a NNA víctimas de Violencia Sexual Comercial y Trata de Personas brindando terapia psicológica no solo a la víctima, sino también a la familia de la víctima y logrando empoderar a las niñas, niños y adolescentes en su hogar de acogida, otorgando talleres para el empoderamiento y herramientas que servirán para empoderar a la Víctima y valerse por sus propios medios para lograr una estabilidad económica. El Ministerio de Trabajo también ha creado una bolsa de trabajo para que víctimas de Trata o tráfico de personas y delitos conexos, puedan optar por una oportunidad laboral ya que una causa que deriva en la caída de redes de trata de personas podría llegar a ser la situación económica de las víctimas, la que, sumada a la edad o sexo vulnerables, se convierte en terreno perfecto para los tratantes, proxenetas, etc.

Es importante que los servidores públicos que atienden casos de trata o conexos en NNA víctimas tomen en cuenta que es importante la reinserción de la víctima a la sociedad, ello comenzará con estudios del entorno social de la víctima que permitan en este caso al Trabajador o Trabajadora Social, al Psicólogo, Juez de la Niñez y Adolescencia, Fiscal u otra autoridad, establecer la reinserción de la víctima a su hogar nuclear o familia ampliada o la permanencia de un hogar de acogida; empero todas las medidas de protección deben estar ligadas al bienestar del NNA y a su proyecto de vida en adelante, mejorando su mejor vivir en todo sentido y de manera integral, es decir no solo debe quedarse en el hogar y familia; sino, abarcar también la escolaridad y el trabajo ya que como sabemos muchos NNA trabajan desde los 14 años.

4.4.15. INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL ABOGADO EN LOS DELITOS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

El profesional abogado cumple un rol muy importante en el proceso de atención a la víctima, ya sea en sede administrativa o judicial, el abogado debe vela por los derechos de las víctimas bajo los principios legales constitucionales en caso de víctimas niños, niñas, adolescentes el interés Superior del Niño y su Desarrollo Integral.

- ✓ Debe evitar la revictimización, es decir que la víctima preste sus declaraciones fuera de cámara Gesell, o de manera reiterada.
- ✓ Debe velar por la atención con calidad y calidez en todo el proceso.
- ✓ Remitido el caso a su consideración debe revisar que entre los antecedentes se encuentre la valoración psicológica y/o médica, así como la valoración de trabajo social.
- ✓ Debe establecer que la víctima NNA se encuentre en una casa de acogida acorde a las necesidades de la misma, de no existir un hogar donde restituir ya sea por recomendación de la Trabajadora Social.
- ✓ Debe establecer que la víctima NNA acudió en coordinación con Trabajo Social a una revisión médica para descartar Infecciones de Transmisión Sexual y/o posible embarazo.
- ✓ Informar y escuchar a la víctima orientar legalmente sobre sus derechos tanto a la víctima como a los familiares y el proceso penal a realizar y consultar a la misma sobre su posición al respecto.
- ✓ Remitir antecedentes al Ministerio Público.
- ✓ Realizar el seguimiento en audiencias de Medidas Cautelares invocando la amplia línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Constitucional para casos similares.
- ✓ Coadyuvar en los Requerimientos Fiscales y las investigaciones, velando por los derechos de la víctima NNA, Inspección Técnica Ocular, Pruebas de Luminol, Reconstrucción de los Hechos, etc.
- ✓ Presentar la querrela cuando corresponda, así como la Acusación Particular cuando sea notificado con los actos conclusivos; así mismo, presentar Objeción al Rechazo si se diera el caso.
- ✓ Presentarse en audiencia de Juicio Oral, velando por los derechos de las víctimas NNA.
- ✓ Velar que se cumplan los plazos procesales, solicitar sanción por inasistencia de la defensa, imputado o Ministerio Público.
- ✓ Invocar en todas las etapas del proceso la Línea Jurisprudencial emitida por el Tribunal Supremo de Justicia con relación al Interés Superior del Niño y su Desarrollo Integral.

- ✓ Apelar en caso de que la sentencia no sea satisfactoria.

4.4.16. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE DELITOS DE TRATA, TRÁFICO DE PERSONAS Y CONEXOS

A continuación, se ha desarrollado un conjunto de preguntas y respuestas que se consideraron que tienen relevancia para despejar dudas de los profesionales abogados en general; toda vez, que es necesario que se maneje un lenguaje técnico adecuado al realizar la defensa de un proceso ya sea en sede administrativa y judicial, el siguiente cuestionario podrá absolver dudas respecto a algunos conceptos.

1.- ¿Por qué priorizar la atención a NNAs?

Conforme al último Informe País en Bolivia, la pirámide poblacional revela que la población menor de 15 años representa un 32.4%; la población de 15 a 29 años constituye 27.2%; el grupo de 30 a 59 años, 31.4% y la población adulta mayor, 8.9% . Como interpretación de las proyecciones realizadas por el INE, en Bolivia el 59,6 por ciento de la población tiene menos de 30 años; por lo cual, la población menor a 18 años llega a un porcentaje de más del 40% de la población total en Bolivia estando el Estado boliviano en la obligación de protección esta población al igual que a la población de mujeres por ser poblaciones que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad.

2.- ¿Es correcto la utilización del término trata de blancas?

El Protocolo de Palermo establece la definición contemporánea de “trata de personas” la “trata de blancas” es una noción histórica que denotaba la captura y explotación de la prostitución de mujeres europeas y al comercio de mujeres europeas hacia países árabes y orientales” en calidad de concubinas y prostitutas. Por otra parte, en algunos casos, la utilización de del término “trata de Blancas” refuerzan la estigmatización de quienes atraviesan situaciones de trata. Es deber del profesional abogado, precisar los términos de trata de personas con el de prostitución (trabajo sexual), proxenetismo, Violencia Sexual Comercio, etc.

3.- ¿Qué es la Alerta Amber?

La “Alerta Amber” es la celeridad con la que las autoridades y servidores públicos deben atender un caso de desaparición de una persona y más aún si se trata de Niño, Niña o Adolescente; Amber Hagerman fue una niña de (9) años que desapareció en Dallas Texas el año 1996 y (4) días después fue encontrada muerta; por lo cual, ahora, a nivel mundial

se cuenta con un sistema estandarizado para el lanzamiento de alertas de menores perdidos que ha sido replicado en varias partes del mundo. Cuando un niño desaparece ya sea por raptó o se encuentra extraviado, cada minuto que pasa y cada persona que tenga conocimiento es de vital importancia, ante lo cual las autoridades deben agotar los esfuerzos para encontrar y llevar a casa al menor de manera rápida y segura en las primeras horas; Bolivia también forma parte del Sistema de Notificaciones el cual se puede encontrar en la página de Facebook Alerta AMBER Bolivia.

4.- ¿Qué es la vulnerabilidad?

La vulnerabilidad se define como la capacidad disminuida de una persona en determinado momento y/o lugar lo que hace que una persona sea menos capaz de soportar una situación amenazante o reponerse de la misma, la vulnerabilidad dependerá de diferentes factores como el factor económico, social, cultural etc. El Estado debe poner mayor énfasis en la atención de esas poblaciones por ejemplo niños, niñas, adolescentes, mujeres, pueblos indígenas originarios, personas con discapacidad, etc.

5.- ¿Qué es la Cámara Gesell?

La Cámara Gesell es un ambiente en el que se realizan las entrevistas a las víctimas niños, niñas y adolescentes, que cuenta con dos salas especialmente acondicionadas; en la primera ingresa únicamente el profesional en psicología y la víctima donde desarrollan la entrevista; mientras a la segunda sala ingresa el Juez, el Fiscal, el abogado de la defensa, entre otros autorizados por ley donde observan la entrevista que se constituirá un medio de prueba en un proceso judicial.

6.- ¿Por qué utilizar el término “Sobreviviente”?

En el IV Congreso Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas celebrado el año 2016 en Bolivia, entre las Exposiciones Magistrales se tiene a Marcela Loaiza, de nacionalidad colombiana quien sobrevivió a Trata y Tráfico de la Mafia Yakuza de Japón quien fue transportada desde su país de origen a Japón y sufrió explotación sexual el año 2000, quien cuestiona la denominación víctima para personas que sobrevivieron a estos vejámenes, puesto que en el sentimiento de una persona que pasó por estas experiencias no todas se consideran como víctimas sino que en una etapa de la rehabilitación se sienten culpables y todos esos pasos que se deben seguir con la terapia social y psicológica se debe dejar de ser culpable pero también víctima; por ese motivo al haber superado lo pasado el sentimiento no es de víctima sino de “Sobreviviente”, pues serán víctimas

mientras sigan en la situación de trata o recaigan en la misma donde muchas veces no son conscientes que son víctimas “*ser sobreviviente de trata de personas es como un tatuaje en el alma, nadie lo puede ver, pero está ahí por siempre*”.

7.- ¿Que es la atención Integral?

La Atención que se brinda a una víctima de Trata de personas debe ser Integral; lo que conlleva, garantizar la protección de la víctima durante todo el proceso legal, brindando toda la orientación e información transparente y respetando su decisión de seguir en el proceso hasta lograr sentencia; así mismo, se debe brindar atención hasta lograr su reinserción familiar o social y psicológica.

8. ¿Qué es la presunción de nacionalidad?

El principio de Presunción de Nacionalidad es importante cuando se aborda un caso de Trata o Tráfico de Personas y delitos conexos, ya que cuando no se establezca la nacionalidad de la víctima se presumirá la nacionalidad boliviana, en tanto no se pruebe lo contrario.

9. ¿Qué es el Interés Superior del Niño?

Se entiende por Principio del Interés Superior del Niño a toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Las autoridades a tiempo de determinar el interés superior de las NNAs en una situación concreta, deben apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; en observancia de un equilibrio entre derechos, garantías y deberes del NNA; su condición específica como persona en desarrollo y los derechos de las demás personas; en ese marco, los Niños, Niñas y Adolescentes merecen un tratamiento especial, el interés Superior del Niño es flexible y se determina **(VER CUADRO N° 1 JURISPRUDENCIA) concordante con el Art. 3 de la Convención de Derechos del Niño.**

10. ¿Por qué se debe presumir la minoría de edad?

La presunción de Minoría de Edad se aplica con el fin de protección al NNA; para lo cual en aplicación de los principios que favorecen a Niños, Niñas y Adolescentes, en un proceso se presume que es menor de 18 años en tanto se pruebe lo contrario mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos en Bolivia (Art. 4 Ley N°548).

11. ¿Qué protocolo debe aplicar el profesional abogado en el abordaje de casos de Trata de Personas?

En términos generales, el profesional abogado y Equipo Multidisciplinario de una Defensoría de la Niñez, o abogado particular deberá aplicar el “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención”, es un instrumento nacional que fue sistematizado por el Ministerio de Justicia el año 2012 y mejorado el año 2021; así también los principios constitucionales de convencionalidad (Art. 410, 256 y 13 de la CPE). Se añade también que el abogado que se encuentra a cargo del patrocinio de la víctima, el Investigador y el mismo representante del Ministerio Público al momento de realizar la denuncia debe identificar y subsumir el tipo de delito, tomando en cuenta que la trata de personas se puede presentar en 11 modalidades y que también están 3 tipos de delitos conexos. Otros instrumentos internos para la ruta crítica en atención de casos de Trata y Tráfico como delitos conexos es el “Manual de Investigación de Trata y Tráfico de Personas” de la FELCC y “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención” elaborado por la Fiscalía de Bolivia.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente documento se pudo identificar y sistematizar la normativa internacional de derechos humanos y la normativa promulgada por el Estado Boliviano que es amplia y a la vez precisa respecto de los derechos humanos, partiendo de las garantías y principios constitucionales establecidos en los Arts. 22 y 23 de la CPE los cuales garantizan la dignidad, libertad y seguridad personal, por otro lado el Art. 15 garantiza el derecho a la vida, integridad física y sexual, derecho a no ser sometido a servidumbre y menos a desaparición, también se debe mencionar el Art. 410.II. de la Constitución Política del Estado que garantiza la Convencionalidad, es decir el respeto como norma nacional y de aplicación preferente los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, internacional de los Derechos Humanos y la normativa concordante con el Art. 356 “Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, “se aplicarán de manera preferente sobre ésta”, se ha identificado también la normativa protectora a los NNAs, el Interés Superior del Niño y principios que prevalecen para esta población vulnerable.

Se ha identificado y sistematizado la normativa nacional de derechos humanos del Estado Boliviano, la misma es preventiva y protectora en el caso de trata de personas, en el tema que nos interesa por ser objeto del presente documento, se tiene la Ley N° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas la cual tipifica los delitos de trata, tráfico y delitos conexos, establece la protección y reparación que debe tener la víctima, así mismo, el D. S. N° 1486 Reglamenta la ley 263 crea los mecanismos para perseguir, castigar a las personas que cometen dichos delitos, de manera transversal también se tiene la ley N° 348 Para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia y la Ley 548 Código, Niño, Niña y Adolescente, que garantiza los derechos de los niños y adolescentes bajo el Principio del Interés Superior del Niño y su Desarrollo Integral, pero la norma que ingresa en detalle sobre la protección especial a víctimas de trata de personas es el Protocolo Único de atención Especializada a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención que establece, Acceso a la justicia, resarcimiento, indemnización, reparación, restitución, garantía de no repetición, no re victimización,

protección de testigos, casas de acogida, asistencia médica y psicológica, reinserción, atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes.

Conforme se ha demostrado del análisis y la sistematización de las preguntas de entrevista aplicada a expertos en tema de atención de NNAs en instituciones públicas, se ha logrado identificar las vulneraciones de derechos humanos hacia niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas tales como la revictimización, ausencia de “Tutela efectiva”, personal apropiado, desconocimiento de a normativa internacional y nacional, deficiencia en la investigación, tipificación no adecuada por el Ministerio Público, no prosecución del proceso y la falta de recojo de elementos investigativos por el Investigador, falta de un Juez especializado en delitos de trata, contención emocional a la víctima, falta de atención apropiada a un niño o niña infractor, revictimización en cámara Gesell, falta de atención de un equipo interdisciplinario o SEPDAVI en municipios eje troncal, falta de información a la víctima, ausencia de atención psicológica y social, ausencia de restitución y seguimiento en su seno familiar, casa hogar y comunidad, entre otras vulneraciones identificadas por los entrevistados.

En el presente documento se ha analizado la situación de niñas, niños y adolescentes según los entrevistados es de personas que sufren re victimización por falta de información, atención integral y todos los aspectos negativos citados en el párrafo anterior, la víctima se halla en una situación en la que le dificulta realizar seguimiento legal a su proceso y en ese aspecto los servidores públicos del Ministerio Público y policía nacional, al no contar con el impulso procesal podrían llegar a desestimar la denuncia, la víctima no cuenta con un hogar de acogimiento adecuado y especial para víctimas de ese delito, la víctima no cuenta con el seguimiento social y psicológico el mismo debería de ampliarse a la familia y comunidad; empero, no se otorga esa atención, los servicios públicos no cuentan de manera clara con estadísticas sobre víctimas de trata de personas y no existe una política clara de apoyo económico para una real reinserción y la víctima podría recaer en el delito; de esa manera se ha logrado analizar la situación real que atraviesan los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata.

Bolivia cuenta con normativa vanguardista en protección a las víctimas de trata de personas, una Guía jurídica para la atención y protección a NNAs víctimas del delito de trata de personas es un documento útil e importante, puesto que su contenido se ha desarrollado desde un enfoque social, sistematizado de manera práctica con el fin de que al aplicarla el profesional abogado podrá realizar la defensa de la víctima desde la denuncia tomando en

cuenta que podría realizarla de manera escrita o verbal, el modelo de memorial, las sentencias constitucionales a invocar, observaciones y recomendaciones del Comité de Derechos de los Niños, como la doctrina, ya sea al momento de realizar los memoriales o en audiencias de juicio oral, invocando también la normativa internacional y nacional que protege los Derechos de NNAs; dicho de otro modo, la propuesta de guía jurídica será un instrumento útil para el profesional abogado particular o de Defensorías de la Niñez, así como el SEPDAVI para en el ejecutar la defensa de NNAs víctimas.

Si bien existe un “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención y Tráfico de Personas” del Ministerio de Justicia, este es un documento amplio y que debe ser de conocimiento del abogado, psicólogo, trabajador social (Equipo Interdisciplinario de defensorías de la niñez y todas las instituciones de defensa de NNAs), cuyo objetivo es articulación interinstitucional de la concurrencia competencial que disminuya los niveles de revictimización y promover el acceso a la justicia; la “Propuesta de Guía Jurídica para la atención y protección a NNAs Víctimas de Trata de Personas” a diferencia es un documento elaborado con enfoque de género y de Derechos Humanos, haciendo relevante la vulnerabilidad de la población Niña, Niño y Adolescente, sus derechos y principios protectores, documento práctico para el abogado litigante como parte central de un proceso penal pero con el enfoque de atención integral velando por los derechos a la salud, escolaridad, restitución de la víctima bajo principios constitucionales del Interés Superior del Niño, Desarrollo Integral y la restitución de todos sus derechos previniendo la revictimización logrando una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

5.1. RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACION

1. Se debe fomentar la investigación en temas de trata de Personas y delitos conexos con el fin de contar con producción que permita combatir esos delitos; la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Política del Estado así como la normativa nacional en favor de NNAs que se ha podido recopilar en este documento es amplia y protege a todas las personas en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que forman parte de la poblaciones en situación de vulnerabilidad; es importante que desde las Universidades se realicen investigaciones sobre la temática de Trata, Tráfico

de Personas y Delitos Conexos desde las realidades de nuestro país; con el fin de que de manera objetiva esos estudios se conviertan en un aporte dirigido a las instituciones encargadas de su prevención, prosecución y abordaje haciendo que de esa manera prevalezcan los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

2. Se debe realizar investigaciones desde las Universidades destinadas a evaluar la trascendencia de los delitos de trata, tráfico de personas y delitos conexos desde la metodología cuantitativa con el fin de establecer las estadísticas sobre delitos denunciados, delitos sancionados, casos de desaparición de personas, en particular de niñas, niños y adolescentes; los cuales durante el proceso llegan a ser encontrados y el porcentaje que no llegan a ser encontrados, con el fin de aportar a las instituciones y que estas prevengan el delito y las deficiencias de abordaje, prosecución de denuncias y otros aspectos.
3. El presente documento cuenta con respaldos de entrevistas realizadas a expertos en el abordaje de víctimas Niñas, Niños y Adolescentes de en delitos de Trata, Tráfico y delitos conexos, se debe tomar en cuenta el análisis en el que se describe las coincidencias a las que arribaron los entrevistados que detallan las vulneraciones a los derechos de las víctimas; con el fin de que las investigaciones siguientes en materia de los mencionados delitos puedan considerar abordar otro tipo de entrevistas e instrumentos que coadyuven a la presente investigación y se logren propuestas destinadas a mejorar la atención a víctimas, la garantía de no revictimización y la prevención de esos delitos.
4. Desde la academia y a partir de un punto de vista práctico se debe trabajar con las instituciones nacionales promoviendo la aplicación de la Guía Jurídica para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de trata y Tráfico de Personas con el fin de que las instituciones puedan contar con un documento técnico y una Ruta Crítica de atención basada en la normativa nacional e internacional de los Derechos Humanos y de esa manera se aporte con la sociedad civil, otorgando insumos a las instancias nacionales para que esos delitos no queden impunes.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (30 de Junio de 2005). *El Debido Proceso*. Obtenido de Universidad de Medellín: <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/2007/browse?type=title>
- Andia, E. (2018). *Un Camino sin Retorno. Trata y Tráfico de Niñ@s, Adolescentes y Mujeres en la Ciudad de La paz, Desde el Género y la Identidad Cultural. 2012-2015*. La Paz: Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello.
- Cappellaro, A. (2015). *Modelos de Atención para Niñas, Niños, Adoescntes y Jóvenes Víctimas de Violencia Sexual, Comercial y Trata de Personas en las Ciudades de La Paz y El Alto*. La Paz: Movimiento Vuela Libre Bolivia y Fundación La Paz.
- Carrasco González, G. (Enero/Abril de 2014). *Tipo Penal del Delito de Trata de Personas*. Recuperado el 2020, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf>
- CDHCM. (14 de Diciembre de 2010). *"Trata", Tercer Negocio Ilícito más Rentable del Mundo*. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: <https://cdhcm.org.mx/2010/12/trata-tercer-negocio-ilicito-mas-rentable-del-mundo/>
- Estado Plurinacinoal de Bolivia. (1999). *Ley N° 1939*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia . (2005). *Ley N° 3031*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia . (2018). *Ley N° 3933: BUSQUEDA, REGISTRO, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRAVIADOS*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia .
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1990). *Bolivia: Ley N° 1152, 14 de mayo de 1990*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1152.html>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1993). *Ley N° 1430*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1430.html#:~:text=la%20siguiente%20Ley%3A-,EI%20HONORABLE%20CONGRESO%20NACIONAL%2C,22%20de%20noviemb re%20de%201969.>

- Estado Plurinacional de Bolivia. (1996). *Ley N° 1725*. Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1997). *LEY N° 1768; LEY DE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2000). *LEY 2273 Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2000). *Ley N° 2116*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2002). *Ley N° 2398*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *LEY N° 263; LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas*. La Paz: Ministerio de Justicia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2018). *Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Obtenido de https://siteal.iiop.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_0248.pdf
- Fundación La Paz. (2016). *Balance de la implementación de las políticas anti-trata en Bolivia*. La Paz: Fundación La Paz.
- Justo, M. (31 de Marzo de 2016). *Las Cinco Actividades del Crimen Organizado que Recaudan más Dinero en el Mundo*. Obtenido de BBC Mundo: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj
- Memoria: IV Congreso Latinoamericano Sobre Trata y Tráfico de Personas. Bolivia 2015*. (2015). La Paz: Observatorio de Políticas Públicas y Sociales.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Guía para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes*. Lima: SINCO Industria Gráfica EIRL.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. Nueva York : 2004.
- Naciones Unidas. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. Nueva York: 2004.
- Naciones Unidas. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Persona*. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.
- Quenallata Mamani, C. (05 de 09 de 2018). *La Práctica de la revictimización en el proceso de una denuncia*. Obtenido de Fundación para el periodismo: <https://fundacionperiodismo.org/la-practica-la-revictimizacion-proceso-una-denuncia/>
- Rodriguez, P. (2013). *La Atención Integral y Centrada en la Persona*. Fundación Pilares Para la Autonomía Personal .
- Save The Children. (25 de Noviembre de 2020). *¿Qué es la Revictimización?* Obtenido de Save The Children: <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- SVET. (s.f.). *¿Qué es la trata de personas?* Obtenido de Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas - Gobierno de Guatemala : <https://svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-trata-de-personas>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2019). *La UNODC presentó el Informe Global de Trata de Personas 2018, con énfasis en Sudamérica*. Obtenido de United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC): <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>

- UNODC. (2007). *Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas - Programa Mundial Contra la Trata de Personas*. Obtenido de Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- UNODC. (2009). *Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*. Obtenido de Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*. Nueva York: UNODC Research.
- UNODC Bolivia. (4 de Febrero de 2019). *La UNODC presentó el Informe Global de Trata de Personas 2018, con énfasis en Sudamérica*. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>
- Vaca, B. (31 de Julio de 2019). *Datos muestran que el delito de trata de personas crece en Bolivia*. Obtenido de El Deber: https://m.eldeber.com.bo/santa-cruz/datos-muestran-que-el-delito-de-trata-de-personas-crece-en-bolivia_131335

7. ANEXOS

7.1.- CUADROS SISTEMATIZADOS

7.1.2 CUADRO N°1

| PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS | | | | |
|--------------------------------|--|---|--|---|
| 1. | PRINCIPIO PRO HOMINE | PRINCIPIO PRO ACTIONE | PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD | EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO |
| DENIFINICIÓN | <i>El Principio "Pro Homine" impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen.</i> | <i>El principio pro actione opera sobre los presupuestos procesales establecidos legalmente para el acceso a la justicia, impidiendo que determinadas interpretaciones y aplicaciones de los mismos eliminen u obstaculicen injustificadamente el derecho del justiciable a que un órgano judicial conozca y resuelva en Derecho sobre la pretensión a él sometida.</i> | <i>Relacionado con el Principio Pro Homine y se basa en el respeto de los Tratados y Convenios establecidos en el Bloque de Constitucionalidad Art 410, Art. 13 y Art. 256 de la CPE</i> | <i>Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas.</i> |
| | CPE | Art.410 CPE | Art. 410, 13, 56 CPE | Art. 13,256 CPE |

| | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|
| JURISPRUDENCIA | 0084/2017 de 28 de Noviembre de 2017 | SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1617/2013 Sucre, 4 de octubre de 2013 | SCP 0572/2014 de 10 de marzo: <i>“Debe precisarse que el principio de constitucionalidad no solo alcanza al texto formal de la Constitución Política del Estado, sino también, a las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad y, en ese entendido, la interpretación de las disposiciones legales no sólo debe considerar a la Ley Fundamental, sino también a las normas del bloque de constitucionalidad; consiguientemente, deberán considerarse las normas contenidas en pactos internacionales sobre derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que también forma parte del bloque de constitucionalidad, de acuerdo a la SC 0110/2010-R de 10 de mayo.</i> | S.C. 363/2019 S3 Niñas niños y adolescente s protección atención en el Estado deben asegurar en el ejercicio de sus derechos todos sus niveles que deben asegurar a ser atendidos con preferencia en las instituciones. |
|-----------------------|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>La SCP 2170/2013 de 21 de noviembre : “...consecuente, como se trata de derechos humanos, para efectuar el test de constitucionalidad se acudirá a los criterios de interpretación contenidos en los arts. 13.IV y 256 de la CPE que, en el marco del de nuestro constitucionalismo plurinacional y comunitario, introducen principios que guían la interpretación de los derechos fundamentales: la interpretación pro persona</p> | <p>Así, la SCP 0450/2012 de 29 de junio, sostuvo que: “Esta jurisdicción constitucional, en su función específica de proteger los derechos fundamentales de las personas, se encuentra impregnada de los principios informadores de la teoría de los derechos fundamentales, lo que implica, entre otros, aplicar los principios de prevalencia del derecho material o sustantivo sobre las formalidades, así como los de indubio pro homine, favorabilidad y pro actione; en virtud de los cuales, en casos de dudas respecto a la aplicación de una norma restrictiva de la acción tutelar, no se la debe obviar, dando preeminencia en todos los casos, al derecho sustantivo, es decir, a la acción y a la vigencia de los derechos</p> | <p>S.C. 0084/2017 Sucre, 28 de noviembre de 2017 S.C.P. El Tribunal Constitucional Plurinacional desarrolló la doctrina del estándar más alto, estableciendo que bajo los principios de constitucionalidad y convencionalidad, el intérprete debe acudir a aquella jurisprudencia que desarrolle de mejor forma o de manera más razonable los derechos fundamentales, estableciendo que para la máxima eficacia de éstos, está vigente como fuente jurídica del derecho el entendimiento más favorable, progresivo y extensivo del derecho en cuestión, el cual puede emanar de órganos supra-estatales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que en el caso presente, se debe aplicar dicho</p> | <p>S.C. 019/2019 S3, los derechos de NNAs son prevalentes merecen trato prioritario interés superior en el contexto jurídico tanto juez el tribunal de garantías.</p> |
| | | | <p>S.C. 130/2018 S2, Se debe dar atención prioritaria a NNAs víctimas por operadores de justicia, Ministerio público policía defensorías de la niñez obligación actuar de manera inmediata agilizar brindar auxilio y medidas de protección.</p> |
| | | | <p>S.C.353/2018 S2 a fines de aplicar la detención preventiva desde la perspectiva de género la probabilidad de autoría en asuntos de violencia sexual la declaración de la víctima es prueba indiciaria esencial para establecer el 231 probabilidad de autoría, en caso de NNAs para evaluar el 234 .10 peligro efectivo para la víctima.</p> |
| | | | <p>S.C.862/2018S2 sobre el tipo penal de Infanticidio se reconoce a la víctima y la obligación de notificación, aunque no se hubiere constituido como querellante.</p> |
| | | | <p>S.C. 156/2019 S2 En casos donde existe responsabilidad de adolescentes entran en juego garantías constitucionales Celeridad, tribunal especializado debiendo cumplirse los plazos.</p> |
| | | | <p>S.C.01/2019 S2 La perspectiva de género y generacional en casos de violencia sexual víctimas o adolescentes mujeres la vulnerabilidad o desventaja de la víctima respecto al imputado</p> |
| | | | <p>S.C. 363/2019 S3, El o la juez instrucción penal o juez público de sentencia en la tramitación de la causa por el principio de inmediación si consideran necesario pueden disponer como medida de protección acogimiento circunstancial o fijación provisional de la guarda y la imposición la terapia psicológica al NNA víctima de violencia sexual debiendo poner en conocimiento en 234 horas a la juez de la niñez de adolescencia.</p> |
| | | | <p>S.C. 130/2018 S2, cuando exista una denuncia de violencia sexual contra niño niña adolescente la defensoría de la niñez y policía puede rescatar DESE DOMICILIO y aprender al agresor aun no exista flagrancia.</p> |
| <p>469/2019 S2, Derecho del niño a no ser objeto de violencia en el ámbito educativo, acoso escolar o violencia entre pares.</p> | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | <p><i>(pro homine) y la interpretación conforme a los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.</i></p> | <p>fundamentales de las personas”.</p> | <p>estándar a la efectividad de los derechos</p> | <p>SC 0469/2019 S2, de 09 de 9 de julio de 2019, el Interés Superior del Niño es derecho sustantivo, es primordial su evaluación para que la garantía de ese derecho se debe poner en práctica para un niño o grupo de niños derechos las repercusiones.</p> <p>SC 199/2015 S1, de 26 febrero concepto de protección especial y superior de NNAs la CPE dedica el reconocimiento de los derechos de NNAs establece derechos de los niños al interés superior como titulares de derechos es deber del estado garantizar sus derechos prioridad a los demás sujetos de derecho, el comité del niño indico que el I.S prevalece, Art 60 de la CPE, el CNNA art.7 es deber del estado velar por los derechos art. 8, NNAs es prioridad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, sector privado y sociedad en general.</p> <p>S.C. 0927/2012, de 22 agosto se determina la presunción de minoridad cuando se encuentra involucrado en un hecho delictivo invoca su minoridad</p> <p>S.C. 1892/12, de 12 de octubre es esencial la atención en salud la compra de medicamentos tanto esenciales como otros.</p> <p>S.C. 368/2020/S2, de 26 agosto Los administradores de justicia deben resolver con celeridad y diligencia casos en los que NNAs se encuentren privados de libertad</p> <p>S.C. 0277/2015 S1, de 26 febrero “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.</p> <p>SC 497/2019 S2, de 11 junio 023/2019 S2 15 marzo prevalencia del interés superior como sujeto especial de protección.</p> <p>S.C. 0165/10 – R, de 17 de mayo Se aplica la excepción de subsidiariedad si la medida jurisdiccional de secuestro afecta a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.</p> <p>S.C. 1683/2014, El Rol del Juez Instrucción en lo Penal en los procesos sobre Trata y Tráfico de Personas en los cuales se encuentre comprometidos los derechos de menores de edad tiene plena competencia para disponer la recuperación de dichos menores, debiendo actuar en todo momento de manera oportuna y en resguardo del principio de celeridad e interés superior.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>S.C. 1683/2014, El Rol del Juez Instrucción en lo Penal en los procesos sobre Trata y Tráfico de Personas en los cuales se encuentre comprometidos los derechos de menores de edad tiene plena competencia para disponer la recuperación de dichos menores, debiendo actuar en todo momento de manera oportuna y en resguardo del principio de celeridad e interés superior.</p> |
|--|--|--|--|--|

Nota.- El cuadro N°1 es elaboración propia, de la revisión, análisis y recopilación de Sentencias Constitucionales Vigentes de la plataforma virtual de la página del Tribunal Constitucional de Bolivia: <http://tcpbolvia.bo/tcp/tcp>

7.1.3 CUADRO N°2

| NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL RELATIVA A LA TRATA, TRÁFICO Y DELITOS CONEXOS EN NNAs | | | | |
|---|---|--|---------------------------------|---|
| | INSTRUMENTO NACIONAL/ INTERNACIONAL | LEY | ARTÍCULOS | REFERENCIAS |
| NORMATIVA NACIONAL | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO | | Art. 15,22,23 | Prohíbe la desaparición Forzada , servidumbre y esclavitud, la dignidad, libertad y seguridad personal son inviolables |
| | LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS | Ley 263 de 31/07/2012 | Todo | Tipifica como delitos la Trata, Tráfico y delitos conexos, modifica el Código Penal. |
| | REGLAMENTO A LA LEY N°263 | Decreto Supremo N° 1486 06/02/2013. | Todo | Establece los mecanismos de prevención contra la Trata y Tráfico de Personas |
| | CÓDIGO NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE | Ley N° 548 de 19 de diciembre de 2013. | Art. 12, 16,22, 84,130, 141,154 | Establece los derechos y garantías de los NNAs el Interés Superior del Niño, derecho a la vida, salud sexual reproductiva a la adopción, protección laboral, la libertad, la protección a las víctimas y testigos de delitos, la presunción de la minoría de edad |
| | LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL | Ley N° 2033 de 29/10/1999 | Art. 2,3,4,5, 8,9,10 | Modifica los tipos penales de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes |
| | LEY DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS | LEY N° 458 de 18/12/2013 | Art. 8,9,10, 11,18 | Prevé medidas de protección a denunciantes, testigos y su entorno familiar, que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales |
| | PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS | | Todo | Es el protocolo para atención de casos de Trata y tráfico de personas dirigida a servidores públicos |
| NO | DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | | Art. 4 | Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre, la esclavitud y la trata de |

| | | | |
|---|----------------------------------|-----------------|--|
| | | | personas están prohibidas en todas sus formas |
| CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD | Ley 2116 DE 11/09/2000 | Art. 1,2,3 | Define la Servidumbre por deudas, prácticas análogas a la esclavitud |
| CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL | Ley Nº 3107, 2 de agosto de 2005 | Art. 1,2 | promueve la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional |
| PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS | Ley 2273 de 22/11/2001 | Art. 3 | Tiene como Fin prevenir y combatir la Trata de Personas |
| PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE | | Art. 3, 5 | Tiene como Fin prevenir y combatir el Tráfico de Migrantes |
| CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | Ley Nº 1152 de mayo de 1990 | Art. 2,3 | Los niños tienen los mismos derechos que los adultos |
| PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA | LEY 2367 DE 2004 | Art. 5,11,35,37 | Que los Estados deben sancionar la entrega de niños para explotación sexual, tráfico de órganos, trabajo forzoso, prostitución, etc. |
| CONVENCIÓN DE LA OIT SOBRE LA EDAD MÍNIMA, N° 138 Y RECOMENDACIÓN N°146 QUE LO COMPLEMENTA | | Art.1 | 1. establecer una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, y 2. establece políticas nacionales para la eliminación del trabajo infantil |
| CONVENCIÓN DE LA OIT SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL N° 182, RECOMENDACIÓN N°190 QUE LO COMPLEMENTA | | Art.2 | El trabajo infantil, como demuestran claramente las estadísticas, es un problema de inmensas proporciones mundiales, la comunidad internacional se centrara en el carácter urgente de las medidas orientadas a eliminar, como cuestión prioritaria, las peores formas de trabajo infantil, sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la eliminación efectiva de todo el trabajo infantil. |
| CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES | Ley Nº 1723 de 13/11/1996 | Art. 1, 3, 6, 7 | Protege el Interés Superior del Menor, previene y sanciona el tráfico internacional de menores, aspectos penales |

| | | | | |
|--|-------------------------|----------------------------------|-------------------|---|
| | ESTATUTO DE ROMA | Ley N° 2398 de 24/05/2002 | Art. 5 y 7 | Reconoce la competencia para abordar crímenes de género, reconoce la violación, esclavitud sexual y forzada, embarazo y esterilización forzada, la trata de personas en especial de mujeres y niños y niñas. |
|--|-------------------------|----------------------------------|-------------------|---|

Nota: El cuadro N° 2 es de elaboración propia de la revisión y recopilación de la normativa Nacional e Internacional relacionada a Delitos de Trata, Tráfico de Personas y Delitos Conexos.

7.1.4 CUADRO N°3

| DIFERENCIAS ENTRE TRÁTA Y TRÁFICO | |
|---|---|
| TRATA DE PERSONAS | TRÁFICO DE MIGRANTES |
| <p>a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.</p> <p>Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;</p> | <p>a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;</p> |
| <p>b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;</p> | <p>b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;</p> |
| <p>c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.</p> | <p>c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>d) Por “buque” se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.</p> |
| <p>FUENTE: PROTOCOLO PARA, REPRIMIR, Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS (PROTOCOLO DE PALERMO)</p> | <p>FUENTE: PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE</p> |

Nota: El cuadro N° 3 es de elaboración propia, la fuente se encuentra en el mismo cuadro.

7.1.5 CUADRO N°4

| TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS (DIFERENCIAS Y SIMILITUDES) | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|
| DELITO | Tráfico Ilícito de Migrante (Art. 321 bis C.P.) | Trata de Personas (Art. 281 bis C.P.) | Delitos Conexos | | |
| | | | Proxenetismo (Art. 321 C.P.) | Pornografía (Art. 323 bis C.P.) | Violencia Sexual Comercial (Art. 322 C.P.) |
| Geografía | El tráfico ilícito siempre implica el cruce de fronteras internacionales. Es un delito transnacional. | La trata puede ocurrir completamente dentro de las fronteras de un país o puede ocurrir transnacionalmente. | Puede ocurrir dentro las fronteras de un país o transnacionalmente | Puede ocurrir dentro las fronteras de un país o transnacionalmente | Puede ocurrir dentro las fronteras de un país o transnacionalmente |
| Propósito | Los traficantes de migrantes actúan para obtener un "beneficio financiero o material" | El propósito de la trata de personas es la explotación de la víctima. | Satisfacer deseos ajenos o ánimo de lucro o beneficio | procurar actos sexuales o lascivos exhibicionismo con el fin de grabar videos o fotografiar, filmar, exhibir o describir a través de anuncios expresos, transmitir archivos o similares | Mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con niño, niña y adolescente para satisfacción de sus intereses o deseos sexuales |
| Consentimiento | El consentimiento no es un elemento de la definición de tráfico ilícito de migrantes. Cabe señalar que, en la práctica, los | Las víctimas de la trata de personas pueden dar su consentimiento para | La víctima si es NNA puede dar su consentimiento (es irrelevante) | La víctima si es NNA puede dar su consentimiento (es irrelevante) | La víctima si es NNA puede dar su consentimiento (es irrelevante) |

| | | | | | |
|---------------------|--|---|---|---|--|
| | migrantes objeto de tráfico ilícito generalmente aceptan ser traficados. | el acto o la explotación , pero el consentimiento es irrelevante si se han utilizado medios (y siempre que la víctima sea un niño, ya que no es necesario establecer los medios). | | | |
| Explotación | La explotación no es un elemento del tráfico ilícito de migrantes. Cuando los traficantes explotan a los migrantes, esto puede constituir un tráfico agravado o, en algunos casos, trata de personas. | La explotación es el elemento de propósito de la trata de personas. | La explotación al igual que la trata es el propósito de este delito | El fin por lo general es lucrativo o de satisfacción propia | Así el pago se realice a un tercero o de manera directa al NNA, constituye en explotación |
| El beneficio | La ganancia ('beneficio financiero o de otro tipo') es el elemento del propósito del tráfico ilícito de migrantes. Las ganancias se generan mediante la provisión de un servicio (facilitación del cruce ilegal de fronteras, habilitación de la | Cabe señalar que, en la práctica, los traficantes probablemente busquen generar ganancias a través de la explotación de la víctima | beneficio económico | satisfacción propia y/o beneficio económico | satisfacción propia y/o beneficio económico |

| | | | | | |
|-------------------------------|---|--|---|---|--|
| | permanencia o fraude de documentos) para los migrantes objeto de tráfico ilícito. | | | | |
| La Victimi- zación | Los migrantes objetos de tráfico ilícito no son "víctimas" en virtud del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Si bien el término "víctima" no se utiliza en el Protocolo, pueden considerarse víctimas de delitos en situaciones de tráfico agravado, cuando su vida y seguridad están en peligro, o cuando están sometidos a tratos inhumanos o degradantes, incluida la explotación, en este caso la víctima será EL "ESTADO" de destino | Las personas que son objeto de tráfico son vistas como víctimas del delito de trata de personas. También pueden ser víctimas de otros delitos cometidos en el curso de la trata. | La víctima puede ser cualquier persona, agravándose el delito si la víctima es Niño, Niña o Adolescente | La víctima puede ser cualquier persona, agravándose el delito si la víctima es Niño, Niña o Adolescente | La víctima es un Niño, Niña o Adolescente |

| | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|
| <p>El perpetrador</p> | <p>Los traficantes pueden ser personas oportunistas, delincuentes organizados, la propia familia o amigos del migrante u otros, pero solo cuando actúan para obtener beneficios financieros u otros beneficios materiales.</p> | <p>Los tratantes pueden ser delincuentes organizados, familiares o amigos de la misma víctima u otros.</p> | <p>Los tratantes pueden ser delincuentes organizados, familiares o amigos de la misma víctima u otros.</p> | <p>Los tratantes pueden ser delincuentes organizados, familiares o amigos de la misma víctima u otros.</p> | <p>Los tratantes pueden ser delincuentes organizados, familiares o amigos de la misma víctima u otros.</p> |
| <p>La Pena Privativa de Libertad</p> | <p>4 a 7 años</p> | <p>(10) a (15) años</p> | <p>(10) a (15) años, si la víctima es menor de (18) años la pena es de (12) a (18) años, si la víctima es menor de (14) años la pena es de (15) a (20) años, si la víctima es menor de (14) años la pena es de (15) a (20) años y la pena privativa de (8) años a (12) años a quien ostente encubiertamente una casa o establecimiento donde se</p> | <p>(10) a (15) años y para quien arriende o venda material pornográfico donde exhiba imágenes de NNA será sancionado con (5) a (8) años</p> | <p>(8) a (12) años agravándose en algunos casos Art. 322 CP</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|-------------------------|--|--|
| | | | promueva este delito | | |
|--|--|--|-------------------------|--|--|

Nota: El cuadro N°4: De la revisión, análisis de la ley N°263 del año 2012, Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, Código Penal Boliviano.

7.2 TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS

7.2.1 ENTREVISTA N°1

ENTREVISTADO: Israel Marco Puente Aldana

CARGO: Jefe de la División Trata y Tráfico de Personas (FELCC)

ENTREVISTADOR.- *¿Considera usted que los abogados u otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y o tráfico de niños y niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y o judicial?*

ENTREVISTADO. - Claro que sí, especialmente en la aplicación de normativa internacional relacionada a la protección de la víctima en el marco de la defensa de los derechos humanos.

ENTREVISTADOR. - *¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?* Nos referimos a los servidores públicos, administrativos judiciales.

ENTREVISTADO .- A través de capacitaciones, a través de él mismo, la misma auto capacitación que debe tener. No solamente, no solamente los abogados o funcionarios públicos policiales, sino personas también en defensa de los derechos humanos y con mayor especificación referente a la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

ENTREVISTADOR. - *A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulnera de alguna manera los derechos de niños, niñas, adolescentes, víctimas de delito de trata de personas?, ¿Si fuera así, podría identificarlos?*

ENTREVISTADO. - Hemos podido constatar que no existe una buena adecuación en lo que es la contención emocional y primeros auxilios psicológicos a niños, niñas y adolescentes al momento de la intervención policial, tanto por parte de servidores públicos policiales, como de defensoría, como de representantes del Ministerio Público y entre otros.

ENTREVISTADOR. - *¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a las víctimas Niños, niñas posteriores al ilícito?*

ENTREVISTADO. - La continuidad de tratamiento psicológico y protección a la víctima. Toda vez que al momento de la prosecución del tipo penal correspondiente se olvida y se deja de lado ya a la protección de la víctima posterior.

ENTREVISTADOR. - Según usted, son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

ENTREVISTADO. - He podido observar que, si tenemos muy buenos elementos personal, policial, fiscales, abogados muy capacitados entorno a lo que es referente a la trata y tráfico; sin embargo, tal vez algunos desaciertos sería la falta de elementos equipos para que nosotros podamos resolver tal vez algunos casos muy delicados y casos donde incluso se necesita la tecnología para poder resolverlos.

ENTREVISTADOR. - ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?

ENTREVISTADO. - Como ya lo mencioné, esos son las dificultades y deficiencias logísticas que tiene cada órgano del Estado o Instituciones representante en cuanto a lo referente a este tema.

ENTREVISTADOR. - ¿Considera usted que, en la cadena de atención, ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, estos son los revictimizados? ¿Si fuera así, de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?

ENTREVISTADO. - De acuerdo a estadísticas que se manejaron en muchos institutos y universidades en el exterior, no solamente en Latinoamérica. Incluso en el mundo hay un porcentaje de que a un niño, niña y adolescente se revictimiza 6 veces de acuerdo a esas estadísticas o a los estudios que realizan, lamentablemente no estamos dejando de lado la que es la no revictimización, porque tanto para el para el área operativa policial, como investigativa, como jurídica, también para el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales, se necesita tener más información, se necesita adecuar la información que ya se tiene a otro tipo de información adherente para que pueda dar una buena prosecución del tipo penal. Sin embargo, con este interés estamos dejando de lado la revictimización, estamos dejando de lado la vulneración a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes también desglosando lo que es la pregunta. La pregunta 6 es qué nos faltaría más procedimientos y mecanismos de no revictimización y de protección no solamente a la víctima, sino a testigos, denunciante y familiares también de los mismos.

7.2.2 ENTREVISTA N° 2

ENTREVISTADO: *Dr. Yvan Córdoba Castillo*

CARGO: *Vocal de la Sala Penal 4ta, (Tribunal Departamental La Paz)*

ENTREVISTADOR. - En fecha 14 de julio 2021, nos encontramos en la entrevista con el doctor Iván Córdoba, vocal del Tribunal de Justicia, vamos a solicitar que se presente querido doctor.

ENTREVISTADO. - Buenas tardes, mi nombre es Yván Córdoba Castillo. Cumplo actualmente funciones como vocal de la Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de la Paz. Hemos desarrollado actividades anteriormente como Juez de instrucción en lo penal, Previo a ello, Fiscal de Materia Institucionalizado y bueno, estamos en el trabajo de aplicar la perspectiva de género en delitos que tengan que ver con víctimas de hechos que afecten a la libertad de las personas, particularmente de grupos vulnerables como los niños y adolescentes; tuvimos la bendición de poder acceder a ser ganadores del concurso de sentencias con perspectiva de género, auspiciado por el Comité de Género del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, así como la Escuela de Jueces en la medida de las posibilidades, estamos atentos a poder absolver las consultas que se tenga.

ENTREVISTADOR. - Gracias, doctor *¿Considera usted que los abogados u otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños y niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y o judicial?*

ENTREVISTADO. - Yo estoy convencido que sí; es decir, cuando uno acude a las estadísticas, no digo oficiales, pero por lo menos empíricas por decirle algo, en este año nosotros como Sala Penal no hemos conocido un no sé, más de cinco casos en el mejor de los casos o en el peor, como quiera interpretársele sobre el tema relativo a este delito de trata de personas en términos generales y ese hecho establece que, al no existir mucho movimiento de estas causas, efectivamente existe desconocimiento en alguna oportunidad como juez de instrucción en lo penal; por ejemplo, en el tema de la trata de personas me ha tocado verificar que este artículo tiene varias formas de comisión del hecho ilícito que se atribuye a la persona. Si nos fijamos en el 2.81 bis, tiene por lo menos en su primera parte, 14 formas comisivas y muchas veces los fiscales lo que hacen es acusar, perdón, imputar en términos generales por trata de personas, pero nunca nos dicen en cuál de estas

modalidades o formas comisivas, si es para venta o disposición del ser humano o para extracción o disposición de fluidos, no sé, para servidumbre costumbrista. Lamentablemente, como desconocen el tema, le presentan la imputación formal de manera genérica y lo propio sucede en el campo de los abogados, en este caso tendríamos que decir particularmente los abogados defensores no, porque normalmente este tipo de delitos se ejecutan en cuanto se refiere a su investigación y procesamiento de oficio; entonces no vemos que haya conocimiento pleno sobre el elemento de trata de personas; hace dos semanas atrás me tocaba resolver una apelación sobre trata de personas, donde la defensa técnica del imputado decía “Es que no puedo fijarnos en la gravedad del hecho, porque además no es más grave este hecho ilícito”, olvidándose que existen convenciones internacionales sobre el crimen organizado particularmente que consideran a este delito; entonces, ¿cómo es que toda la comunidad internacional lo considera un delito de alta gravedad?, pero aquí los abogados con tal de sacar a su clientela de la privación de libertad en la cual se encuentra tienen todo el descaro de decirnos “es que no es un delito grave” y además cuando vemos la sanción hablamos de ocho años de presidio, si no me falla la memoria si, (8) años ¿no? y cuando nosotros vemos arriba de los ocho años, ya no hablamos de reclusión de uno a ocho es reclusión, porque el legislador considera que no es un delito grave, pero arriba de (8) se considera presidio; ¿Por qué?, porque el legislador lo considera como altamente grave. Entonces yo estoy convencido que si efectivamente existe ese problema en cuanto se refiere a los servidores judiciales, le hablo de jueces, debemos reconocer que la Escuela de Jueces permanentemente introduce este tipo de temáticas en los cursos de capacitación, que obligatoriamente tienen que participar jueces y vocales de la ley penal.

ENTREVISTADOR. - *¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?* Nos referimos a los servidores públicos, administrativos judiciales.

ENTREVISTADO.- Si existe una forma de mejorar la atención prestada por los mismos, estoy convencido, por mi propia historia de vida, que la capacitación es un tema fundamental, a mí me ha tocado acudir a cursos auspiciados sobre esta temática de trata de personas, tráfico, trata de migrancia y todo lo demás auspiciadas, por ejemplo, por la Defensoría del Pueblo, auspiciadas, por ejemplo, por la Secretaría Permanente de las Naciones Unidas en Bolivia, creo que es fundamental el tema de capacitación, pero unido al elemento capacitación tiene que estar vinculado el elemento de la especialización, ¿no? Hoy por hoy, por ejemplo, por más que se trate de una mujer, la víctima de los hechos

atiende un juez ordinario no tiene un juez especializado; entonces, el tema de capacitación, actualización permanente sobre este tema tiene que ver mucho con la especialización, cuando di mi examen para Fiscal Departamental precisamente; por ejemplo, en cuál se refiere a la trata de personas había muchas preguntas y cuando vemos los resultados, gran parte de los postulantes habían errado en este tipo de preguntas precisamente porque lo consideramos como algo tan intrascendente. Porque en el listado de materias que se iban a evaluar precisamente estaba la ley de lucha contra la trata de personas. Y mucho no le dan la menor importancia porque como les decía en la primera respuesta, el tema es que a veces como lunar aparece alguno de esos casos y por no están adecuadamente preparados.

Especialización capacitación permanente, ambas vinculadas con difusión de normas, información.

ENTREVISTADOR. - *Gracias, doctor, a partir de su experiencia. ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulnera de alguna manera los derechos de niños, niñas, adolescentes, víctimas de delito de trata de personas? Si fuera así, podría identificar.*

ENTREVISTADO. - Yo creo que el solo hecho de ser víctimas del delito ya les ha vulnerado todos sus derechos ¿No?, pero sí dentro del proceso judicial se procede a la vulneración de los mismos entendemos por parte de los operadores del sistema de impartir justicia, entiende que el principal derecho que se les vulneraría resulta ser el derecho a la tutela judicial efectiva constitucionalmente establecido; ¿Por qué?, Porque vuelvo a coincidir con mi anterior respuesta, como el personal que atiende no es un personal especializado; entonces no se les otorga, ¿No es cierto?, esas medidas de protección establecidas en la ley que nos dicen que deben merecer un trato no solamente eficaz, sino además con calidez, con el personal especializado, nos establece que deben existir centros o casas de acogida inmediatas medidas de protección, pero si vamos también al otro lado de las autoridades judiciales se trata a este tema, perdón por utilizar el término como uno más de tantos delitos, entonces yo decía que no hay tutela judicial efectiva porque efectivamente tardan meses, tardan años en resolverse, yo de apelaciones que recibido en grado de apelación restringida. De verdad, en los cuatro años que estoy aquí no he debido emitir más de dos resoluciones; en consecuencia, cuando uno mira esas estadísticas, insisto, no oficiales empíricas, se da cuenta de que se está tardando, se está tardando y lamentablemente cuando el proceso es seguido de oficio no hay quien se preocupe dentro del sistema de impartir justicia; para mí, el derecho fundamental violado al interior del

sistema de impartir justicia particularmente en este tipo de delitos es el de la tutela judicial efectiva, de verdad yo creo que ustedes están trabajando en esto de las tesis de la maestría de esta civilización. podrían ver el tema necesariamente de cantidad de casos aperturados frente a cantidad de casos que cuenten con sentencia. Lo digo con experiencia propia, no más de dos apelaciones restringidas, o sea, no más de dos sentencias como tal y cuando llega ese caso, hay que mirarlo con lupa ¿no?, hay que analizarlo como un papel, porque no es un caso común, no es un caso corriente, entonces yo creo que si hay vulneración de derechos de los niños.

ENTREVISTADOR. - Doctor haciendo un paréntesis respecto a las respuestas que ha tenido, Estamos hablando también de delitos conexos, como ser el proxenetismo, Como ser la violencia sexual comercial, ¿En esos casos tampoco ha tenido mayor incidencia?

ENTREVISTADO.- Bueno, haber, ya le digo de la experiencia propia, ¿no? Hace dos semanas atrás, por ejemplo, me tocó analizar esta audiencia de medidas cautelares en grado de apelación; el imputado había pedido sensación porque ya estaba (6) meses detenido preventivamente y nos ha tocado ver que efectivamente estaba directamente vinculado con el tema este de proxenetismo, me tocó ver un otro caso también de medidas cautelares de una ciudadana brasilera que era dama de compañía y por la zona de Llojeta, entonces normalmente está muy pero muy vinculado, ver que esté relacionado con temas, por ejemplo, de extracción de fluidos corporales para ventas de órganos, no he visto ver servidumbre costumbrista muy poco, la gran mayoría está vinculada o con trabajo de explotación laboral ah perdón, con la explotación laboral o con la explotación sexual, ¿no? Y también ahí viene otro problema el tema que se entra a una determinada casa de citas por densidad, no a un prostíbulo y porque encuentran una mujer que está allá, y ya las autoridades automáticamente también consideran que se está en presencia de un delito de trata de personas, yo no quiero justificar, pero la prostitución no está proscrita en nuestro país y si una persona decide tomar como mecanismo de subsistencia el dedicarse a prestar servicios sexuales en su plena libertad, luego tenemos que la policía simplemente considere que es trata y vea, por ejemplo, esa ciudadana brasilera que “fue rescatada de este centro de servicios sexuales y fue inmediatamente llevada a una casa de acogida”; al día siguiente, se ha presentado un memorial donde ha amenazado con presentar una acción de libertad porque ella afirmaba que jamás había prestado su consentimiento para ser llevada a esa casa de acogida. Es más, quien ni siquiera entendía por qué se encontraba allá, por qué ni siquiera le comunicaron a su consulado, a su embajada o le prestaron algún tipo de

traductor, se presentan ese tipo de situaciones en las cuales, por esa falta de especialización, el personal, por el solo hecho de encontrar una dama de compañía que puede ser de otra nacionalidad automáticamente agarra y es trata y trafico trata más que todo.

ENTREVISTADOR. - *Gracias, doctor. ¿Qué tipo de tratamiento debería darse a las víctimas Niños, niñas posteriores al ilícito?*

ENTREVISTADO. - Bueno, yo creo que cuando leemos la ley integral podemos observar que existen medidas expresas, medidas de protección, repatriación inmediatamente, remisión a centros de acogida, atención psicológica y prestar alimentación de vida; si, yo creo que las normas están dadas; el tema es que estructuralmente operativizar estas medidas no es posible porque sencillamente no contamos con la infraestructura, con el personal y con los medios que nos permitan materializar y patentizar lo que se encuentra en la ley. Ahorita decirle cuáles son las medidas que se tendrían que otorgar para el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes están en la norma, están plenamente establecidas, el tema es que por problemas estructurales no estamos materializando. Mi respuesta en este caso va a hacer bien, bien especial en el sentido que hay que cumplir la ley; ahí lo que está establecido en la ley como medidas de protección no solo a niños, niñas y adolescentes, tiene que cumplirse; lógicamente el trato tiene que ser especial, el trato tiene que ser particularizado, pero toda persona que sea víctima del trato de este delito, la propia norma establece parámetros realmente exigentes, pero que lamentablemente no se los cumple, vuelvo al tema de la brasilera que dijo “no sé por qué estoy aquí... no tengo ni la menor idea de por qué estoy aquí, nadie siquiera me explicaba”. ¿Fue eficaz la fiscal al disponer su acogida? Fue muy eficaz, pero cumplió con el tema de no revictimizar, cumplió con el tema de un trato cálido, con un trato atento. No, sencillamente no.

ENTREVISTADOR. - Gracias doctor, Según usted, son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores, servidores públicos en general en el esclarecimiento de este delito de trata de niños, niñas y adolescentes.

ENTREVISTADO.- Yo creo que realmente en la Policía se ha avanzado mucho, en lo personal he tenido la oportunidad de conocer a dos jefes de la división trata y tráfico de personas, particularmente a la capitán, ahora no, Gaby Coca, quien realmente tenía un equipo de jóvenes policías, pero que mostraban un compromiso muy fuerte con desarrollar

su actividad, porque insisto, muchas veces le llega al funcionario es “que no hay el delito, se ha debido escapar, debe estar con su novio, ha debido salir nomás de su casa con el enamorado”, y cómo que no le prestan la menor importancia; pero yo veía, por ejemplo, en esta unidad una respuesta inmediata, una respuesta oportuna a los reclamos que se le planteaba, entiendo que en el caso de la Policía ha habido bastante avance en cuanto a nosotros a las autoridades jurisdiccionales propiamente dichas, yo creo que no estamos a la altura todavía del desafío, insisto, el solo hecho de no contar con ese personal especializado exigido por la norma, el hecho de que sea atendido por un juez ordinario o por un juez no especializado no demuestra que estemos haciendo un esfuerzo suficiente. Probablemente, como siempre sucede en nuestro país, nos estemos quedando en el papel porque hacemos leyes, protocolos para juzgar con perspectiva de género, hacemos hermosos instructivos, pero el rato de la verdad no hay ni siquiera el papel para poder materializar lo que se nos ha solicitado, yo creo que estamos a medio camino, esfuerzos se están haciendo, pero que sean suficientes y adecuados. Entiendo que no, aunque efectivamente debo reiterar, he visto bastante empatía de la policía en esa unidad especializada para con la atención de los casos que se han puesto en su conocimiento.

ENTREVISTADOR. - Y ¿En el caso de abogados doctor?

ENTREVISTADO. - Ah el tema, a ver esta respuesta puede sonar un tanto fea y hasta grosera, dejemos que el abogado es abogado y cumple su trabajo a cambio de un honorario profesional, normalmente no vamos a encontrar abogados en el caso de trata de parte de la víctima. Por regla general quien se hace cargo en el caso de los niños y adolescentes es la Defensoría y cuando uno escucha la intervención de los abogados de las defensorías, yo no sé si por el nivel salarial que les pagan, por el tipo de trabajo que tiene, pero o son muy jóvenes que no tienen la experiencia, capacitación y especialización necesaria, o sencillamente no tienen la menor idea de lo que les está sucediendo como caso ante sus ojos y por regla general, lo único que dicen como abogados de la Defensoría es “me adhiero a lo que dice el fiscal” sin aportar absolutamente nada. Suponiéndose que, por ellos, por esa especialidad que tienen, tendrían que ser los más capacitados en traernos toda la normativa en traernos todos los aportes que nos permitan tomar una decisión justa. Y en el otro lado, en el lado de los abogados del imputado, que siempre va a haber uno y no nos olvidemos, que estos delitos involucran mucha plata, no ingentes cantidades de dinero por el tema de, por ejemplo, el proxenetismo, la prostitución y todo lo demás, ahí no van a tener ningún, si vale la expresión reparo o rubor en la cara por defender lo que tienen

que defender, lo están haciendo con profesionales abogados. Entonces como que, en el tema del abogado, con honrosas excepciones, ellos van a estar donde sopla el viento, entonces, si están en el lado del imputado, seguramente todas las normas no sirven para nada y sólo cuando estén en el lado de protección a las víctimas de los hechos encontraremos que ahí sí se van a preguntar de qué se trata el tema y por qué debe tratarse de una atención especializada. Yo creo que eso tiene mucho que ver con nuestra formación universitaria, de ética profesional. Ellos tienen mucho, mucho, mucho que ver con nuestra propia conciencia como profesionales, abogados.

ENTREVISTADOR. - Gracias doctor, ¿Qué tipo de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?

ENTREVISTADO. - Bueno, el hecho de por sí es complejo. Cuando hablamos de trasladar a una persona de un país que se dice a otro país o dentro del propio país, con estos fines que establece la norma contenida en el Código Penal, ya entendemos que estamos hablando de mafias organizadas. ¿No es cierto? Entonces yo encuentro que esa es la primera gran dificultad que vuelvo a insistir hasta el cansancio, estamos combatiendo este delito, que es de carácter transnacional, con la misma visión de si se tratara de un robo, con la misma visión de si se tratara, de no lo sé, de una falsedad material o de un estelionato. Pero nos estamos enfrentando a mafias internacionales y para mí haya está el primer problema, segundo, me ha tocado participar en algunos cursos en la Cancillería, particularmente donde hablábamos sobre este tema de restitución de menores y todo lo demás y veíamos que existían mucha traba burocrática cuando se quiere restituir a un menor, inclusive producto del delito de trata. encuentro ese segundo problema. El tercer problema que yo encuentro hasta el cansancio es el tema de especialización. Existen dificultades y existen obstáculos, y lo último, como es de oficio se le pone muy poco interés. Le hablo por propia experiencia, cuando estaba de fiscal, tenía más de mil casos ahí encima del escritorio, como que uno tiene que escoger qué casos va a ser aquellos que investigue. Por regla general, todos tendrían que ser investigados, pero la realidad es que el tiempo y las condiciones materiales no dan Entonces, qué investigues aquellos casos en los cuales las partes efectivamente te hacen solicitudes y te piden algún pronunciamiento. Investiga aquellos casos que se traten de alta trascendencia y relevancia. Pero vuelvo a insistir, este tipo de delitos de trata no se los considera como delitos de alta relevancia, trascendencia como para realmente ponerlos en movimiento de oficio. Y al rato de la verdad, como se ha hecho nada, lo único que queda es emitir una resolución de rechazo o si se ha imputado

una resolución de sobre seguimiento. Entonces yo entiendo e insisto que ese tema de no imponer algún tipo de aliciente o en el otro lado de la moneda algún tipo de castigo por no seguir de oficio, es también otra dificultad para el esclarecimiento.

Porque claro es complejos hay que hay que pedir cooperación jurídica internacional. Hay que pedir evaluación psicológica, o sea, muchos actos investigativos. Pero como no hay quien impulse. Yo no estoy hablando de dinero, no estoy hablando de corrupción, sino como no hay quien impulse. Lamentablemente, a veces pasa a formar de uno más de los expedientes que están ahí apilados en el escritorio del juez o en el escritorio fiscal. En este caso que yo le comentaba de los abogados que me decían que no es delito grave, Yo veía que ya había pasado un año de investigación preliminar, perdón, de etapa preparatoria y la ley dice (6) meses. Entonces, al margen de pronunciarme, negando la cesación o ratificando la negativa de la cesación, lo que hago es advertirle al juez que le voy a mandar proceso disciplinario. Sí, inmediatamente recibida la apelación, no ejecuté el control jurisdiccional que nadie tendría que hacerlo porque el juez está obligado a hacerlo. Pero no le ponen interés debido, o sea, es un caso más, es uno más. Entonces tiene que ver algún mecanismo que permita materializar esa persecución de oficio en de estos casos.

ENTREVISTADOR .- Gracias doctor, ¿Considera usted que, en la cadena de atención, ya sea administrativa, judicial en caso de delitos de trata de personas, niños, niñas, adolescentes, estos son revictimizados? Si fuera así, de qué manera y de qué forma es en incurriría en esta revictimización.

ENTREVISTADO.- La ya acostumbrada repetición de actos investigativos que involucren la presencia del niño niña adolescente. Ya en el momento del rescate. Por ejemplo. Que se produce por parte de las autoridades judiciales. Una entrevista que ha pasado como ha sucedido que ha acontecido ¿no? cuando los remites a la casa de acogida o lo propio. La trabajadora social del lugar. Qué ¿ha pasado? ¿Qué ha acontecido?, ¿qué sucede cuando los sometes a la experiencia psicológica? O sea, le hacemos reiterar una y otra y otra vez el elemento del acontecimiento traumático que es haber sido víctima del hecho. Entonces yo si considero que hay revictimización. Segundo elemento el trato humano para mí es fundamental. Yo a los chicos que trabajan conmigo. Si bien creo que ninguno de nosotros somos ángeles, pues por eso no estamos en el cielo, todos tenemos errores humanos. Pero siempre les digo. El imputado ya tiene mucho al saber que se va a ir a la cárcel, ¿no? Y que lo van a encerrar ahí, no a volver a su familia. La víctima ya tiene mucho con que la hayan golpeado, le hayan robado o le hayan agredido sexualmente. Entonces traten a la

gente con calidez, con educación. Por lo menos que sepa que se le está brindando respeto. Y eso es lo que lamentablemente no ocurre, alguna vez con un sujeto me ha tocado ir a la unidad de que se llamaba FELCCV y le vale la norma 348 nos dice Trato humano. Espere. Siéntese. Vuélvase mañana hay que esperar tanto tiempo. Entonces, para mí esa ese no trato humano, ese no trato cálido. Es un tema también que genera revictimización en las personas, porque dieron la impresión que otra vez, como no hay parte procesal, como es extranjero, como está abandonado, no tiene núcleo familiar, es como este maso ¿no? Consideran que es una cosa más, no son una cosa más, son seres humanos, son personas. Entonces creo que el tema también el trato humano es muy, muy, muy importante. Lógico. No estoy denostando contra todo lo que estoy diciendo. Es ese conjunto de problemas, porque también hay casos, le decía este caso la señora Gaby Coca, de la funcionaria policial de esa unidad que me ha tocado ver. se notaba la empatía con que se estaba haciendo algo porque le gustaba salir en tele. No lo sé, pero lo hacía bien. O sea, lo hacía bien y notabas que lo hacía bien. Tengo un amigo creo que lo conoce, José Valencia que trabaja en una Defensoría de la Niñez y la Adolescencia hace mucho tiempo. Siempre me mando siempre preguntando cómo podemos hacer, qué podemos hacer en este caso, donde se nota un compromiso con lo que está haciendo. Entonces trato humano y compromiso cuando no hay para mí es revictimización, eso.

ENTREVISTADOR.- Gracias doctor, trayendo a colación lo que acaba de decirnos en la última respuesta. ¿Usted considera que solicitar entrevista a la víctima durante varias oportunidades es una vulneración? ¿Qué tratamiento debería de darse? en este caso con la cámara Gesell ¿cuál es el correcto tratamiento si se encuentra en acción directa, el policía tiene la tuición de tomarla la entrevista?

ENTREVISTADO.- No tendría que hacerlo.

ENTREVISTADOR.- ¿Quién tendría?

ENTREVISTADO .- Mi criterio es que no tendría que hacerlo precisamente porque nos estamos encontrando ante víctimas de un delito no común, ante víctimas de un delito entre "especial". Segundo, porque en el marco que se plantea esta entrevista no estás en presencia de un adulto, estás en presencia de un niño o niña adolescente. Porque para ser entrevistado, para ser interrogado, evaluado necesita técnicas especiales, ¿no? O sea, no es lo mismo un niño de 12 años que un jovencuelo de dieciséis o de diecisiete, ¿no? Entonces hay un protocolo de utilización de la Cámara Gesell. ¿Y aquí qué se necesita?

Que el equipo multi o interdisciplinario efectivamente opere cuando se ejecuta esta acción directa, de manera tal que se produzca esa intervención integral, Claro el policía lo hace porque está frente a un hecho ilícito, pero probablemente lo que tenga que hacer de manera inmediata es simplemente ver los datos, tratarlo "de tú a tú", regalándole confianza solo con la finalidad inicial de proteger y rescatar al menor y de manera inmediata entregarlo a un equipo multidisciplinario que ejecute el tratamiento en cámara Gesell para que no se vuelva a repetir porque luego sobre esa entrevista. Se podrá hacer la evaluación psicológica. Ese CD será presentado como evidencia inicial y ante el juez de instrucción y luego como prueba propiamente dicha ante el tribunal sentencia. Ese es el problema, que no tenemos ese equipo interdisciplinario, multidisciplinario, especializado, que le podríamos llamar de reacción inmediata. hay una unidad que tienen aquí en la FELCB, la UPI, la unidad de Protección Infantil yo creo que se tiene que trabajar en esa lógica de generar un equipo de reacción inmediata que permita Aparición de todo el equipo multidisciplinar, para mí es fundamental ese tema.

ENTREVISTADOR .- Por último, doctor, en caso del protocolo de atención te trata y tráfico indica que los que brindan contención a la víctima son los psicólogos. En este caso como se trata de un tema jurídico. ¿Qué debería de hacer el abogado? ¿Usted cree que un abogado de la defensa de la Defensoría de Niños podría brindar ese tipo de contención a una víctima de menos de 18 años?

ENTREVISTADO.- No, yo creo que no. Si bien tenemos por regla general llevamos psicología forense en la Universidad, medicina Legal que nos pueden tener o regalar a algún tipo de conocimiento macro, pero creo que ese es un momento muy complejo. O sea, no sé. Pues hasta. Hasta lograr salir de un cuarto oscuro a la luz, apenas ves la luz, la propia te lástima a los ojos. Entonces es un evento violento y creo que sí tendría que ser el especialista.

Pero insisto, aún en el caso de que esté el policía o en el caso de que esté, no lo sé, el abogado, que no hay razón alguna de que esté en la acción directa. Pero si se diera, efectivamente, yo creo que lo más que se tiene que hacer es inicialmente es "acoger" y luego iniciar inmediatamente este protocolo que nos habla de la contención y todo lo demás, porque en la escuela de fiscales. Me tocó hacer de juez en un simulacro, precisamente en relación a un menor de edad víctima de agresión sexual. Y claro, por más que era una teatralización, todo estaba sometido a evaluación. Entonces a mí me fue muy mal cuando por tratarlo muy bien al niño en mi ignorancia le digo "ya nos vemos luego". O sea, como

que diciéndole otra vez te van a violar otra vez te van a agredir. O sea, uno tiene que ser extremadamente cuidadoso con el trato que se debe tener particularmente en relación a los niños porque luego sí elemento de contención es violento no va a querer hablar más, no va a volver a abrir la boca y las cosas se van a complejizar mucho más.

Yo insisto en el tema de información, educación permanente y capacitación permanente y casado a esto en esta última pregunta especialización. Si no tenemos el equipo multidisciplinario, no va a funcionar las cosas.

ENTREVISTADOR.- Gracias doctor.

7.2.3 ENTREVISTA N°3

ENTREVISTADO: *Ninfa Sillerico Flores*

CARGO: *Juez Público de la Niñez y Adolescencia 1, (Tribunal Departamental La Paz)*

Buenos días, Hoy es 15 de julio 2021. Nos encontramos con la doctora juez de Niñez y Adolescencia que enseguida se va a presentar. Por favor, doctora, se podría presentar

ENTREVISTADO. - Buenos días, Mi nombre es Ninfas Siyerico López. Soy juez de Niñez Adolescencia de la ciudad de la Paz. Como juez público primero de la ciudad.

ENTREVISTADO. - Gracias doctora, Vamos a pasar a realizarle las preguntas para la tesis sobre atención de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. Pregunta número uno sería la siguiente ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y o judicial?

ENTREVISTADO. - Sí, con relación a la pregunta que han realizado. Evidentemente tanto abogados como servidores públicos estamos atravesando con este con la problemática de trata y tráfico de personas y sobre todo en niños, niñas y adolescentes, siendo que están actualmente los jueces de instrucción realizando varios procesos en las cuales no tienen la especialidad para atender este tipo de procesos; asimismo también siendo que nosotros solamente aplicamos la Ley 548 y aplicamos específicamente a los adolescentes en conflicto con la ley y no solamente en este caso, ahora actualmente se estaba llevando en varones. Ahora más se está llevando en personas de sexo femenino; es decir, muchas de las adolescentes están cometiendo este tipo de delitos arrastrando a otras chicas de la

misma edad para que puedan someterse a este tipo de delitos con relación a los delitos sexuales.

ENTREVISTADOR. - Gracias, doctora. Como segunda pregunta, ¿existe alguna forma de mejorar la atención prestada a los mismos, es decir, a los niños, niñas y adolescentes como víctimas de trata de personas?

ENTREVISTADO. - Bien. Personalmente le voy a explicar con relación a la acción que nosotros llevamos. En este caso, nosotros aplicamos la Ley 548 y específicamente en esta ley no hay una especificidad que diga cómo debemos aplicar el delito de trata de tráfico de personas Solamente aplicamos con relación al Código Penal como establece. Y asimismo también a las lagunas que existe en la ley 548. Aplicamos el Código de Procedimiento Penal a 1970 modificado por la 1178. Solamente genéricamente le voy a explicar eso. No hay una ley especial específica para cómo poder aplicar este tipo de delitos y también llama la atención a la suscrita autoridad de que este tipo de delitos actualmente ya no se está llevando en personas adultas, se está llevando en personas adolescentes, lo cual llama mucho la atención. Esto puede ser a consecuencia de la pandemia que está pasando ahora en la escasez, el nivel económico que ha bajado y muchos se están dedicando para hacer este tipo de comercio ya podríamos decir ya una manera de ingreso económico a las cuales las adolescentes se dedican a buscar a las chicas para obtener entrada o ingreso económico para poder solventarse.

ENTREVISTADOR. - Gracias, doctora. A partir de su experiencia, ¿usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulnera de alguna manera los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así, podría identificar?

ENTREVISTADO. - Esta pregunta es delicada, Sin embargo, la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con relación a los delitos sexuales es bastante, bastante. No solamente se da esto en nuestra sociedad, externamente en la ciudad, esto se da más que todo en los centros penitenciarios, como ser en los centros de San Pedro, a los cuales muchos de los papás o mamás que se encuentran en el centro de orientación femenina, ambos papás cometen delitos, los mismos se encuentran privados de libertad y hay una ley donde niños lactantes pueden ingresar a ya sea con el padre o con la madre en estos centros penitenciarios a los cuales ya niños de 7 de 8 años son violados sus derechos, en los cuales sufren delitos de violencia sexual, ya sea tanto más que todo esto se da en los

centros penitenciarios de varones. Es decir, es muy alarmante esta situación. Donde los niños y niñas y adolescentes no solamente en este centro donde se ha mencionado también en la ciudad de la Paz, Niños que son parejas que son separados divorciados las cuales se encuentran las mamás se encuentran otra pareja o viceversa, el papá consiguió otra pareja, ya sea madrastra, padrastro y quienes sufren son los niños, Quienes han sido o siempre están siendo vulnerados. No hay no, no hemos escuchado más del 75 % se escucha de que ni el mismo padre respeta a su propia hija biológica y peor un padrastro, es decir, los niños tanto en el centro penitenciario como la ciudad en esta sociedad están siendo vulnerados sus derechos y debería de haber una pena máxima en esta ley, en este, más que todo en la ley 548 para que pueda hacerse una ley clara para que pueda modificarse y aplicarlo con, eh. Es decir, más una pena más grave para que pueda aplicarse a estos infractores cuando ya entramos en una audiencia de juicio.

ENTREVISTADOR. - Gracias, doctora, ¿Qué tipo de tratamiento debe darse a la víctima niño, niña, adolescente posterior a un ilícito de trata de personas?

ENTREVISTADO. - Ya el tipo de tratamiento que debería de darse a la víctima, en este caso a los niños, niñas, adolescentes, siempre es las terapias psicológicas que debe darse, porque una vez que sufren este tipo de violencias, los mismos quedan traumatados. más que todo se aíslan de la sociedad, tienen miedo de salir a la calle, hasta tienen miedo de participar en reuniones y sobre más aún participar en los centros educativos, precisamente para eso es menester de conseguir psicólogos, también trabajadora social. ¿Cuál es la situación en la actual viven? para que pueda mejorarse su situación emocional de los niños, niñas, adolescentes. y en este juzgado nosotros contamos con un equipo profesional, tanto de psicólogos como trabajadores sociales, para que puedan hacerse las valoraciones a las víctimas de delitos sexuales, y no solamente en este juzgado, sino que, en personas mayores, actualmente se ha escuchado, ya no en personas de niños, niñas, adolescentes que son sus derechos vulnerados y se deben respetar respetados derechos. Actualmente ya hemos visto que jóvenes adolescentes también están cometiendo este tipo de delitos con personas mayores, es decir, en este caso es muy, muy alarmante en relación tanto a las víctimas que son los niños a partir de 13 para abajo y los adolescentes de 14 hasta los 18 años también son los infractores quienes están cometiendo delitos no solamente con personas de minoría de edad, ya pueden ser en este caso descuido de los padres a sus hermanitas menores, se escucha mucho esas, ese, este tipo de delitos y ahí es donde

también deben hacerse no solamente a las víctimas en la terapia psicológica, también a los padres, para que puedan tener un mejor estatus de vida y tener una familia normal.

ENTREVISTADOR. - Gracias doctora. ¿Según usted, son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general en ese esclarecimiento del delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?

ENTREVISTADO. - Le voy a decir personalmente no son suficientes ni son adecuados, hay personas víctimas que piden justicia de haber sufrido un delito sexual, en las cuales así tantos servidores públicos como policías, investigadores, ministerio público, órgano judicial, no son adecuados ¿Por qué le digo esto? Porque actualmente el Órgano Judicial, más que todo esto e los juzgados de Niñez Adolescencia estamos hablando más que todo de las víctimas de niños, niñas y adolescentes, nosotros contábamos con dos juzgados, actualmente ya se ha aumentado un juzgado más tres, debería de haber más juzgados porque como dicen, la misma Constitución Política del Estado se debe respetar los derechos de los niños y no pueden ser vulnerados; sin embargo, no hay una institución específica para que pueda atenderse, ya sea en tanto en el Ministerio Público, cuando hay una denuncia, los mismos policías, los mismos investigadores, hacen el tratamiento normal como si fueran los procesos de adultos. Es decir, no hay, no, no es suficiente. Y no son adecuados debería de haber una especialidad para atender a estas víctimas de violencia sexual.

ENTREVISTADOR. - Gracias, doctora. ¿Qué tipo de dificultades se presentan en el esclarecimiento de este tipo de delitos?

ENTREVISTADO. - Bueno, normalmente las dificultades que se presenten para esclarecer, y llegar a la verdad de los hechos siempre los abogados, es decir, los abogados, presenta sus incidentes de nulidad de notificación ¿para qué? Para dilatar y no llegar a juicio oral y hacer definir la situación legal del supuesto infractor, así también pueden ser otras dificultades son donde las pruebas el Ministerio Público, con los constantes cambios de fiscales, las audiencias señaladas para un determinado día se modifican, se suspenden.

Entonces esas son las dificultades para que puedan ser también mayormente en los procesos de violencia sexual, muchos son entre parientes y hemos dicho bien claro que la violencia familiar, la violencia sexual, no hay conciliación. La ley 348, solamente que es una

sola vez la conciliación. Pero en estos casos de delitos sexuales no hay conciliación, debe aplicarse la pena y aplicarse hacia la más severa.

ENTREVISTADOR. - Gracias, doctora. ¿Considera usted que la cadena de atención, ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delito de trata de niños, niñas y adolescentes, éstas son revictimizados? ¿Si fuera así, de qué manera o forma incurriría esta revictimización?

ENTREVISTADO. - Muy bien con relación a los niños, niñas, adolescentes evidentemente son revictimizados porque anteriormente se ha preguntado los tipos de dificultades, ¿Por qué? Porque cuando hay un proceso de delitos sexuales y son víctimas los niños, niñas, adolescentes, qué hace primero la Defensoría de la Niñez Adolescencia con su equipo interdisciplinario, realiza las evaluaciones una vez que se realizan las evaluaciones, con eso presenta la denuncia al Ministerio Público, Ministerio Público imputa formalmente al Juzgado y el juzgado solamente como medidas cautelares ve si es posible o no la detención o la detención domiciliaria o preventiva. Sin embargo, con relación a la revictimización de los niños, la parte imputada en este o la parte acusada cuando ya llega en una etapa del juicio, son donde piden para que sean las evaluaciones en el Ministerio Público para que puedan hacerse más valoraciones y para nosotros personalmente les digo eso es revictimizar a la víctima con al estar constantemente en las evaluaciones, no solamente en la defensoría que le ha evaluado para juicio, también tiene que hacer es evaluados mediante el equipo intencional del despacho judicial del juzgado. También tiene que hacer por el Ministerio Público y eso es revictimizar, además, también la niña o niño, niño o adolescente no está tranquilo hasta resolver la situación legal del acusado en este caso y está pendiente de si se va a resolver, está pendiente de las audiencias suspendidas y para para ello es un trauma para la para la víctima. En este caso, porque la mama dice tengo que ir a esa audiencia, tengo aquí que se ha suspendido. ¿Y Qué es? Estamos afectando psicológicamente y para eso no es. Tiene que haber también psicólogos especiales para decir, para calmar la emoción, la situación emocional de ese niño o niña víctima, que es así no solamente la víctima que ha sufrido físicamente esa violencia, también de los padres que sustentan esa, esa violencia psicológica al estar constantemente en los juzgados. Entonces esto yo sugiero, o sea, a manera de recomendación que digo de que debería de en estos procesos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, debe ser la aplicación inmediata para que no tengamos que estar suspendiendo; es decir, debe haber desde tanto, desde la dirección del Ministerio Público, así como del Órgano Judicial, ¿Para

qué? Para que esto se pueda resolver, porque hasta nosotros mismos, como autoridades, sentimos el trauma que sufren las víctimas, siendo que, en los juicios, en este caso no asisten más a las víctimas, pero en los procesos de adultos, en los procesos ordinarios, están las víctimas para ver que están pidiendo justicia más bien en nuestro en estos casos no es a la víctima, pero no está la víctima, sin embargo, pero está sufriendo en su casa la violencia psicológica, aparte de haber sufrido la violencia física sexual de la del supuesto infractor.

ENTREVISTADOR. - Muchas gracias doctora. Hemos terminado la entrevista. Fin de la entrevista.

7.2.4 ENTREVISTA N°4

ENTREVISTADO: Sarina Guardia Guarda

CARGO: Fiscal de Materia (Especial en delitos de Trata y Tráfico de Personas)

Nos encontramos con la doctora Sarina, quien es fiscal de materia, trata y tráfico para hacer la entrevista. ¿Buenos días doctora, se puede presentar?

ENTREVISTADO. - Buenos días, mi nombre es Sarina Guardia Guardia. Trabajo en la institución Ministerio Público, el cual mi cargo de ser fiscal, la materia de la especialidad de tratar de trata el tráfico de personas.

ENTREVISTADOR. - Gracias doctora. Para empezar, les voy a hacer la siguiente pregunta Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas, adolescentes, atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y o judicial.

ENTREVISTADO.- En primera instancia, con relación a la atención que tendrían que darle desde el principio en un tema de niño, niño o adolescente, si es un poco que tienen desconocimiento con referencia a las normas que se deben aplicar como ser la Constitución Política del Estado, otras leyes internacionales del cual resguardan los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Hay muy pocos juristas de las cuales conocen y lo aplican.

ENTREVISTADOR.- Gracias doctora. ¿La segunda pregunta existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?

ENTREVISTADO. - Efectivamente, siempre hay formas de mejorar, sería tener conocimiento en cada una de las leyes que facultan y resguarda los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ENTREVISTADOR .-Gracias. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulnera de alguna mente de alguna manera los derechos de niñas, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas?, Si fuera así, podría identificarlos.

ENTREVISTADO. - Ya en primera instancia cuando uno toma conocimiento de un caso de relevancia social con relación a niño o niña adolescente, efectivamente, nosotros debemos tener cuidado, en la primera atención con relación a la toma que se llama declaración tal vez psicológica, por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, asimismo, la cámara Gesell, que existe en primera instancia, cuidar el procedimiento que se da con relación a estos requerimientos o presencia de la autoridad competente no sería nulo, pero sí debería cuidarse ese aspecto.

ENTREVISTADOR. - ¿Qué tipo de tratamiento debería de darse a una víctima niño, niño o adolescente posterior al ilícito?

ENTREVISTADO. - Son cuidados que efectivamente deben tomar en cuenta las defensorías de la Niñez y Adolescencia con relación a hacerle un seguimiento constante para que estos niños tengan un mejor desarrollo, tanto físico como mental; toda vez que estos problemas tanto de trata y tráfico de personas con relación a la explotación sexual, también laboral con relación a la utilización de los niños en otros tipos de delitos sí se debería cuidar y hacer seguimiento constante por las defensorías.

ENTREVISTADOR. - Gracias. Según usted, son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general en el esclarecimiento de este delito de trata el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

ENTREVISTADO.- Si hablamos de suficiente y adecuadas tareas, debemos tomar en cuenta de que los profesionales abogados que toman la iniciativa o los servicios de la persona que se está contratando para el seguimiento de la causa, no podemos asegurar

toda vez que son libres de poder tomar los servicios por cualquier profesional que esté acorde y dispone y tenga la disponibilidad suficiente para la atención del proceso en sí.

ENTREVISTADOR.- Pero si hablamos de servidores públicos en general como niñez y adolescencia en estrados judiciales y policiales, que nos diría:

ENTREVISTADO.- Ya en ese entendido se hace un seguimiento Ministerio Público lo hace el seguimiento, sin embargo, la falencia que hay en este, en estas tareas que se direcciona, son las mismas víctimas que también por una u otra razón, deja de hacer seguimiento, deja de asistir, se niega a varios, a varias actuaciones que son llamadas por ley, tanto por la Defensoría, tanto por la Defensoría del Pueblo que toma conocimiento y así otras instituciones digamos que están pendiente de ello, entonces dejan la causa se alejan.

ENTREVISTADOR. - Gracias doctora, ¿Qué tipo de dificultades se presentan para el establecimiento de este tipo de delitos?

ENTREVISTADO. - Las dificultades más comunes para el esclarecimiento de estos delitos, como ser de trata y tráfico con profesión sexual laboral, son exactamente lo que les refería anteriormente en la dejadez de la persona e interesada en este caso sería la misma víctima que ya no quieren proseguir, tal vez por razones personales, su entorno social. Son varios factores que cuentan con relación a que ellos tienden la toma la decisión de dejar.

ENTREVISTADOR. - ¿Considera usted que, en la cadena de atención, ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas, niños, niñas y adolescentes, estos son revictimizados? Si así fuera. ¿De qué manera y de qué forma se incurriría en la re victimización?

ENTREVISTADO .- Bueno, hay varios supuestos de primera línea que son lo que se llama la revictimización, uno cuando tomar las primeras iniciativas del inicio del proceso para el esclarecimiento de los delitos que se está investigando; como ser la valoración psicológica que a veces no es suficiente. Los expertos conocer los psicólogos ellos deberían tener un cuadro completo con relación a la primera entrevista a la primera intervención de poder preguntar todo lo que se necesita. No hacer cuatro preguntas y olvidarse, sino dar toda la atención en esa primera instancia, porque es ahí donde toman el primer contacto, porque posteriormente para que la persona se pueda acordar o que se pueda otra vez ampliar. Entonces me parece que ahí estarían las falencias con relación a esta revictimización, la

revictimización se da cuando constantemente lo llamamos para uno u otro acto. Estamos haciendo recordar, haciendo, haciéndoles de revivir esos actos que esa persona los tiene que olvidar, los tiene que sacar de su mente para poder posteriormente ser liberados de los mismos en su psíquico mental.

ENTREVISTADOR .- Gracias, doctora. Por último, una inquietud que tiende a suscripta. Es si al momento de ustedes recepcionar una denuncia por parte de la policía. La FELCB o la FELCC en este caso la división trata y tráfico hace una correcta. ¿Tipificación de los delitos ya sea trata, tráfico, o un delito conexo, o hay una confusión en algún momento para que estos delitos no lleguen a buen término?

ENTREVISTADO.- Efectivamente si hablamos de las atenciones y la tipificación de los delitos la unidad de trata tráfico siempre tiene contacto directo con la fiscal de trata y tráfico para poder dar ese valor especial y el valor correcto del delito o tipificarlo de manera correcta, si es atendido por otra unidad u otro entorno de otra división como por ejemplo la policía del DACI ya sea de personas por que ellas lo hacen por turnos, entonces ahí estaría el problema entonces ellos directamente como ven lo tipifican y posteriormente cuando llega a nuestra división vemos que es lo correcto y ahí tenemos que cambiarlo y ahí es donde hay un poquito baja el tema de investigación y como hasta que se cambie y todo eso un poquito tardaría hasta un mes y es la situación donde de que no estaría siendo acorde de la investigación.

ENTREVISTADOR. - Algo más existe un juez especializado en este tema ¿Cuál es el juez es que ve inmediatamente después de que usted realiza la imputación o no?

ENTREVISTADO. - Los jueces de instrucción son tribunales ordinarios tribunales de sentencias ordinarios para el desarrollo de un juicio en ese entendido, porque los de anticorrupción son para violencia.

ENTREVISTADOR

Gracias doctora, muchas gracias.

7.2.5 ENTREVISTA N° 5

ENTREVISTADO: Harry Suaznabar Díaz

CARGO: *Director de las Defensoría Municipal GAMLAP*

ENTREVISTADOR. - Muy buenos días, ¿eh? Doctor, quisiéramos que se presente, por favor, el nombre y el cargo que usted ocupa en este momento

ENTREVISTADO.-Buenas, mi nombre es Carrizos Suaznavar Díaz, soy el director de la Defensoría Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de La Paz.

ENTREVISTADOR.- Gracias, rector por acceder a la entrevista, voy a pasar a hacer las consultas, las preguntas en el número uno. Le voy a consultar lo siguiente. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata de tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de norma internacional y nacional a lo largo del proceso administrativo y o judicial?

ENTREVISTADO. - Sí, creo que sí, creo que es una realidad que no solo es de Bolivia, sino del nivel Latinoamérica, incluso por eso las muchas reuniones que ha habido para abordar el tema de trata de personas se han hecho en una de una forma que en la que se puedan juntar policías, jueces, fiscales, trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, investigadores, abogados, naturalmente y es que sucede que las normas internacionales que protegen a la trata de personas y tráfico de personas, pues son la base normativa que tenemos en los Estados y los Estados tienen leyes especiales que, por cierto, nuestra ley 263 es muy bien vista a nivel regional porque es muy completa. Pero si existen un desconocimiento, no sé si es desconocimiento, sino dificultades en la aplicación de la norma nacional, un ejemplo simple es; por ejemplo, que entre los derechos que establece para la víctima en la 263 es la no revictimización y no revictimización se la puede hacer de diferentes formas, una forma tan sencilla es tomar la declaración única a la víctima, ser cámara Gesell ser como anticipo de prueba, pero eso no ese está aplicando en todos los casos entonces si hay dificultad de aplicación de la norma.

ENTREVISTADOR. - Gracias doctor. ¿Pasando a la pregunta número 2 existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos? ¿Es decir, los servidores públicos y abogados en general que se dedican a la atención de estos casos?

ENTREVISTADO. - Sí, definitivamente eso hemos abordado en muchas oportunidades.Cuál sería la forma, la mejor forma de mejorar la prestación de asistencia y sea, y muchas conclusiones a las que hemos llegado, y uno es un poco, tal vez el llegar a una atención con calidad y calidez, evitar la revictimización puesto que he sido revictimización a las víctimas de trata de personas, estamos hasta cometiendo violencia institucional digo yo, no

hay ejemplos por allá en otros países. Perú, por ejemplo, ha optado porque la revictimización no sea una obligación, sino ya sea una infracción

Entonces, ¿quién revictimización tiene una sanción? Obviamente no será cárcel, pero será un proceso administrativo que tendrá multas, que tendrá sanciones administrativas; entonces, creo que todos están luchando con esto, pero debemos partir por ahí. Debemos partir por la capacitación de la norma hacia los funcionarios, recordemos que los funcionarios en muchas oportunidades, pues cambian no solamente de fuente laboral si no cambian de especialidad, entonces, en algunas oportunidades, por ejemplo, en la policía, en la división de trata, tenemos un policía que venía de tránsito y que no sabe absolutamente nada de trata de personas. Entonces esas cositas son las que podrían mejorar la atención

ENTREVISTADOR. - Gracias doctor. En la pregunta número 3, a partir de su experiencia, ¿usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulnera de alguna manera los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así, podría identificarlos?

ENTREVISTADO. - Sí, lamentablemente se vulnera, tenemos un simple ejemplo cuando tenemos una víctima de trata de personas, pues esta víctima lo que hace, lo que hace es comentarle a alguien de que es víctima, pónganse a pensar en su familia; Tío no sé, Posteriormente se van a buscar ayuda a la policía y en la policía tienen que contar todo lo que ha sucedido si es víctima de trata de personas, no sé, en su vertiente laboral, por ejemplo, o sexual, no sé, pues ya estamos revictimizando después de eso lo que sucede es que les van a pedir una evaluación psicológica van a ir a una defensoría q que les hagan una evaluación psicológica se hará todo el abordaje correspondiente luego se ira pues una pericia al IDIF entonces ya vamos 4 veces que la adolescente o niña va contando la desgracia que le paso después de eso, pues esperaremos un buen tiempo para el juicio y tendremos a la víctima en juicio comentando todo lo que le paso naturalmente en los juicios se toman los recaudos para que no esté cerca al agresor o al tratante en este caso más si son virtuales pero si se da cuenta el recorrido de la víctima para buscar justicia a veces es muy engorroso y estos son temas que pueden solucionarse con una buena aplicación de la ley 263 y con una buena aplicación de políticas públicas.

ENTREVISTADOR .- Ahí creo que va no. la pregunta número 4. ¿Qué tipo de tratamiento debería darse a la víctima niña, niño o adolescente posterior al ilícito?

ENTREVISTADO.- La ley establece que debe ingresar al sistema de protección. Eso significa que la víctima debe ingresar al a este sistema a través del órgano rector y que si necesita un trabajo. Por ejemplo, en el Ministerio de Trabajo existe una cartera para trabajos eventuales de varias formas para las víctimas de trata. Luego, no sé. Existen pues, instituciones como la Gobernación que puede dar la Gobernación o los municipios que pueden dar la terapia psicológica. Existen otras instituciones también que podrían ver el tema jurídico. Me refiero precisamente al órgano rector ministro de Justicia a través de sus servicios y también los municipios a través de sus servicios integrales municipales y/o defensorías de la niñez y adolescencia, entonces después del delito del hecho mismo lo que debería hacerse es no trabajar de una manera aislada con la victima porque claro la victima está siendo atendida por un servicio va a entrar a un proceso pues solamente se queda ahí quiero decir que va a participar la policía la fiscalía el órgano jurisdiccional naturalmente el servicio que lo defienda, la defienda o lo defienda pero si logramos que la víctima entre al sistema de protección que podría ser por el órgano rector tendríamos que el trabajo podría ser coordinado con todas las victimas esto considerando que no existen muchos delitos de trata de personas como tales si existen muchos delitos conexos pero creo que podría ser una solución para lo que suceda posterior al hecho ilícito.

ENTREVISTADOR.- ¿Según usted son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños niñas y adolescentes?

ENTREVISTADO .- No es suficiente aquí estamos hablando del esclarecimiento del delito de trata estamos hablando investigación como tal el proceso de investigación como tal el proceso de investigación como tal lo que realmente sucede en lo delitos de trata es que se hace una investigación preliminar muy buena quiero decir que en la preliminar se aprende a la persona tenemos los elementos de convicción conectados ese momento tenemos pues el registro del lugar del hecho si es un delito conexo tenemos el secuestro de objetos como preservativos, dinero, fotografías, libros de registros de las víctimas, pero la etapa preliminar ya es la que marca toda la investigación del delito de trata y generalmente esa preliminar se queda ahí los órganos encargados de la investigación consideran que eso es suficiente lo que no se hace es investigar vínculos investigar tratan te quiero decir si tiene otras casas por ejemplo donde pueden estar explotando sexualmente, si tiene otros lugares donde de lavado de activos quiero decir la estimación de ganancias ilícitas por la trata de personas

no se hace las vinculaciones con delitos del narcotráfico no se hace esa vinculación posterior creo q incluso los casos q e llegado a ver podría dar el cruce de llamadas para establecer donde estaba el tratante con quienes hablaba, de donde viene la victima hacer un cruce de llamadas identificar muchas otras víctimas, en el momento no parecerían no ser victimas pero son, porque recordemos que en muchos casos las victimas pasan a ser victimadoras en trata de personas pero buena esta investigación debería ampliarse mucho más pero reitero la investigación en la etapa preliminar es la que marca toda la investigación y casi se queda en ese estado en la preparatoria y se va a juicio con lo que se ha investigado en la preliminar porque no se avanza más en la preparatoria.

ENTREVISTADOR. - ¿Por qué cree doctor que no se avanza, cuál sería el problema?

ENTREVISTADO .- La carga laboral de los investigadores, porque generalmente en estos casos ya se tiene un aprehendido y la justicia y la policía considera que aprehendiendo o enviando a una detención preventiva al imputado ya se tiene el caso ganado y no es así tenemos que hacer énfasis en otros medios de investigación en redes sociales, bancos, relaciones de los tratantes y vamos a encontrar y podríamos encontrar muchas cosas ahí.

ENTREVISTADOR .- Gracias doctor, ¿Qué tipo de dificultades se presentan para este tipo de delitos? Creo que en parte ya hemos contestado.

ENTREVISTADO .-En parte hemos contestado, pero también existe esclarecimiento, son estas dificultades también otra dificultad es que he podido identificar son que los jueces en muchos casos son reticentes al anticipo de prueba, cuando no tenemos por ejemplo una cámara Gesell para el uso de las victimas podría usarse el anticipo de prueba y es más el anticipo de prueba debería ser obligatorio en muchos casos de trata de personas por que lo tenemos que hacer es liberar esta responsabilidad digo responsabilidad por que la víctima está esperando ahí para que la convoquen y declare la víctima está esperando que la convoquen al juicio etc., entonces nosotros deberíamos liberarla de toda esta responsabilidad con el anticipo de prueba y la victima debería poder seguir su vida normal, digo normal porque si ingresa al sistema de protección, claro estará en un ambiente de protección, tendrá un trabajo que esté relacionado con este tema de la protección etc., podría tener una vida relativamente normal y cuando digo relativamente es porque sin ingresa a un trabajo por ser víctima de trata esta incluso identificada como víctima y eso le afecta en sus labore cotidianas etc., entonces esas son las dificultades que podrían tener.

ENTREVISTADOR. - Doctor el hecho que podría tener una víctima de que no haga impulso procesal ante la fiscalía y el juzgado por el mismo hecho de que no quiere recordar los momentos vividos ¿eso también sería una dificultad?

ENTREVISTADO.- Eso también sería una dificultad, pero para eso ya tenemos sentencias constitucionales que dice que a víctimas que no se puede rechazar los casos alegando que no se le ha dado el impulsos procesal además que aquí se debería hacer el acompañamiento muchas instituciones me refiero al SIPLUS el DAVIS la defensoría de la niñez y adolescencia incluso antes teníamos ONG, fundaciones que trabajaban con la atención de estos casos que llevaban el proceso como tal lo que no debemos permitir es ser muy claro y duros con esto es que cuando encontremos una resolución de trata de personas que establezca su rechazo por la falta de motivación de los elementos de convicción por la victima estamos vulnerando sus derechos y estamos cayendo en la violencia institucional.

ENTREVISTADOR. - Así es doctor, por último ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial en caso de delito de trata de personas niño, niñas y adolescentes estos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera ocurriría la revictimización?

ENTREVISTADO.- Si son revictimizados, para comenzar dos niños niñas adolescentes pues debemos identificar familia y siendo víctimas este hecho de ser víctima se persigue mucho tiempo quiero decir las victimas están encerradas en sí misma tenemos que hacer un buen reporte con los psicólogos para establecer las relaciones que pueda tener, quiero decir las relaciones personales de padres, tíos, abuelos familia y eso lleva un tiempo hasta que la fiscalía emita sus requerimientos y se le hagan unas pericias psicológicas van a pasar por lo menos unos (3) meses y eso lo sabemos por qué sabemos que la fiscalía tiene una agenda bastante ajustada entonces ahí estamos las instituciones llamadas por ley para apoyar en eso es decir mientras no tengamos por ejemplo la pericia psicológica en la victima no vamos a poder dar una terapia psicológica y esos ya es una vulneración a sus derechos una vez que se realiza la pericia con mucha suerte en 3 meses le podremos dar la terapia y en esta terapia, pues juraremos el estado psicológico psíquico de la persona pero mientras tanto no lo podremos hacer otra vulneración es que en definitiva la tenemos que llevar a juicio a la víctima y la victima tiene que estar sentada ahí en muchas oportunidades dando su relato y contando brevemente lo que pasa existen victimas que la hemos perdido en el mapa hay víctimas que han sido víctimas que han sido ingresadas al sistema de protección

pero no tenemos una registro donde están actualmente a que se está dedicando no sabemos si es víctima de nuevo etc., entonces son todas esas cosas todas esa falencias que deben mejorarse.

ENTREVISTADO. - Doctor añadiendo y reforzando algo que me inquieta a mi es saber con la experiencia que usted tiene, tal vez esto de la cámara Gesell son varias autoridades me han indicado si se está trabajando en ello y según la perspectiva que usted tiene trabajando en ello ¿Cuál sería la solución para que se efectivice el anticipo de prueba y que se vuelva a revictimizar a la víctima de trata y trafico menores de edad?

ENTREVISTADO .- Lo que sucede es que de aquí a un tiempo atrás la fiscalía se ha apropiado de un hecho que la cámara Gesell es de tuición únicamente del ministerio público y eso no es correcto, porque en pocas palabras una cámara Gesell es un gabinete moderno, un gabinete psicológico moderno, quiero decir que la evaluación psicológica se la puede hacer en un gabinete muy bonito de colores adecuados con técnicas adecuadas para la víctima, o se la puede hacer en un gabinete moderno con cámaras, con un DVR que se esté filmando .etc., yo me voy a remitir en el artículo la ley 263 de las víctimas que dice en el artículo 28. Revictimización, protección, el artículo 30 dice de la protección niño niña adolescente y tenemos el numeral 7 en el caso de niño niñas y adolescentes víctimas o testigos de las entrevistas los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados y se realizara en un entorno adecuado y en cámara Gesell en su idioma y en presencia de su padre y madre o tutora legal o persona de apoyo es decir solo se cumpliría este artículo 30, inciso 7, evitamos todo lo que le podido decir y como se soluciona pues yo le comento la experiencia que tuve en el alto, la ciudad de el alto a tenido la suerte de contar con una cámara Gesell, pero a tenido la mala suerte de ser sabotada en su cámara Gesell porque no concebían que una cámara Gesell pueda realizar estas actuaciones así que la cámara Gesell a sido inaugurado así que después de unos 6 meses recién han comenzado a fluir las evaluaciones psicologías, las primeras que se hicieron eran de provincias cercanas donde el tribunal se iba a tomar esas declaraciones o el juez mixto se iba a tomar esos anticipos de prueba por que esperar que la fiscalía lo haga siendo de provincia iba a llevar meses más de lo que iba a durar la etapa preparatoria, entonces comenzamos así un poquito y ahora eso es absolutamente normal los fiscales requieran por la evaluación psicológica de las víctimas en la cámara Gesell municipal, es absolutamente normal que la etapa preliminar que la policía haga coordinaciones y que en etapa preliminar estamos sin fiscales sin juez, entonces la policía tiene que reunir todos los

elementos de convicción y lo hace con coordinación ni siquiera es necesario requerimiento fiscal, en La Paz he encontrado una situación donde tenemos una cámara Gesell muy bonita, muy moderna que está ahí desde el año 2019 pero que nunca se ha utilizado entonces lo que se ha hecho primero una configuración muy amigable de la cámara Gesell, es decir que no sea el pretexto de que una cámara Gesell es algo complicado de utilizar porque solo es prender una computadora y comenzar a darle un ente nada más esa configuración y 2 la posibilidad de utilizar instrumentos adecuados para la cámara Gesell me refiero precisamente a los instrumentos de los psicólogos aquí tenemos por ejemplo el protocolo de NITCH que son en pocas palabras preguntas en algunos casos cerradas y en algunos casos abiertas semiestructuradas, entonces si usamos bien aquello vamos a tener que las cámaras Gesell municipales porque hay en el Alto las hay en La Paz en las gobernaciones van a contribuir a esto y estamos en eso la anterior semana realizamos nuestras dos primeras cámaras Gesell, en ciudad de La Paz después del 2019 y pensamos que esto vaya a crecer. Ya hemos tenido reuniones con la división de trata de personas para que en cuanto tengan testigos, en cuanto tengan víctimas o denunciantes menores de edad, pues podamos hacer ese trabajo en nuestra cámara Gesell.

ENTREVISTADOR .-¿Y es necesaria la presencia del fiscal?

ENTREVISTADO.- Lo que sucede es que hay dos momentos. Sí, sí, tenemos la etapa preliminar; es decir, una niña o adolescente va corriendo donde va a ir corriendo a pedir auxilio a la policía. Llega la policía y dice he sido víctima de trata de personas. No me dejaban salir de una casa donde me violaban a diario, donde tenían, me agredían sexualmente a diario, donde estaba siendo explotada sexualmente a diario. Necesito ayuda, pues la policía lo que va a hacer ese momento es primero intervenir el lugar; no, lamentablemente ahí sí se va victimizar a la víctima porque se le va a preguntar dónde es etc., Ella dirá Es en la calle Pichincha; no sé, la policía irá, pero por su lado se tiene que trabajar con la víctima. ¿Qué se hace con la víctima? La policía, en esa etapa preliminar no puso en conocimiento del fiscal porque estaba dentro de sus ocho horas. No he puesto en conocimiento del ministerio del órgano jurisdiccional porque el fiscal no conoce. Entonces esa etapa preliminar le pertenece a la policía; la policía tiene que juntar todos los elementos de investigación y yo considero que, a través de fichas de coordinación, por ejemplo, uno le puede decir a la Defensoría Necesito, tengo a esta víctima en este momento, necesito psicólogo. ¿Por qué? ¿Contención?, primeros auxilios psicológicos y después una evaluación; es decir, la evaluación no es para ver si tiene una afectación psicológica. Es

una entrevista preliminar. ¿Y en vez de que el policía le pregunta dónde estabas encerrada en tal lugar? ¿Y qué te hacían ahí? Pues me obligaban a sostener relaciones sexuales obligadas. ¿Y con cuántos? O sea, en vez que lo haga o el policía lo puede hacer, el psicólogo lo debería, lo debería, lo tiene que hacer el psicólogo en una cámara Gesell, ¿eh? Y filmarlo todo. Tener el informe, pasarlo a la policía y la policía con el registro del lugar del hecho, con el secuestro de los preservativos, de los libros, de anotaciones, de cuánto generan las chicas o de la llave, en algunos casos hay casas con mucha seguridad; quiero decir, con varias llaves donde encierran a las chicas existen tras detrás de una puerta. Existen lugares donde esconden a los menores de edad, etc., de sus ha visto. Después de ese registro tendría el registro del lugar del hecho; la Cámara Gesell, tendría el secuestro de muchos elementos de convicción, tendría a los aprendidos y le pasaría todo al fiscal y el Fiscalía tendría todo hecho. Lo único que tendría que hacer sólo la declaración la imputación.

Entonces ahí no, no necesitamos ningún requerimiento fiscal para la Cámara Gesell

ENTREVISTADOR. - ¿Y en este caso doctor no ha visto que el abogado de la defensa pueda anular esa prueba porque no se va el fiscal?

ENTREVISTADO. - He visto que en juicio siempre van a interponer sus incidentes de actividad procesal defectuosa en su momento, porque no hay requerimiento fiscal. Pero se le explica todo eso. El procedimiento penal, como lo dice la sentencia constitucional 10.86, es una sucesión de etapas y super etapas.

Las etapas grandes o la etapa preparatoria, juicio y recursos las subetapas dentro de la etapa preparatoria son la denuncia, la preliminar, la preparatoria y la fase intermedia que ha sido anulada, ha vuelto con las 56 con la 007, ahora no sabemos si hay o no y después la del juicio y en el juicio tenemos la preparación, etc., Entonces, en esta primera etapa podemos tener esa sub-etapa y con eso hemos podido solventar de que no hay vulneración ni hay actividad personal defectuosa. Pero naturalmente el abogado siempre lo va a hacer; ese es su trabajo, si no lo haría, sería un mal abogado, o sea, tiene que pelear, pero en estos casos no hemos tenido un caso que se haya caído por eso ahora, obviamente. En muchos casos, el policía sí le pide el requerimiento fiscal para hacer esto a un fiscal, el fiscal de turno, etc., Lo que podrían mejorar las cosas. Pero no es un obvio, no creo que sea un óbice para que podamos utilizar esta forma de investigación.

ENTREVISTADOR. -Por último, algo que me inquieta también a mí como abogada yo me pongo a pensar en el momento en que un abogado está participando en uno de sus ilícitos. ¿La parte de contención a la víctima qué es lo que debe hacer en ese momento el abogado, si no está el psicólogo, solamente digamos que está el fiscal o el abogado y no hay psicólogo para hacer la contención? ¿Podría realizar algo de esto el abogado?

ENTREVISTADO. -Eso no sería muy bueno; es decir, sería muy bueno que los abogados nos capacitamos en primeros auxilios psicológicos, en contención emocional. Por ejemplo, las trabajadoras sociales, que llevan muchas materias de esto en la universidad y en la práctica lo hacen los abogados que trabajamos en derechos humanos. Muchas veces también lo hacemos. O sea, tenemos que hacerlo, pero eh, sería muy bueno. Serían muy buenas las capacitaciones.

ENTREVISTADOR. - Bueno Doctor Suaznavar le agradezco mucho por la entrevista y las respuestas que nos ha dado. ¿Se puede despedir, por favor?

ENTREVISTADO. - Claro que sí. Le agradezco a ustedes por considerarnos y pues mucha suerte en la tesis, que vaya a realizar. Gracias.

ENTREVISTADOR

Gracias Doctor.

7.2.6 ENTREVISTA N° 6

NOMBRE: DR. ARIEL RAMIREZ

ENTREVISTADOR. - ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?

ENTREVISTADO.- Bueno, si básicamente primero dentro de la aplicación normativa que tenemos en Bolivia Ley 263 y diversas leyes, a nivel de la región de américa latina la mayor parte de la normativa es copia del Protocolo de Palermo en sus distintos artículos, entonces en este sentido obviamente ante todo la Ley 263 presenta bastantes conflictos de parte de ya sea las instancias que deben dar identificación atención como ser Ministerio Público, Policía, DNA, SLIM, SEPDAVI, SIJPLUS y demás, en la identificación de los delitos conexos de Trata de Personas siendo que la Ley 263 hace énfasis a la ley de trata de personas y no

así en los delitos conexos que hacen referencia como el Proxenetismo, Violencia Sexual Comercial y a la pornografía delitos que son pocas veces identificados de manera adecuada y son los más comunes en Bolivia, generalmente cuando se inician un proceso de investigación o un proceso de identificación lo que generalmente buscan donde la víctima obviamente esté privada de su libertad, esté siendo explotada sea laboral sexualmente y no toman en cuenta que pueden existir los delitos conexos como que sea víctima de delito de proxenetismo o existe una situación de violencia sexual comercial que es lo más común que hemos identificado como fundación, siendo que por ejemplo cuando se interviene en distintos operativos, en casas de cita, en bares o cantinas, se identifican a adolescentes que están consumiendo bebidas alcohólicas con adultos como damas de compañía y ante esa situación no se hace ninguna investigación, solamente, se observa que la adolescente está en consumo de bebidas alcohólicas con un adulto y nada más y ante esa situación solamente clausuran el espacio y nada más sin investigación donde se pueda determinar si había una víctima de proxenetismo, o violencia sexual comercial y en base a esas sanciones administrativas que aplican cierran el caso donde lastimosamente se pueden perder varias situaciones de protección a víctimas, por eso, es necesario que las instancias de Estales instancias encargadas del tema de identificación, de atención y prevención tengan que tomar cuenta a los delitos conexos a la ley 263.

ENTREVISTADOR. - ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?

ENTREVISTADO.- Si en los últimos años se ha visto varias maneras de que mejore la atención a las víctimas como dices el tema de identificación de los delitos ya se ha concluido el Protocolo Único de Atención a Víctimas de Trata de Personas donde se establecen básicamente las acciones que cada institución debería de efectuar tanto el Ministerio Público, así como la Policía Boliviana, las DNA SLIMS, SEDEGES la Sociedad Civil y distintos ministerios que son parte en el tema de atención a víctimas por ejemplo ese instrumento va ayudar bastante en base al también se ha efectuado un manual de atención para la Policía Boliviana el cual estandariza los mecanismos o bueno, los instrumentos de investigación que debe utilizar la División de Trata y Tráfico de Personas porque, hasta hace un tiempo cada División de alguna parte de Bolivia, implementaba sus propias maneras de investigar e incluso de sistematizar los datos algo que si nos falta está ligado a la sistematización de datos, no existe en la actualidad una instancia que logre sistematizar de manera adecuada los datos pese a que contamos como Bolivia con el Observatorio de

Trata y Tráfico de Personas que depende del Observatorio de Seguridad Ciudadana pero el mismo no llega a aglutinar la información ya sea de Defensorías de la Niñez, Ministerio Público, Órgano Judicial o la misma policía ya que cuando uno revisa los datos nos encontramos que la policía tiene un dato distinto al del Ministerio Público y peor aún con las Defensorías y la Sociedad Civil, entonces, creemos algo que podría mejorar tanto en la implementación de Políticas públicas así como acciones sería el tema de que exista una adecuada sistematización de datos respecto a los delitos de trata de personas.

ENTREVISTADOR. - A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?

ENTREVISTADOR.- Bueno primero ante todo esta cuando se hace la identificación de la víctima y las primeras actuaciones de protección hacia ella, lastimosamente, se cometen varios errores que están vinculados al tema de la re victimización de la víctima la cual tiene que dar en distintas ocasiones por ejemplo una vez que es identificada en un operativo da una entrevista el investigador para que pueda iniciar algunas acciones en ese proceso, luego de eso asiste la Defensoría de la Niñez y Adolescencia nuevamente le hacen entrevista para poder apoyar con un informe las acciones que vaya hacer el Ministerio Público o a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y si la información no es la adecuada o no se obtiene la información de la víctima, incluso puede ser citada por el Ministerio Público a que haga la ampliación de su testimonio, en algunos casos hemos visto que la víctima ha tenido que comparecer en una misma sala judicial junto con los agresores, esto debido a que solamente en el eje troncal por ejemplo se cuenta con Cámara Gesell, y no así en otros municipios del interior del país donde no se cuenta con Cámara Gesell y el anticipo de la prueba no se puede efectuar y es así que la víctima tiene que dar diversos testimonios en distintos sitios, esa es una de las falencias, la siguiente, que está vinculada también al tema de Niñez y Adolescencia está vinculada también a la protección, una vez que identificada la víctima y sé que es víctima de trata de personas y que requiere de una protección especializada no hemos visto que en varios casos que las Fiscalías Especializadas para la protección y atención a las Víctimas y testigos tome acciones y generalmente las familias no están protegidas o la víctima carece de este tipo de protección y se las deja a la deriva entonces es algo que aún se tiene seguir socializando para que las víctimas tengan esos tipos de medidas de protección cuando se encuentran en la investigación del caso, también hemos visto que no se tiene básicamente dentro del tema

de niñez y adolescencia, solamente las Defensorías de la Niñez pueden efectuar la atención o el acompañamiento al Fiscal de Materia o el investigador, no existe otra instancia que pueda efectuar esta atención y ese es un riesgo porque las DNA´s en Bolivia no representan una instancia especializada en esta temática, siendo que las evaluaciones psicológicas tanto como también sociales deberían tener una especialidad dentro del abordaje de esa problemática y no es así entonces eso perjudica en la investigación del caso ya que ahí entendemos que el investigador como el Fiscal de materia no tiene los elementos necesarios para efectuar mayores acciones con la víctima entonces muchas veces las DNA´s se convierten en un estorbo ante estas situaciones cuando no tienen un personal especializado y esa situación va generar impunidad, en el último protocolo de atención a víctimas se establece que el SEPDAVI también podría realizar un rol similar al de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y eso está bien, pero lastimosamente los SEPDAVIS están solamente en el eje troncal de Bolivia y eso solamente en algunos departamentos y no así en el resto, es nuevamente ahí que existe esa dificultad de que solamente la DNA podría acompañar ante todo proceso de Niñas, Niños y Adolescentes y no nos olvidemos que la DNA al igual que la Fiscalía está en todas las etapas procesales desde la etapa preliminar hasta la etapa de juicio sentencia e incluso hasta la misma reparación de daños en la víctima.

ENTREVISTADOR. -¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?

ENTREVISTADO.- Generalmente volviendo al tema de la identificación de los casos, lastimosamente la mayor parte de las instancias que efectúan atención a víctimas solamente se enfocan en la atención del delito ósea en las consecuencias que el delito puede haberle dejado a la víctima y no así no se inicia en una etapa de intervención sistémica hacia la víctima, entonces la atención integral no solamente con la víctima sino con la familia y la comunidad es esencial para que pueda reinsertarse de manera adecuada de acuerdo a su contexto siendo que una vez que concluye el proceso no solamente a su familia sino a su mismo núcleo escolar o a su contexto de su barrio o zona, pero si no se ha hecho un trabajo con todos esos actores, entonces existe la posibilidad de que la víctima vuelva a las dinámicas en las cuales se encontraba antes, entonces desde la fundación siempre apostamos a este tratamiento que lo denominamos un tratamiento comunitario cosa de que se enfoque en todos los actores vinculados a la protección de la niña o adolescente estamos utilizando este modelo porque hace mucho tiempo nos enfocábamos

en un trabajo con la familia nuclear ósea con la madre y el padre pero la víctima no solo va a regresar a su hogar sino a su comunidad o barrio y hemos tenido algunos casos que dentro de la familia los padres toman la decisión sino el abuelo y en un ocasión atendimos un caso por ejemplo se hizo un excelente trabajo durante (6) meses con la familia, pero al final el abuelo tomo la decisión de por ejemplo cortarle el cabello a la niña, ponerle una faja en los pechos y vestirla de ropa ancha con la finalidad de que no llame la atención de los varones de la casa entonces con la familia no tuvo efecto y entonces eso nos enseñó de que se debe atender como un modelo integral, entonces cuando la víctima tenga que regresar a su contexto, se haga toda una intervención con el contexto donde ella se desarrolla.

ENTREVISTADOR. - Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?

ENTREVISTADO.- Bueno son en la mayor parte de los casos han sido insuficientes mayormente por la especialización que debería de existir por parte de todos los actores que tengan que ser del tema de la atención de víctimas que si se tuviese un tema de especialización obviamente las acciones que efectúan en todas las etapas serían adecuadas, pero ahí hemos observado que existe una falta de coordinación entre todas las instancias y obviamente el tema de especialización y eso a la larga perjudica porque en la mayor parte de los casos por ejemplo ahora que hemos hecho un registro de casos de datos estadísticos hemos visto que la mayor parte de los casos que atiende la Fiscalía son rechazados o sobreseídos, en ese caso cuando se rechazados un caso implica que no han existido todos los laboratorios del caso entonces o sea que ha habido una valoración y recolección de evidencias y eso se debe a que en la mayor parte de los casos la movilidad y la poca estabilidad en los cargos de la policía perjudica obviamente esta situación y uno de los efectos inmediatos es que los casos sean rechazados cuando tengan que llegar a otra instancia judicial, entonces esa es una de las dificultades que nosotros hemos detectado y que eso perjudica que exista la reparación de daños hacia la víctima, nuestra recomendación es esa de que se brinde un tipo de especialización a las personas que deben dar atención a este tipo de víctimas, pero también acompañado de estabilidad en el cargo, porque si tenemos cada (6) o cada (3) meses que cambia de investigador que las

defensorías, cada macro distrito o distritos es complicado, la investigación tiene que continuar.

ENTREVISTADOR. -¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?

ENTREVISTADOR.- Esa pregunta está vinculada a la anterior y es que el tema de la etapa preliminar es fundamental es decir en el tema de la investigación si tu no efectúas de manera seria y adecuada en el caso de evidencias, el caso se puede perder es que muchas veces la Policía o la Fiscalía muchas veces se basan en el testimonio de la víctima y cuando no colabora en el proceso el caso lo dan por cerrado o es rechazado, entonces ahí es fundamental que los investigador tengan la capacidad no solamente visarse en el testimonio de la víctima sino también en el contexto en el que se la ha encontrado y efecto de una investigación proactiva que determine la veracidad del caso y ahí las dificultades están muchas veces en el tema de la familia, la familia no colabora sea por temor o muchas veces por rechazo hacia su misma hija no colabora en la investigación y por eso algunos casos son sobreseídos entonces ahí es fundamental el trabajo de contención que se vaya a hacer con la familia para también generar que efectúe el apoyo durante toda la investigación.

ENTREVISTADOR. -¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son re victimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la re victimización?

ENTREVISTADOR.- La re victimización está dependiendo como se aborde el caso, por ejemplo en la etapa preliminar la víctima hasta más de (15) testimonios, uno cuando se hace el rescate, otro cuando se hace la entrevista con el policía o con la división de trata, otro con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, otro cuando es remitida a un hogar o casa de acogida, otro que se efectúe dentro de la misma casa de acogida, luego el anticipo de prueba en cámara Gesell si no existe un relato que apoye el caso, entonces existe la posibilidad de que nuevamente la citen y que nuevamente tenga que volver a dar su testimonio, entonces nosotros pensamos que es en la etapa preliminar donde se da la re victimización donde también está la misma familia que ellos igual re victimizan a la adolescente ya sea en la misma casa de acogida o cuando vuelva a su hogar, le vuelven a preguntar qué ha sucedido, como se hadado, entonces sin darse cuenta que la están re victimizando.

¿Cómo se puede obtener el protocolo último que lo están utilizando y si ya está vigente?

R.- Si, ya está vigente en la Fiscalía le paso una copia en formato PDF.

7.3.- RESPALDOS DOCUMENTALES DE LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTA SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La presente entrevista tiene por objeto identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso administrativo y/o judicial para posteriormente proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco de la normativa nacional y el derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

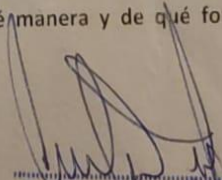
Su aporte es muy importante para la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: HARRY SUAREZ DIAZ
INSTITUCIÓN: GAMLP
CARGO: DIRECTOR
FECHA: 12-07-21

1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?
2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?
3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?
4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?
5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
7. ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?


Dr. Harry Suarez Diaz
DIRECTOR
DEFENSORIA MUNICIPAL
GAMLP - SMDS

ENTREVISTADO:

Dr. Harry Suaznabar Díaz

DIRECTOR DE DEFENSORÍA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LA PAZ



ENTREVISTA SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La presente entrevista tiene por objeto identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso administrativo y/o judicial para posteriormente proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco de la normativa nacional y el derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

Su aporte es muy importante para la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEL ENTREVISTADO

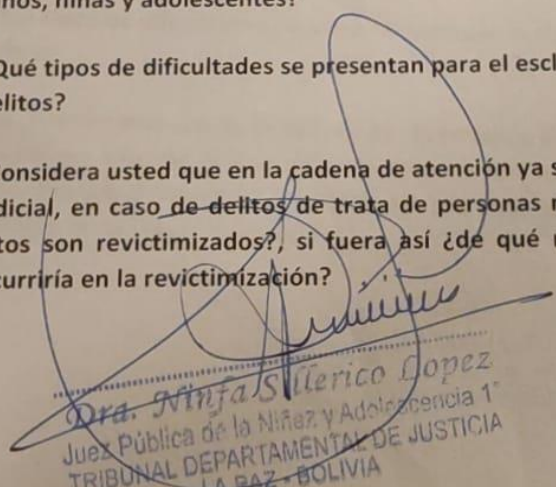
NOMBRE: Ninfa Sillerico Flores

INSTITUCIÓN: Tribunal Departamental de Justicia

CARGO: Juez Pública de la Niñez y Adolescencia 1.

FECHA: 14-07-2021

1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?
2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?
3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?
4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?
5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
7. ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?


Dra. Ninfa Sillerico Lopez
Juez Pública de la Niñez y Adolescencia 1^a
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA

ENTREVISTADA:

Dra. Ninfa Sillerico Lopez

JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIAS 1ro LA PAZ

ORGANO JUDICIAL

VÍA ZOOM



ENTREVISTA SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La presente entrevista tiene por objeto identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso administrativo y/o judicial para posteriormente proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco de la normativa nacional y el derecho internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

Su aporte es muy importante para la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEL ENTREVISTADO

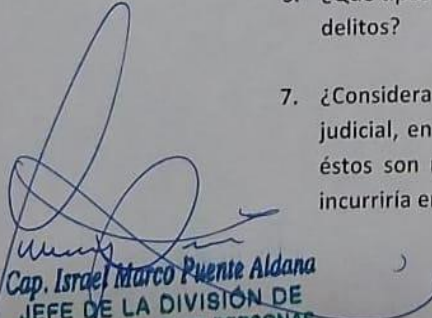
NOMBRE: CAP. ISRAEL MARCO PUENTE ALDANA

INSTITUCIÓN: POLICIA BOLIVIANA - FELCC.

CARGO: JEFE DE DIVISIÓN DE TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS

FECHA: 14 de Julio 2021

1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?
2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?
3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?
4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?
5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
7. ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?

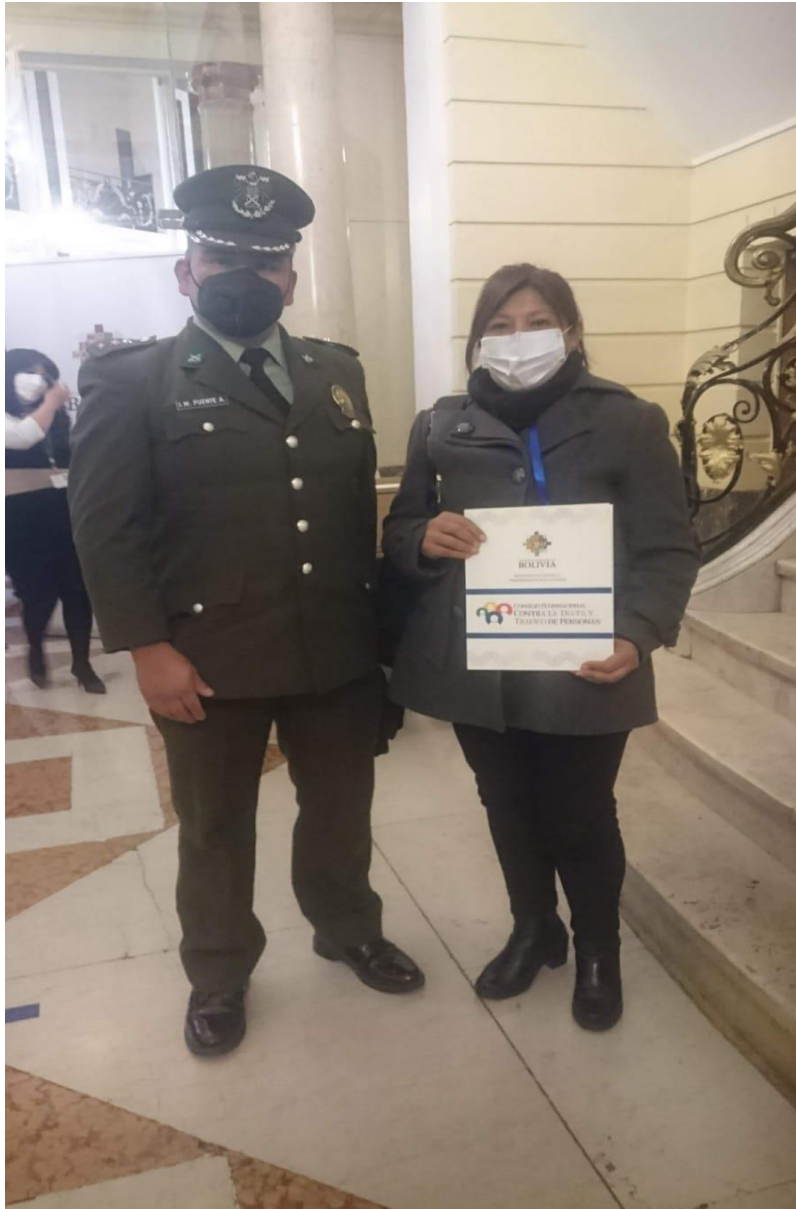

Cap. Israel Marco Puente Aldana
JEFE DE LA DIVISIÓN DE
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS
FELCC - LA PAZ

ENTREVISTADO:

CAP. ISRAEL MARCO PUENTE ALDANA

JEFE DE LA DIVISIÓN TRATA Y TRÁFICO

FELCC – LA PAZ



ENTREVISTA SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La presente entrevista tiene por objeto identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso administrativo y/o judicial para posteriormente proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco de la normativa nacional y el derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

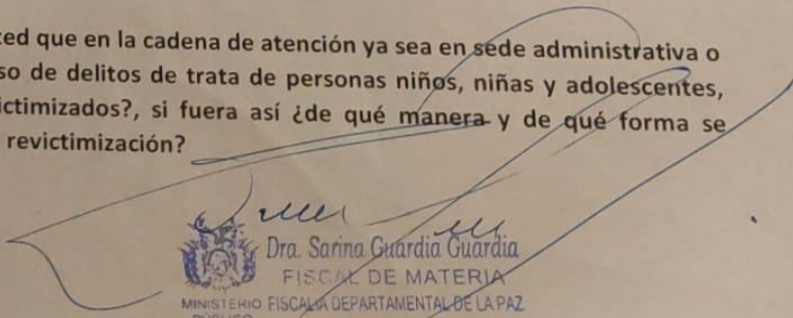
Su aporte es muy importante para la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: Sarina Guardia Guardia
INSTITUCIÓN: Ministerio Público
CARGO: Fiscal de Materia Especialidad Trata y tráfico
FECHA: 31-07-2021

1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?
2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?
3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?
4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?
5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
7. ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?


Dra. Sarina Guardia Guardia
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ENTREVISTADA:

Dra. Sarina Guardia Guardia

FISCAL DE MATERIA

MINISTERIO PÚBLICO



ENTREVISTA SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La presente entrevista tiene por objeto identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso administrativo y/o judicial para posteriormente proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco de la normativa nacional y el derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

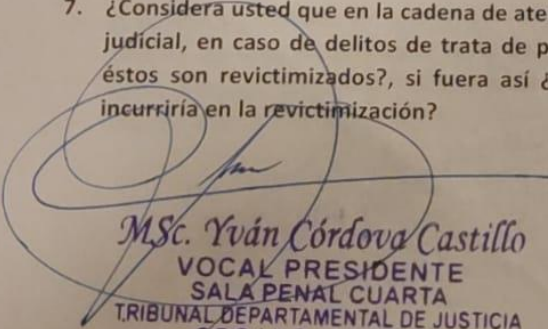
Su aporte es muy importante para la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: Yván Córdova Castillo
INSTITUCIÓN: Tribunal Departamental de Justicia
CARGO: Vocal Presidente - Sala Penal Cuarta
FECHA: 14-07-2021

1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?
2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?
3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?
4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?
5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
7. ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?


MSc. Yván Córdova Castillo
VOCAL PRESIDENTE
SALA PENAL CUARTA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
La Paz - Bolivia

ENTREVISTADO:

Dr. YVAN NOEL CÓRDOVA CASTILLO

VOCAL DE LA SALA PENAL CUARTA

ÓRGANO JUDICIAL



ENTREVISTA SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La presente entrevista tiene por objeto identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso administrativo y/o judicial para posteriormente proponer una guía jurídica básica de atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, en el marco de la normativa nacional y el derecho internacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr una eficaz defensa, protección, restitución de derechos, así como la reinserción de la víctima.

Su aporte es muy importante para la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: Anel Ramirez Quereza

INSTITUCIÓN: F M F

CARGO: Sub Director

FECHA: 11-02-22



1. ¿Considera usted que los abogados y otros servidores públicos encargados de la atención de casos de trata y/o tráfico de niños, niñas y adolescentes atraviesan dificultades en la aplicación de las normas nacionales e internacionales a lo largo del proceso administrativo y/o judicial?
2. ¿Existe alguna forma de mejorar la atención prestada por los mismos?
3. A partir de su experiencia, ¿Usted considera que en un proceso judicial o administrativo se vulneran de alguna manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas? ¿Si fuera así podría identificarlos?
4. ¿Qué tipo de tratamiento debería dársele a la víctima NNA posterior al ilícito?
5. Según usted, ¿Son suficientes y adecuadas las tareas emprendidas por las autoridades judiciales, policiales, abogados, investigadores y servidores públicos en general, en el esclarecimiento de este delito de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Qué tipos de dificultades se presentan para el esclarecimiento de este tipo de delitos?
7. ¿Considera usted que en la cadena de atención ya sea en sede administrativa o judicial, en caso de delitos de trata de personas niños, niñas y adolescentes, éstos son revictimizados?, si fuera así ¿de qué manera y de qué forma se incurriría en la revictimización?

7.4.- RESPALDO DOCUMENTAL (INE) ESTADÍSTICAS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO



Cuadro N° 3.08.02.15
BOLIVIA: NÚMERO DE DENUNCIAS DE CASOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, SEGÚN DEPARTAMENTO Y TIPO DE DELITO, 2012 - 2021

(En números de casos)

Fuente:
<https://www.ine.gov.bo/index.php/registros-administrativos-seguridad/>

| DEPARTAMENTO Y TIPO DE DELITO | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| BOLIVIA | 345 | 469 | 485 | 424 | 484 | 452 | 430 | 526 | 451 | 616 |
| Trata de personas | 279 | 423 | 440 | 370 | 444 | 397 | 332 | 373 | 305 | 435 |
| Tráfico de emigrantes | 28 | 9 | 1 | 5 | 0 | 11 | 15 | 9 | 12 | 56 |
| Tráfico de menores | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 38 | 34 | 44 | 49 | 40 | 44 | 83 | 144 | 134 | 125 |
| Chuquisaca | 13 | 22 | 28 | 17 | 12 | 6 | 14 | 17 | 6 | 15 |
| Trata de personas | 11 | 20 | 24 | 12 | 7 | 3 | 8 | 5 | 4 | 11 |
| Tráfico de emigrantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Tráfico de menores | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 2 | 0 | 4 | 5 | 5 | 2 | 5 | 12 | 2 | 4 |
| La Paz | 122 | 196 | 235 | 188 | 282 | 232 | 205 | 218 | 232 | 251 |
| Trata de personas | 98 | 192 | 222 | 176 | 274 | 208 | 158 | 167 | 175 | 170 |
| Tráfico de emigrantes | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 | 2 | 0 | 25 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 21 | 4 | 13 | 12 | 8 | 22 | 44 | 49 | 57 | 56 |
| Cochabamba | 68 | 66 | 70 | 49 | 54 | 69 | 44 | 79 | 59 | 115 |
| Trata de personas | 61 | 51 | 62 | 34 | 45 | 58 | 37 | 56 | 41 | 91 |
| Tráfico de emigrantes | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 6 | 13 | 8 | 15 | 9 | 10 | 6 | 21 | 16 | 22 |
| Oruro | 2 | 14 | 12 | 3 | 1 | 46 | 21 | 42 | 11 | 13 |
| Trata de personas | 2 | 14 | 11 | 3 | 1 | 46 | 14 | 41 | 6 | 11 |
| Tráfico de emigrantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 6 | 1 | 3 | 0 |
| Potosí | 25 | 11 | 11 | 26 | 9 | 12 | 21 | 27 | 11 | 12 |
| Trata de personas | 14 | 9 | 9 | 22 | 8 | 10 | 17 | 17 | 4 | 8 |
| Tráfico de emigrantes | 8 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | 1 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 3 | 2 | 2 | 3 | 1 | 1 | 4 | 8 | 5 | 3 |
| Tarija | 18 | 40 | 30 | 27 | 25 | 23 | 28 | 26 | 20 | 24 |
| Trata de personas | 13 | 38 | 29 | 23 | 23 | 18 | 25 | 23 | 15 | 17 |
| Tráfico de emigrantes | 2 | 0 | 1 | 2 | 0 | 4 | 2 | 0 | 1 | 1 |
| Tráfico de menores | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 3 | 1 | 0 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 4 | 6 |
| Santa Cruz | 68 | 65 | 84 | 84 | 77 | 37 | 56 | 90 | 97 | 147 |
| Trata de personas | 66 | 44 | 73 | 79 | 64 | 31 | 41 | 49 | 50 | 105 |
| Tráfico de emigrantes | 0 | 7 | 0 | 1 | 0 | 2 | 4 | 3 | 5 | 17 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 2 | 14 | 11 | 4 | 13 | 4 | 11 | 38 | 42 | 25 |
| Beni | 8 | 50 | 11 | 20 | 13 | 20 | 35 | 22 | 6 | 28 |
| Trata de personas | 7 | 50 | 8 | 13 | 12 | 16 | 27 | 11 | 4 | 18 |
| Tráfico de emigrantes | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 1 | 0 | 3 | 6 | 1 | 4 | 6 | 11 | 2 | 9 |
| Pando | 21 | 5 | 4 | 10 | 11 | 7 | 6 | 5 | 9 | 11 |
| Trata de personas | 7 | 5 | 2 | 8 | 10 | 7 | 5 | 4 | 6 | 4 |
| Tráfico de emigrantes | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 7 |
| Tráfico de menores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delitos conexos ⁽¹⁾ | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 |

7.5.- EXPERIENCIAS EN TEMAS DE TRATA DE PERSONAS

El Alto Diciembre de 2021



El Alto, enero de 2022

Asistencia al IV Congreso Latinoamericano contra la Trata y Tráfico en Bolivia 2015



Marcela Loaiza (Colombia) Víctima de Trata de la Mafia Yakusa (Japón)



Feria Bi-Nacional por la Prevención de la Trata de Personas (Desaguadero –Bolivia – Perú) La Paz, 8 Julio de 2022